

# BOP

Córdoba

Año CLXXVI

## Sumario

---

### II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

#### Ministerio de la Presidencia. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación resolución expediente sancionador nº 1570/2011 a D. Ricardo Aguilar Carmona

p. 10069

Notificación resolución expediente sancionador nº 1520/2011 a D. Francisco Casado Sánchez

p. 10069

Notificación resolución expediente sancionador nº 1459/2011 a D. Antonio Carlos Moreno Galán

p. 10069

Notificación resolución expediente sancionador nº 1445/2011 a D. Manuel Alcalá Fuentes

p. 10070

Notificación resolución expediente sancionador nº 1435/2011 a D. Álvaro Sanz Servián

p. 10070

Notificación resolución expediente sancionador nº 1373/2011 a D. Stefan Bosnea

p. 10070

Notificación resolución expediente sancionador nº 1357/2011 a D. Luis Miguel Granados Alba

p. 10071

Notificación resolución expediente sancionador nº 1344/2011 a D. David Gómez Villén

p. 10071

Notificación resolución expediente sancionador nº 1335/2011 a D. Manuel Díaz Núñez

p. 10071

Notificación resolución expediente sancionador nº 1327/2011 a D. Mariano Luque Sedeño

p. 10072

Notificación resolución expediente sancionador nº 1168/2011 a D. Carlos Gabriel Palmer Mantilla

p. 10072

---

**Ministerio de Economía y Hacienda. Delegación Provincial de la Gerencia Territorial del Catastro. Córdoba**

Citación notificación por comparecencia actos administrativos a Guerra Gálvez, Purificación y otros

p. 10072

**Ministerio de Trabajo e Inmigración. Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal. Córdoba**

Notificación denegación solicitud de subsidio REASS a Dª Concepción Alcalde Hervás

p. 10078

Notificación denegación solicitud de subsidio REASS a Dª Francisca Rufián Aguilera

p. 10079

Notificación denegación solicitud de Renta Agraria a Dª Paula Brioso Pérez

p. 10079

Notificación denegación solicitud de Renta Agraria a D. Daniel Crespo Mármol

p. 10079

Notificación denegación solicitud de Renta Agraria a D. José Miguel Hidalgo Alonso

p. 10079

Notificación requerimiento de documentación prestación por desempleo a D. David Mariscal Moreno

p. 10079

Notificación resolución archivo solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a D. Ángel Marín López

p. 10079

Notificación resolución archivo solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a D. José Ángel Hidalgo Muñoz

p. 10080

Notificación resolución archivo solicitud prestaciones desempleo por carencia de documentación a Dª Francisca Bermudo

p. 10080

Notificación resolución archivo solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a Dª Luz Stella Pérez López

p. 10080

Notificación denegación solicitud REASS a Dª Concepción Alcalde Hervás

p. 10080

Notificación denegación solicitud REASS a D. José Antonio Leal Martínez

p. 10080

Resolución Notificación Percepción Indevida de Subsidio REASS a Rosa García, Dolores

p. 10081

Notificación resoluciones percepción Indevida de Prestaciones por Desempleo a Lora García, Javier y otros

p. 10081

Notificación resolución favorable por solicitud de Pago Único a D. Antonio Parrado Gómez

p. 10082

Notificación resolución favorable por solicitud de Pago Único a D. Miguel Montes Cruz

p. 10082

Notificación resolución favorable por solicitud de Pago Único a D. Juan Antonio Gamero Morano

p. 10082

Notificación resolución favorable por solicitud de Pago Único a D. David Cañete Ramírez

p. 10082

Notificación carencia de documentación por solicitud de Pago Único a D. Antonio Espada García

p. 10083

Notificación aceptación desistimiento por solicitud de Pago Único a D. Miguel Montes Cruz

p. 10083

Notificación carencia de documentación por solicitud de Pago Único a D. Sergio Iván González Torres

p. 10083

**III. JUNTA DE ANDALUCIA****Consejería de Agricultura y Pesca. Delegación Provincial de Córdoba**

Notificación Acuerdo Inicio Procedimiento Sancionador a Dª María José Moral Marín

p. 10083

Notificación Resolución Procedimiento Sancionador a D. Juan José Morales García

p. 10083

Notificación Resolución Procedimiento Sancionador a D. Antonio Jesús Ortiz Escribano

p. 10084

**Consejería de Economía, Innovación y Ciencia. Delegación Provincial de Córdoba**

Resolución concediendo autorización administrativa y aprobación proyecto instalación eléctrica AT 110/2011 solicitada por Junta Compensación UE Plan Parcial Parque Azahara PP 06

p. 10084

**V. ADMINISTRACIÓN LOCAL****Ayuntamiento de Bujalance**

Subasta para Enajenación de Dos Solares de caracter Patrimonial numerados A y B del número 2 de la calle Carlos Cano

p. 10085

**Ayuntamiento de El Carpio**

Oferta de Empleo Público año 2010

p. 10086

Bases Convocatoria 2 plazas de Policía Local, oposición libre

p. 10086

**Ayuntamiento de Lucena**

Notificación baja en Padrón Municipal de Habitantes a D. Richard Raymond Ayajuru

p. 10092

**Ayuntamiento de Montilla**

Aprobación proyecto actuación para implantación explotación avícola en paraje Prado de la Cebaíta, a instancia de D. Manuel Portero Portero

p. 10093

Notificación baja en Padrón Municipal de Habitantes a D. Gheorghe Corcoveanu

p. 10093

Notificación baja en Padrón Municipal de Habitantes a D. Antonio Cano Comino

p. 10093

Resolución Reestructuración delegación de competencias en miembros del Equipo de Gobierno

p. 10094

**Ayuntamiento de Montoro**

Información pública Presupuesto General para el ejercicio 2012

p. 10094

**Ayuntamiento de Pozoblanco**

Aprobación Proyecto de Actuación para Legalización y Mejora de Instalaciones Agropecuarias en el paraje Charco del Chaparro promovido por Dª Catalina Sánchez Sánchez

p. 10095

**Ayuntamiento de Puente Genil**

Modificación y Aprobación de Ordenanzas Fiscales Municipales

p. 10095

**Ayuntamiento de Santaella**

Modificación y aprobación de Ordenanzas Fiscales Municipales

p. 10102

**Ayuntamiento de Villa del Río**

Nombramiento Miembros Junta de Gobierno Local, Cuarto Teniente de Alcalde y Delegaciones de áreas y servicios

p. 10105

**VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Tribunal Superior de Justicia de Andalucía. Secretaría de Gobierno. Granada**

Nombramiento Jueces de Paz Titular y Sustituto de Pedroche (Córdoba) a Dª María Paz Pastor Romero y a D. Emilio José Escribano Rubio, respectivamente

p. 10105

Nombramiento Jueces de Paz Titular y Sustituto de Villanueva de Córdoba (Córdoba) a D. Guillermo Martínez Pozo y a Dª María José Toril Palomo, respectivamente

p. 10105

**Juzgado de Instrucción Número 4. Córdoba**

Citación a D. Rafael Delgado Pérez y a D. Agustín Álvarez Hidalgo. Juicio de Faltas 417/2010

p. 10106

Notificación de Sentencia a D. Alí Beiba Alquiat. Juicio de Faltas 86/2011

p. 10106

Notificación a D. Andoni Cortajarena Iztueta. Juicio de Faltas 175/09-B

p. 10106

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Pozoblanco**

Notificación personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar expediente de dominio 368/2011 a instancia de D.Carlos Medrán Medrán. Solar en calle Faroles, nº 8 de Dos Torres

p. 10106

Notificación a personas ignoradas a quienes pudieran perjudicar expediente de dominio 457/2011 a instancia de Dª Margarita Morillo García y otros. Casa en calle de la Virgen, nº 21 de Añora

p. 10106

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2. Pozoblanco**

Expediente declaración herederos 365/2011 fallecimiento sin testar de D.Arsenio Bejarano Serena a instancia de D.Francisca Bejarano Serena

p. 10107

Notificación a personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar expediente de dominio 426/2011 a instancia de D.Francisco Rubio Castillo. Casa en C/ General Navarro, hoy Empedrada nº 17 de Pedroche

p. 10107

**Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba**

Notificación a Promotora de Viviendas Alcaide Marta S.L.U. Procedimiento Social Ordinario 259/2011

p. 10107

Notificación a Empresa David García Pérez. Procedimiento 1079/10-AF. Ejecución 95/2011

p. 10108

Notificación a Miguel López Rodríguez e Hijos S.L. Procedimiento 175/2011

p. 10108

Notificación a Dossur 2009, S.L. Procedimiento Social Ordinario 1485/2010

p. 10108

Notificación a Confiterías Serrano S.L. Procedimiento 520/11 AF Ejecución 193/2011

p. 10109

**Juzgado de lo Social Número 2. Jaén**

Notificación a Centros Gestión Dependencia S.L. Ejecución de títulos judiciales 243/2011

p. 10109

**VII. OTRAS ENTIDADES****Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Córdoba**

Modificación Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación de Córdoba

p. 10110

**Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S A**

Aprobación tarifas de precios año 2012

p. 10129

**Gerencia Municipal de Urbanismo. Lucena**

Información pública Proyecto actuación implantación Puesto de compra de aceitunas, promovido por Aceites Villa Arqueológica de Almedinilla, S.L.

p. 10129

**ADMINISTRACIÓN GENERAL  
DEL ESTADO****Ministerio de la Presidencia  
Subdelegación del Gobierno en Córdoba**

Núm. 10.701/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1570/2011 a D. Ricardo Aguilar Carmona, con NIF 30953785V, domiciliado en C/ Barruelo 10 (14530) Montemayor (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 1 de diciembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Observaciones**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 10.702/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1520/2011 a D. Francisco Casado Sánchez, con NIF 30539073H, domiciliado en C/ Motril 8 2º 2 (14013) Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le

imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 1 de diciembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Observaciones**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 10.703/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1459/2011 a D. Antonio Carlos Moreno Galán, con NIF 44365428S, domiciliado en C/ San Acacio 7 (14530) Montemayor (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 1 de diciembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Observaciones**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación

hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 10.704/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1445/2011 a D. Manuel Alcalá Fuentes, con NIF 44364191C, domiciliado en C/ Historiador Jaén Morente 7 3º -B (14014) Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 1 de diciembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 10.705/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1435/2011 a D. Álvaro Sanz Servián, con NIF 30988336E, domiciliado en C/ Rafael Márquez Mazzantini 7 4º 2 (14005) Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posi-

bilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 1 de diciembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 10.706/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1373/2011 a D. Stefan Bosnea, con NIE X6727991P, domiciliado en C/ Eugenio Hermoso 58 B 1º R (06200) Almendralejo (Badajoz), por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 1 de diciembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 10.707/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1357/2011 a D. Luis Miguel Granados Alba, con NIF 44365796S, domiciliado en Pasaje Córdoba 3 2º A (14010) Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 1 de diciembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 10.708/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1344/2011 a D. David Gómez Villén, con NIF 80155494B, domiciliado en C/ Ntra. Sra. del Rosario 23 1º (14400) Pozoblanco (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a

partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 1 de diciembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

Núm. 10.709/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1335/2011 a D. Manuel Díaz Núñez, con NIF 30788360P, domiciliado en C/ Tejar de la Cruz 1 1º 5 (14007) Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 1 de diciembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

#### Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 10.710/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 301 € (trescientos un euros), que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1327/2011 a D. Mariano Luque Sedeño, con NIF 30496649Y, domiciliado en Avda. Antonio y Miguel Navarro 16 4º B (14550) Montilla (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 1 de diciembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Observaciones**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Núm. 10.711/2011

Intentada sin efecto la notificación de resolución con sanción de 500 € (quinientos euros) y retirada del arma, que se tramita en esta Subdelegación del Gobierno en expediente núm. 1168/2011 a D. Carlos Gabriel Palmer Mantilla, con NIE X7310230W, domiciliado en C/ José María Valdenebro 20 3º 1 (14004) Córdoba, por infracción de lo dispuesto en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente edicto, para que sirva de notificación de la

misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en esta Subdelegación del Gobierno, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución, concediéndole la posibilidad de interponer Recurso de Alzada contra la misma ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Córdoba 1 de diciembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

**Observaciones**

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, a través de cualquier entidad colaboradora en la recaudación, mediante el impreso Ingresos no Tributarios Modelo 069, que se le facilitará en esta Subdelegación.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquire firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquire firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

---

**Ministerio de Economía y Hacienda**  
**Delegación Provincial de la Gerencia Territorial del Catastro**  
**Córdoba**

Núm. 10.693/2011

Anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda de Córdoba sobre notificaciones pendientes. En virtud de lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y habiéndose intentado la notificación por dos veces sin que haya podido practicarse por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los titulares catastrales, obligados tributarios o representantes que a continuación se relacionan para ser notificados por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos que, igualmente, se especifican.

Los interesados citados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados en el plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en horario de nueve a catorce horas, de lunes a viernes, ante esta Gerencia Territorial del Catastro de Córdoba, como órgano competente para la tramitación de los citados procedimientos, sita en Avenida Gran Capitán, 7 de Córdoba.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento de dicho plazo.

ANEXO

Municipio:ALMODÓVAR DEL RÍO

Nº Expte-Documento

284115.14/11-1275584

Tit. Catastral/Obligado T.

GUERRA GÁLVEZ PURIFICACIÓN

NIF/CIF Procedimiento

30402250E RECURSO-REQUERI

**Municipio: BAENA**

286753.14/11-1262806 SERRANO ORDÓÑEZ FRANCISCO PABLO 30489507V DECLARACIÓN-REQ

**Municipio: BENAMEJI**

461005.14/11-1276889 CABELLO PÉREZ JUAN 80121489T INSPECTOR-ACTA

461042.14/11-1276897 GARCÍA ESPEJO GRACIA 75672744F INSPECTOR-ACTA

459966.14/11-1276772 LÓPEZ GÓMEZ FRANCISCA 75593203T INSPECTOR-ACTA

461484.14/11-1276963 MORAN TORRES FRANCISCO 75644900Q INSPECTOR-ACTA

461510.14/11-1276971 MORAN TORRES FRANCISCO 75644900Q INSPECTOR-ACTA

454926.14/11-1276264 PEDROSA GÓMEZ CAROLINA 75629193H INSPECTOR-ACTA

462070.14/11-1277006 PLASENCIA CABELLO FRANCISCO 29970177G INSPECTOR-ACTA

453504.14/11-1276109 REINA MEJIAS EULALIA 25270805S INSPECTOR-ACTA

449385.14/11-1275585 REYES LEIVA ANTONIA 31419731Y INSPECTOR-ACTA

460014.14/11-1276777 REYES LEIVA DOLORES 75629281Z INSPECTOR-ACTA

461790.14/11-1276982 REYES LEIVA DOLORES 75629281Z INSPECTOR-ACTA

449525.14/11-1275602 RODRÍGUEZ MALAGON MARIA ARACELI 80114033L INSPECTOR-ACTA

449713.14/11-1275682 RODRÍGUEZ MALAGON MARIA ARACELI 80114033L INSPECTOR-ACTA

461436.14/11-1276954 RUZ ROPERO CRISTOBAL 29970306H INSPECTOR-ACTA

462000.14/11-1276999 TORRES RAMÍREZ JUAN 29970411P INSPECTOR-ACTA

**Municipio: CABRA**

350604.14/11-1273924 VILLALBA MENGIBAR FRANCISCO 29977550V RECURSO-RESOLUC

**Municipio: LA CARLOTA**

286473.14/11-1274541 HEIS FOLK JUAN 75582807T RECURSO-AUDIENC

353054.14/11-1263664 ONIEVA ALVALAR FRANCISCO 30009355J RECURSO-RESOLUC

**Municipio: FUENTE OBEJUNA**

462383.14/11-1277040 OLIVOS NATURALES SL A8445648Z INSPECTOR-ACTA

462276.14/11-1277028 ONCEDISA SA A79132353 INSPECTOR-ACTA

462372.14/11-1277038 ONCEDISA SA A79132353 INSPECTOR-ACTA

426705.14/11-1275363 DUGO RODRÍGUEZ CRISTINA 75611700M RECURSO-REQUERI

**Municipio: MONTEMAYOR**

314882.14/11-1263632 DE ALVEAR GARCÍA DE LAS BAYONAS RICARDO 30807966H RECTIFICACION-R

**Municipio: MORILES**

2647387.98/10-1276467 BRAVO LUQUE LUIS 30936423C DECLARACIÓN-ACU

454322.14/11-1276466 DOBLAS FERNÁNDEZ JOSÉFINA 30463335L DECLARACIÓN-ACU

2750059.98/10-1276470 DOBLAS GÓMEZ FERNANADO 75587293R DECLARACIÓN-ACU

2750059.98/10-1276471 DOBLAS SÁNCHEZ AGUSTIN 34027234E DECLARACIÓN-ACU

2647339.98/10-1276461 FERNÁNDEZ OSUNA ARACELI 48873530W DECLARACIÓN-ACU

2647339.98/10-1276462 FERNÁNDEZ OSUNA ARACELI 48873530W DECLARACIÓN-ACU

2647339.98/10-1276459 FERNÁNDEZ OSUNA ELOISA MARIA 48873531A DECLARACIÓN-ACU

2647339.98/10-1276460 FERNÁNDEZ OSUNA RAFAEL 48869973X DECLARACIÓN-ACU

2569489.98/10-1276458 FERNÁNDEZ PÉREZ FRANCISCO MANUEL 34029241M DECLARACIÓN-ACU

2647615.98/10-1276339 FERNÁNDEZ PLAZA ANTONIO 30402582D DECLARACIÓN-ACU

2569395.98/10-1276454 LUQUE GONGORA CRISTOBAL 30751064H DECLARACIÓN-ACU

2750372.98/10-1276464 LUQUE RUIZ ARACELI 50602883P DECLARACIÓN-ACU

2569395.98/10-1276455 PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DOPESUR SL B14683494 DECLARACIÓN-ACU

2569395.98/10-1276456 PROMOCIONES Y CONSTRUCCIONES DOPESUR SL B14683494 DECLARACIÓN-ACU

2647373.98/10-1276463 RAMIREZ CARMONA MANUEL 30030154C DECLARACIÓN-ACU

2749915.98/10-1276469 SERRANO SERRANO JOSÉ 80127616D DECLARACIÓN-ACU

2569344.98/10-1276451 SOLER ACEVEDO ESTEBAN 75001843Q DECLARACIÓN-ACU

2749915.98/10-1276468 VALVERDE MUÑOZ FRANCISCO 75652727T DECLARACIÓN-ACU

**Municipio: POZOBLANCO**

17540736.98/11-1275461 ALAMEDA FERNÁNDEZ ANTONIO JUSTO 30199741M DECLARACIÓN-ACU

17540736.98/11-1275464 ALAMEDA FERNÁNDEZ ANTONIO JUSTO 30199741M DECLARACIÓN-ACU

18432046.98/11-1275467 AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO P1405400A DECLARACIÓN-ACU

18432046.98/11-1275468 AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO P1405400A DECLARACIÓN-ACU

18541950.98/11-1275469 AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO P1405400A DECLARACIÓN-ACU

18541950.98/11-1275470 AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO P1405400A DECLARACIÓN-ACU

19096556.98/11-1275471 AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO P1405400A DECLARACIÓN-ACU

19096556.98/11-1275472 AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO P1405400A DECLARACIÓN-ACU

17878766.98/11-1275465 CABRERA HERRERO EMILIA 75682625K DECLARACIÓN-ACU

17540736.98/11-1275460 CALERO GARCÍA ALFREDO 30112995S DECLARACIÓN-ACU

17540736.98/1-1275462	CALERO GARCÍA ALFREDO	30112995S DECLARACIÓN-ACU
17540736.98/1-1275463	CALERO GARCÍA ALFREDO	30112995S DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275445	CARRASCO GÓMEZ JOSÉ	30182251H DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275453	CARRASCO GÓMEZ JOSÉ	30182251H DECLARACIÓN-ACU
21758483.98/1-1275478	DUEÑAS CARRASCO AMPARO	30116691P DECLARACIÓN-ACU
2914794.98/10-1275440	GARCÍA MORENO DOMINGO	75696828X DECLARACIÓN-ACU
2914794.98/10-1275441	GARCÍA MORENO DOMINGO	75696828X DECLARACIÓN-ACU
19399321.98/1-1275473	GONZÁLEZ PÉREZ ANTONIO	30117300L DECLARACIÓN-ACU
19399321.98/1-1275474	GONZÁLEZ PÉREZ ANTONIO	30117300L DECLARACIÓN-ACU
17878766.98/1-1275466	LÓPEZ APARICIO JUAN	30109313J DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275442	MORENO DIAZ FRANCISCO	75695745P DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275454	MORENO DIAZ FRANCISCO	75695745P DECLARACIÓN-ACU
21758483.98/1-1275477	MORENO MANZANARO DUEÑAS LUIS	75697739R DECLARACIÓN-ACU
19408734.98/1-1275475	MOYANO ROJAS SOCORRO	75688994L DECLARACIÓN-ACU
19408734.98/1-1275476	MOYANO ROJAS SOCORRO	75688994L DECLARACIÓN-ACU
17266756.98/1-1275458	MUÑOZ ALCAIDE JUAN DIEGO	75701719W DECLARACIÓN-ACU
17266756.98/1-1275459	MUÑOZ ALCAIDE JUAN DIEGO	75701719W DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275444	MUÑOZ JURADO BLAS ALFONSO	30196598J DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275456	MUÑOZ JURADO BLAS ALFONSO	30196598J DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275443	NAVARRO RUBIO FRANCISCO	75691860X DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275455	NAVARRO RUBIO FRANCISCO	75691860X DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275447	REDONDO VAZQUEZ ISMAEL	75691701N DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275451	REDONDO VAZQUEZ ISMAEL	75691701N DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275448	ROJAS ENCINAS MANUEL GABINO	30184969E DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275452	ROJAS ENCINAS MANUEL GABINO	30184969E DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275446	RUIZ MUÑOZ ÁNGEL	75694820A DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275450	RUIZ MUÑOZ ÁNGEL	75694820A DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275449	SÁNCHEZ BAJO MIGUEL	75696655K DECLARACIÓN-ACU
5943324.98/11-1275457	SÁNCHEZ BAJO MIGUEL	75696655K DECLARACIÓN-ACU
<b>Municipio: PRIEGO DE CÓRDOBA</b>		
439773.14/11-1275396	ABALOS AGUILERA LUIS	30881161G DECLARACIÓN-ACU
439854.14/11-1275406	ABALOS FUENTES MANUEL	80113376Y DECLARACIÓN-ACU
439854.14/11-1275407	ABALOS FUENTES MANUEL	80113376Y DECLARACIÓN-ACU
15782804.98/1-1276382	ABALOS TALLON ANTONIO	37945723R DECLARACIÓN-ACU
454075.14/11-1276372	AGUILAR LINARES MIGUEL	52361677S DECLARACIÓN-ACU
443015.14/11-1276539	AGUILAR MENGIBAR MATIAS	75673610E SUBSANACIÓN-ACU
453983.14/11-1276352	AGUILERA GAMEZ ANTONIO	24432189W DECLARACIÓN-ACU
440086.14/11-1275431	AGUILERA GÓMEZ MANUEL	30932373H DECLARACIÓN-ACU
442960.14/11-1275792	AGUILERA JAIME ANDRES	52361601P DECLARACIÓN-ACU
453983.14/11-1276350	AGUILERA JAIME ANDRES	52361601P DECLARACIÓN-ACU
453983.14/11-1276351	AGUILERA JAIME FRANCISCO	30452159K DECLARACIÓN-ACU
453983.14/11-1276353	AGUILERA JAIME FRANCISCO	30452159K DECLARACIÓN-ACU
443026.14/11-1275866	AGUILERA JIMÉNEZ CUSTODIO	24189788K DECLARACIÓN-ACU
8544804.98/11-1275812	AGUILERA SÁNCHEZ NICOLAS	80122748V DECLARACIÓN-ACU
15885553.98/1-1275873	AGUILERA VALDIVIA MANUEL	29976483P DECLARACIÓN-ACU
8536220.98/11-1275870	AGUILERA ZAMORA JOSÉ	75620687E DECLARACIÓN-ACU
439950.14/11-1275419	ALBA MUÑOZ LEONOR	75674214M DECLARACIÓN-ACU
439961.14/11-1275420	ALBA MUÑOZ LEONOR	75674214M DECLARACIÓN-ACU
2721438.98/10-1275774	ALCALA ZAMORA ACERO MARIA ISABEL	50609315T DECLARACIÓN-ACU
15890685.98/1-1275874	ARANDA ZAFRA MANUEL	38066145H DECLARACIÓN-ACU
439633.14/11-1275381	ARENAS MUÑOZ DOMINGA	DECLARACIÓN-ACU
439644.14/11-1275382	ARENAS MUÑOZ PEDRO	30881605B DECLARACIÓN-ACU
439655.14/11-1275383	ARENAS MUÑOZ PEDRO ANTONIO	52360748Y DECLARACIÓN-ACU
439935.14/11-1275417	ARENAS ROLDAN GERTRUDIS	80121627T DECLARACIÓN-ACU
439751.14/11-1275394	ARJONA JARANA JUAN	25293286W DECLARACIÓN-ACU
453946.14/11-1276340	ARJONA OSUNA ANA MARIA	48870029C DECLARACIÓN-ACU
453946.14/11-1276341	ARJONA OSUNA ANA MARIA	48870029C DECLARACIÓN-ACU
1635793.98/11-1276389	ARJONA OSUNA FRANCISCA	48870028L DECLARACIÓN-ACU
439784.14/11-1275397	AVALOS AGUILERA MANUELA	75622880F DECLARACIÓN-ACU
440075.14/11-1275429	AVALOS JURADO ANDRES	30884587A DECLARACIÓN-ACU

440075.14/11-1275430	AVALOS JURADO ANDRES	30884587A DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275820	AYUNTAMIENTO DE PRIEGO DE CORDOBA	P1405500H DECLARACIÓN-ACU
442886.14/11-1275849	BALLESTEROS CUENCA EMILIO	75621884T DECLARACIÓN-ACU
442886.14/11-1275850	BALLESTEROS CUENCA EMILIO	75621884T DECLARACIÓN-ACU
8981976.98/11-1275818	BALLESTEROS REINA CARMEN	79219084T DECLARACIÓN-ACU
439611.14/11-1275379	BAREA ABALOS JUAN MARIA	30479697M DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275835	BAREA DIAZ MANUEL	75646177M DECLARACIÓN-ACU
439810.14/11-1275400	BAREA TORO ANTONIO	DECLARACIÓN-ACU
454031.14/11-1276385	BERMÚDEZ CANO RAFAEL	52363345G DECLARACIÓN-ACU
454031.14/11-1276386	BERMÚDEZ CANO RAFAEL	52363345G DECLARACIÓN-ACU
1676710.98/11-1275806	BERMÚDEZ OCHOA JOSÉ	80113001E DECLARACIÓN-ACU
443041.14/11-1275799	BERMÚDEZ ROPERIO VALERIO	30913085G DECLARACIÓN-ACU
2970600.98/10-1275781	CABALLERO AGUILERA FRANCISCO	75673748E DECLARACIÓN-ACU
2970600.98/10-1275780	CABALLERO AGUILERA MARIA LOURDES	30454674Y DECLARACIÓN-ACU
2970600.98/10-1275782	CABALLERO AGUILERA MARIA LOURDES	30454674Y DECLARACIÓN-ACU
439692.14/11-1275436	CABALLERO RUIZ ARACELI	30775261L DECLARACIÓN-ACU
442960.14/11-1275791	CABELLO GAMIZ FRANCISCO	80130148B DECLARACIÓN-ACU
8534400.98/11-1275867	CALIZ FERNÁNDEZ JOSÉ	52360671K DECLARACIÓN-ACU
16178190.98/1-1275862	CALVO PORRAS ANA MARIA	52489923J DECLARACIÓN-ACU
453972.14/11-1276347	CAMACHO GONZÁLEZ MANUEL	80121817Y DECLARACIÓN-ACU
453972.14/11-1276348	CAMACHO GONZÁLEZ MANUEL	80121817Y DECLARACIÓN-ACU
453972.14/11-1276349	CAMACHO GONZÁLEZ MANUEL	80121817Y DECLARACIÓN-ACU
453994.14/11-1276354	CAMACHO GONZÁLEZ MANUEL	80121817Y DECLARACIÓN-ACU
453994.14/11-1276355	CAMACHO GONZÁLEZ MANUEL	80121817Y DECLARACIÓN-ACU
454005.14/11-1276357	CAMACHO GONZÁLEZ MANUEL	80121817Y DECLARACIÓN-ACU
454005.14/11-1276358	CAMACHO GONZÁLEZ MANUEL	80121817Y DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275833	CANO HIDALGO PABLO	77054512G DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275823	CARRILLO CARRILLO ANTONIO	75673997H DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275824	CARRILLO MONTES SOLEDAD	26972815W DECLARACIÓN-ACU
440042.14/11-1275426	CARRILLO POVEDANO ANA ISABEL	80110765V DECLARACIÓN-ACU
8539296.98/11-1275809	COBO GONZÁLEZ MIGUEL ÁNGEL	80147535X DECLARACIÓN-ACU
439692.14/11-1275435	COMINO SANZ MANUEL	30883370M DECLARACIÓN-ACU
2721438.98/10-1275776	CONSTRUCCIONES HERMANOS OCAMPOS TARR AS	B14790612 DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275821	CONSTRUCCIONES HERMANOS SOLDADO GONZÁLEZ	B14316855 DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275836	CONSTRUCCIONES HERMANOS SOLDADO GONZÁLEZ	B14316855 DECLARACIÓN-ACU
15781135.98/1-1275871	DNI DUPLIC PÉREZ MOLINA PILAR	80113226V DECLARACIÓN-ACU
439806.14/11-1275399	FERNÁNDEZ MALAGON ABEL	01819150B DECLARACIÓN-ACU
439913.14/11-1275415	FERNÁNDEZ PÉREZ PEDRO	30882802N DECLARACIÓN-ACU
439913.14/11-1275416	FERNÁNDEZ PÉREZ PEDRO	30882802N DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275829	FORCADA SERRANO RAFAEL	30051698J DECLARACIÓN-ACU
8536754.98/11-1276376	FOSTER ANDREW PAUL	X4639138S DECLARACIÓN-ACU
8537992.98/11-1276377	GARCÍA CERVERA ÁNGEL CUSTODIO	30480439B DECLARACIÓN-ACU
8537992.98/11-1276378	GARCÍA CERVERA ÁNGEL CUSTODIO	30480439B DECLARACIÓN-ACU
15786713.98/1-1275856	GARCÍA MATEO JORGE ANTONIO	80147313H DECLARACIÓN-ACU
439972.14/11-1275421	GARCÍA MORAL MARIA	52360823N DECLARACIÓN-ACU
439983.14/11-1275423	GARCÍA ROLDAN ANTONIO	30886118Q DECLARACIÓN-ACU
442912.14/11-1276426	GARCÍA SÁNCHEZ TERESA	75641783G SUBSANACIÓN-ACU
442816.14/11-1275786	GARCÍA ZAFRA CARMEN	29980189B DECLARACIÓN-ACU
439994.14/11-1275424	GONZÁLEZ ORTEGA JOSÉFA	75590168R DECLARACIÓN-ACU
440005.14/11-1275425	GONZÁLEZ ORTEGA JOSÉFA	75590168R DECLARACIÓN-ACU
439821.14/11-1275401	GONZÁLEZ ORTEGA VALERIO	23353626R DECLARACIÓN-ACU
443041.14/11-1275798	GONZÁLEZ ROPERIO JOSÉ MARIA	34016856V DECLARACIÓN-ACU
15853983.98/1-1276383	HERMOSILLA ALCALA ANTONIO	30457035K DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275834	HERMOSILLA MORENO RAFAEL	29977339J DECLARACIÓN-ACU
16175876.98/1-1275875	HIDALGO CAYUELAS JUAN	75661994K DECLARACIÓN-ACU
1633601.98/11-1276387	INMOBILIARIA RUECAR SL	B92458918 DECLARACIÓN-ACU
1633601.98/11-1276388	INMOBILIARIA RUECAR SL	B92458918 DECLARACIÓN-ACU
16169241.98/1-1275860	JIMÉNEZ MARIN DIEGO	80112974H DECLARACIÓN-ACU
15751864.98/1-1275854	JIMÉNEZ MATAS AURORA	75624185R DECLARACIÓN-ACU
8822785.98/11-1275817	LÓPEZ DE ARCOS RAFAEL	30895759C DECLARACIÓN-ACU

15855276.98/1-1275872	LÓPEZ FERNÁNDEZ SALVADOR	76523451J DECLARACIÓN-ACU
439832.14/11-1275402	LÓPEZ ORTIZ JOSÉ	52361089W DECLARACIÓN-ACU
8536220.98/11-1275869	LÓPEZ RAMIREZ TOMAS	30038292Q DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275832	LUQUE ACOSTA CARLOS	30035709D DECLARACIÓN-ACU
443052.14/11-1275800	LUQUE LUQUE FRANCISCO	30886241R DECLARACIÓN-ACU
443052.14/11-1275803	LUQUE ONIEVA ANTONIO	75646682G DECLARACIÓN-ACU
442923.14/11-1275790	LUQUE PERALVAREZ FRANCISCO JAVIER	50600083Z DECLARACIÓN-ACU
15781920.98/1-1275819	MARIN ALBA DAVID	50601833Q DECLARACIÓN-ACU
453950.14/11-1276342	MARIN YEBENES RAFAELA	30482132W DECLARACIÓN-ACU
453950.14/11-1276343	MARIN YEBENES RAFAELA	30482132W DECLARACIÓN-ACU
454005.14/11-1276356	MARTIN ALVAREZ MARIA DOLORES	25981456N DECLARACIÓN-ACU
454016.14/11-1276361	MARTIN ALVAREZ MARIA DOLORES	25981456N DECLARACIÓN-ACU
454016.14/11-1276362	MARTIN ALVAREZ MARIA DOLORES	25981456N DECLARACIÓN-ACU
442912.14/11-1276433	MATAS BURGOS MIGUEL	30886043X SUBSANACIÓN-ACU
439865.14/11-1275409	MENGIBAR LUQUE ISIDORA	75620463M DECLARACIÓN-ACU
439865.14/11-1275408	MENGIBAR LUQUE MARIA DEL CARMEN	75596360Y DECLARACIÓN-ACU
2719118.98/10-1275377	MENGIBAR MOLINA MARIA ARACELI	52489880Q DECLARACIÓN-ACU
439795.14/11-1275398	MOLINA ALCANTARA MARIA	75673421V DECLARACIÓN-ACU
2110711.98/10-1275772	MOLINA FUENTES AURORA	75622022T DECLARACIÓN-ACU
16178606.98/1-1275839	MONTES MORENO JOSÉFA	34018372S DECLARACIÓN-ACU
439714.14/11-1275387	MONTORO MONTORO ANTONIO	39143567M DECLARACIÓN-ACU
439714.14/11-1275388	MONTORO MONTORO ANTONIO	39143567M DECLARACIÓN-ACU
439714.14/11-1275389	MONTORO MONTORO ANTONIO	39143567M DECLARACIÓN-ACU
439740.14/11-1275392	MORAL CAMPAÑA ELEUTERIA	80122673B DECLARACIÓN-ACU
439740.14/11-1275393	MORAL CAMPAÑA ELEUTERIA	80122673B DECLARACIÓN-ACU
439843.14/11-1275404	MORAL MORAL JOSÉ	30881832P DECLARACIÓN-ACU
439843.14/11-1275405	MORAL MORAL JOSÉ	30881832P DECLARACIÓN-ACU
439983.14/11-1275422	MORAL Povedano Araceli	75662195S DECLARACIÓN-ACU
1625969.98/09-1275843	MORENO ARROYO MANUEL	52361959K DECLARACIÓN-ACU
439736.14/11-1275391	MUÑOZ ORDOÑEZ CARLOS	52361787X DECLARACIÓN-ACU
16169241.98/1-1275859	MUÑOZ PADILLA FRANCISCO	30884945Q DECLARACIÓN-ACU
439692.14/11-1275437	MUÑOZ PEDRAJAS MANUEL	30924632M DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275830	NIETO GONZÁLEZ JOSÉ LUIS	52360239A DECLARACIÓN-ACU
439762.14/11-1275395	NIETO SABARIEGO CLAUDIO	30879484Y DECLARACIÓN-ACU
2721137.98/10-1275846	ORTIZ CARACUEL MARIA LOURDES	80147401Z DECLARACIÓN-ACU
442875.14/11-1275847	ORTIZ DE GALISTEO LOZANO CRISTOBAL	30062945J DECLARACIÓN-ACU
442875.14/11-1275848	ORTIZ DE GALISTEO LOZANO CRISTOBAL	30062945J DECLARACIÓN-ACU
2721137.98/10-1275845	ORTIZ DE LA ROSA JUAN	75634867B DECLARACIÓN-ACU
442805.14/11-1275865	OSUNA CORPAS MANUEL	80130155H DECLARACIÓN-ACU
454016.14/11-1276360	OSUNA PIMENTEL MARIA PILAR	80121903T DECLARACIÓN-ACU
454016.14/11-1276364	OSUNA PIMENTEL MARIA PILAR	80121903T DECLARACIÓN-ACU
8536220.98/11-1275868	PANADERIA ADARVE SL	B14424923 DECLARACIÓN-ACU
442971.14/11-1275797	PAREJA GONZÁLEZ DE MOLINA PEDRO	30878555C DECLARACIÓN-ACU
2721137.98/10-1275844	PAREJA GONZÁLEZ DE MOLINA PEDRO	30878555C DECLARACIÓN-ACU
8533243.98/11-1275807	PEDRAJAS GARCÍA-OBLEDO NICETO	52362557K DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275828	PÉREZ GARCÍA JOSÉ RAMON	52363544L DECLARACIÓN-ACU
439681.14/11-1275385	PÉREZ GÓMEZ CASIANO	75620527T DECLARACIÓN-ACU
443052.14/11-1275802	PÉREZ MARTIN JOSÉ LUIS	52192368D DECLARACIÓN-ACU
442971.14/11-1275796	PICO GARCÍA SEBASTIAN	74086294M DECLARACIÓN-ACU
16178190.98/1-1275861	PORRAS MERIDA ENCARNACION	29975955D DECLARACIÓN-ACU
16178190.98/1-1275863	PORRAS MERIDA ENCARNACION	29975955D DECLARACIÓN-ACU
440053.14/11-1275427	POVEDANO ALBA ROMAN	30878962J DECLARACIÓN-ACU
8543065.98/11-1276381	PRADOS PÉREZ PEDRO	79218952Y DECLARACIÓN-ACU
15786713.98/1-1275855	PRADOS RUIZ ANTONIO	75646447E DECLARACIÓN-ACU
2970600.98/10-1275779	PULIDO BERMÚDEZ JOSÉ	52361933H DECLARACIÓN-ACU
442864.14/11-1275789	PULIDO BERMÚDEZ JOSÉ	52361933H DECLARACIÓN-ACU
1625969.98/09-1275842	PULIDO CARRILLO DEL PINO AGUSTIN	80145402Q DECLARACIÓN-ACU
439725.14/11-1275390	PULIDO GÓMEZ FRANCISCO	75600201Y DECLARACIÓN-ACU
15751864.98/1-1275853	QUINTERO SALAS ROSARIO	30922801Z DECLARACIÓN-ACU
440112.14/11-1275434	REINA ORDOÑEZ JOSÉ	75656577D DECLARACIÓN-ACU

439880.14/11-1275411	REINA ORDOÑEZ MARIA	75656576P DECLARACIÓN-ACU
439891.14/11-1275412	REINA ORDOÑEZ MARIA	75656576P DECLARACIÓN-ACU
439902.14/11-1275413	REINA ORDOÑEZ MARIA	75656576P DECLARACIÓN-ACU
439902.14/11-1275414	REINA ORDOÑEZ MARIA	75656576P DECLARACIÓN-ACU
2721438.98/10-1275775	REQUEREY SOLDADO MARIA DOLORES	48872877Q DECLARACIÓN-ACU
442853.14/11-1275787	RIVERA SERRANO JOSÉ	29978959T DECLARACIÓN-ACU
442853.14/11-1275788	RIVERA SERRANO JOSÉ	29978959T DECLARACIÓN-ACU
8540976.98/11-1276379	RIVERA VILCHEZ RAFAEL	52362153P DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275822	ROGEL OCAMPOS FRANCISCO	52361772H DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275825	ROMAN CASTILLO MARIA DEL MAR	80147390A DECLARACIÓN-ACU
442794.14/11-1275785	ROPERO LUQUE FCA	75673627Q DECLARACIÓN-ACU
15853983.98/1-1276384	ROPERO ROLDAN MARIA ARACELI	34027908Y DECLARACIÓN-ACU
8543990.98/11-1275811	ROPERO SÁNCHEZ JUAN	52361100J DECLARACIÓN-ACU
3402756.98/10-1275783	ROSALES FUENTES GRUPO ALEIXANDRE SL	B23267743 DECLARACIÓN-ACU
3402756.98/10-1275784	ROSALES FUENTES GRUPO ALEIXANDRE SL	B23267743 DECLARACIÓN-ACU
453961.14/11-1276344	RUEDA BRAVO PABLO	25766760K DECLARACIÓN-ACU
453961.14/11-1276345	RUEDA BRAVO PABLO	25766760K DECLARACIÓN-ACU
453961.14/11-1276346	RUEDA BRAVO PABLO	25766760K DECLARACIÓN-ACU
8546322.98/11-1275816	RUIZ MONTES MARIA CARMEN	48868162Q DECLARACIÓN-ACU
2721438.98/10-1275773	RUIZ SERRANO CARMEN	30879022G DECLARACIÓN-ACU
16175364.98/11-1275838	SALAZAR VILLAR BENITO	75595568L DECLARACIÓN-ACU
442971.14/11-1275795	SÁNCHEZ ATIENZA ANTONIA	30878616N DECLARACIÓN-ACU
443052.14/11-1275801	SÁNCHEZ CAMACHO CELESTINA	75647716A DECLARACIÓN-ACU
454042.14/11-1276367	SÁNCHEZ LUQUE JOSÉ ANTONIO	52362376R DECLARACIÓN-ACU
439876.14/11-1275410	SÁNCHEZ SERRANO DOLORES	80122081V DECLARACIÓN-ACU
439692.14/11-1275438	SANHCEZ SÁNCHEZ AGUSTIN	DECLARACIÓN-ACU
8545585.98/11-1275813	SARMIENTO MONTORO JUAN CARLOS	79219671N DECLARACIÓN-ACU
454053.14/11-1276368	SDAD COOP ANDALUZA OLIVARERA LA PURISIMA	F14012322 DECLARACIÓN-ACU
454053.14/11-1276369	SDAD COOP ANDALUZA OLIVARERA LA PURISIMA	F14012322 DECLARACIÓN-ACU
2181933.98/11-1276373	SDAD COOP ANDALUZA OLIVARERA NUESTRA SEÑ	F14012249 DECLARACIÓN-ACU
2181933.98/11-1276374	SDAD COOP ANDALUZA OLIVARERA NUESTRA SEÑ	F14012249 DECLARACIÓN-ACU
454016.14/11-1276359	SEPULVEDA MILLÁN ANTONIO	25011289P DECLARACIÓN-ACU
454016.14/11-1276363	SEPULVEDA MILLÁN ANTONIO	25011289P DECLARACIÓN-ACU
454020.14/11-1276365	SEPULVEDA MILLÁN ANTONIO	25011289P DECLARACIÓN-ACU
454020.14/11-1276366	SEPULVEDA MILLÁN ANTONIO	25011289P DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275826	SERRANO HIGUERAS ANTONIO	75646314G DECLARACIÓN-ACU
8537465.98/11-1275808	SERRANO RODRÍGUEZ EVARISTO	27844927T DECLARACIÓN-ACU
454064.14/11-1276370	SERRANO SÁNCHEZ JESÚS	34024758F DECLARACIÓN-ACU
454064.14/11-1276371	SERRANO SÁNCHEZ JESÚS	34024758F DECLARACIÓN-ACU
439703.14/11-1275386	SOLDADO POVEDANO MARIA	30880329T DECLARACIÓN-ACU
443015.14/11-1276538	TEJERO STEGER FRANCISCO	30924785C SUBSANACIÓN-ACU
15793315.98/1-1275857	TORRALBO FUENTES AMALIA	29976089M DECLARACIÓN-ACU
15793315.98/1-1275858	TORRALBO FUENTES AMALIA	29976089M DECLARACIÓN-ACU
439946.14/11-1275418	TORRALBO FUENTES FRANCISCO	30884350L DECLARACIÓN-ACU
16177696.98/1-1275876	VARO ABALOS CARMEN	34029347L DECLARACIÓN-ACU
15855755.98/1-1275827	YEBENES AMORES ANTONIO JESÚS	52361290L DECLARACIÓN-ACU
442971.14/11-1275794	ZAFRA PADILLA FRANCISCO JAIME	80110631K DECLARACIÓN-ACU
439666.14/11-1275384	ZAMORA BERMÚDEZ JOSÉ MARIA	30880745W DECLARACIÓN-ACU
439622.14/11-1275380	ZAPATA POVEDANO JULIA	80113493P DECLARACIÓN-ACU
<b>Municipio: PUENTE GENIL</b>		
444205.14/11-1275261	BROWN DAVID NEIL	X3620992X SUBSANACIÓN-ACU
356926.14/11-1275762	CASTILLA MUÑOZ JOSÉ	50785598B SUBSANACIÓN-ACU
356926.14/11-1275763	CASTILLA MUÑOZ JOSÉ	50785598B SUBSANACIÓN-ACU
357044.14/11-1275769	MENDOZA RIVAS MANUEL	30785611L SUBSANACIÓN-ACU
357033.14/11-1275767	OROGAM SL	B14429781 SUBSANACIÓN-ACU
357066.14/11-1275770	SHERIDAN JOSÉPH	Y0083056V SUBSANACIÓN-ACU
357066.14/11-1275771	SHERIDAN JOSÉPH	Y0083056V SUBSANACIÓN-ACU
443516.14/11-1275257	VICO GARRIDO MANUEL	30428469K SUBSANACIÓN-ACU
<b>Municipio: VILLA DEL RIO</b>		
159353.14/11-1276607	SORIANO TORRALBO FRANCISCO	30542494N RECURSO-RESOLUC

**Municipio: VILLA FRANCA DE CÓRDOBA**

444220.14/11-1275683	LÓPEZ CASADO FRANCISCO JAVIER	30543063Y RECURSO-RESOLUC
370064.14/11-1276283	PÉREZ RUBIANO INMACULADA CONCEPCI	30980902V RECURSO-RESOLUC
370064.14/11-1276284	PÉREZ RUBIANO INMACULADA CONCEPCI	30980902V RECURSO-RESOLUC
338015.14/11-1263638	PORRAS JIMÉNEZ MARIA PAZ	29814711H DECLARACIÓN-REQ

**Municipio: EL VISO**

3437876.98/10-1276221	ALEGRE PRADOS MANUEL	75696078L DECLARACIÓN-ACU
3438004.98/10-1276222	ALEGRE PRADOS MANUEL	75696078L DECLARACIÓN-ACU
2905762.98/10-1276198	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	P1407400I DECLARACIÓN-ACU
454252.14/11-1276206	AYUNTAMIENTO DE EL VISO	P1407400I DECLARACIÓN-ACU
2892401.98/10-1276208	CABALLERO ALFARO M ANUNCIACION	75686705F DECLARACIÓN-ACU
2892401.98/10-1276207	CABALLERO ALFARO MARIA	30153969A DECLARACIÓN-ACU
2892401.98/10-1276209	CABALLERO ALFARO MARIA	30153969A DECLARACIÓN-ACU
3388428.98/10-1276218	CALERO BENITEZ MARCIANO	30152980A DECLARACIÓN-ACU
454263.14/11-1276224	DELGADO MORENO RAMONA	30152328H DECLARACIÓN-ACU
2892903.98/10-1276216	DIAZ MANSILLA JOSÉ RAFAEL	80151315H DECLARACIÓN-ACU
3096648.98/10-1276199	GARCÍA MORENO RAFAEL	30199903Y DECLARACIÓN-ACU
3096648.98/10-1276200	GARCÍA MORENO RAFAEL	30199903Y DECLARACIÓN-ACU
3388615.98/10-1276214	GARCÍA MORENO RAFAEL	30199903Y DECLARACIÓN-ACU
3388615.98/10-1276215	GARCÍA MORENO RAFAEL	30199903Y DECLARACIÓN-ACU
3388537.98/10-1276204	GÓMEZ BAJO JUANA	30211954M DECLARACIÓN-ACU
3388981.98/10-1276219	JIMÉNEZ LINARES ROSALIA	30151988T DECLARACIÓN-ACU
2892617.98/10-1276196	MANTAS GÓMEZ ISABEL	30152633R DECLARACIÓN-ACU
3096571.98/10-1276217	MANTAS MORALES MIGUEL	75697736K DECLARACIÓN-ACU
3388008.98/10-1276212	MEDINA RUBIO BENEDICTA	30151384V DECLARACIÓN-ACU
3388008.98/10-1276213	MEDINA RUBIO BENEDICTA	30151384V DECLARACIÓN-ACU
2892752.98/10-1276197	MORENO ROJAS ALFONSO JESÚS	30185330S DECLARACIÓN-ACU
2892512.98/10-1276193	MOYANO LÓPEZ EMILIA	30192744T DECLARACIÓN-ACU
3097240.98/10-1276202	MOYANO PLAZA VICENTE	75690700T DECLARACIÓN-ACU
3438898.98/10-1276223	MURILLO MOYANO ANA ROSA	80147723Z DECLARACIÓN-ACU
3388008.98/10-1276210	OLLERO MUÑOZ ERNESTO	11324938Z DECLARACIÓN-ACU
3390301.98/10-1276220	PRADOS CAÑUELO MANUEL	75705257K DECLARACIÓN-ACU
2892568.98/10-1276194	RUBIO OLLERO ISABEL	31504431C DECLARACIÓN-ACU
3097027.98/10-1276201	RUBIO PONTES JOSÉ	30198974C DECLARACIÓN-ACU
2892597.98/10-1276195	RUIZ RAMOS MARTA PATRICIA	31733539W DECLARACIÓN-ACU
3438533.98/10-1276205	TELEFONICA DE ESPAÑA SA	A8201847A DECLARACIÓN-ACU
3097315.98/10-1276203	TORIL SERRANO BENITO	30153637Q DECLARACIÓN-ACU
3388008.98/10-1276211	VALVERDE MEDINA ISABEL	75702763B DECLARACIÓN-ACU

**Municipio: CÓRDOBA**

354874.14/11-1275627	AMIAN NOVALES GERARDO FRANCISCO	24074403G DECLARACIÓN-REQ
447624.14/11-1275353	BENITEZ RODRÍGUEZ RAFAEL CARLOS	30538048M RECURSO-RESOLUC
447646.14/11-1275360	BENITEZ RODRÍGUEZ RAFAEL CARLOS	30538048M RECURSO-RESOLUC
458592.14/11-1276614	GONZÁLEZ PALOMO JUAN	29912271N DECLARACIÓN-ACU
445513.14/11-1275303	MARTINEZ GUILLEN RAFAEL	24324913K RECURSO-REQUERI

Córdoba, 5 de diciembre de 2011.- El Gerente Territorial, Luis González León.

**Ministerio de Trabajo e Inmigración**  
**Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo**  
**Estatal**  
**Córdoba**

Núm. 10.679/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación

de Denegación de la solicitud de Subsidio Reass, a D<sup>a</sup> Concepción Alcalde Hervás, con domicilio en Almodóvar del Río (Córdoba), calle Pedro Abad nº 15, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 29 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 10.680/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de subsidio REASS, a D<sup>a</sup> Francisca Rufián Aguilera, con domicilio en Priego de Córdoba (Córdoba), calle Cortijo Navasequilla s/n, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Sobrante, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 29 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 10.681/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Renta Agraria, a D<sup>a</sup> Paula Brianzo Pérez, con domicilio en Fuente Palmera (Córdoba), calle Guadalquivir nº 10, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 29 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 10.682/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Renta Agraria, a D. Daniel Crespo Mármol, con domicilio en Espejo (Córdoba), calle Practicante Luis Jódar nº 8, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el pre-

sente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 29 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 10.683/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Renta Agraria, a D. José Miguel Hidalgo Alonso, con domicilio en Villafranca (Córdoba), calle Córdoba nº 7, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de No Retirado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 29 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 10.684/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido requerimiento de documentación a D. David Mariscal Moreno, con DNI 80.155.845, con domicilio en El Carpio (Córdoba), en la Calle Pozoblanco nº 24, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de sobrante no retirado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P.- y P.A.C. (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 29 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 10.685/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a don Ángel Marín López, con DNI 52.100.225, con domicilio en Córdoba, en la calle Campo San Antón (Rastro Vetel), 1, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 29 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 10.686/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a don José Ángel Hidalgo Muñoz, con DNI 30.821.453, con domicilio en Córdoba, en la calle Escritor Cristóbal de Mesa nº 2, Piso Bajo, Letra B, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 29 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 10.687/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a doña Francisca Bermudo Molina, con DNI 30.996.435, con domicilio en Córdoba, en la calle Platero Repiso 16- Local C, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez

días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 29 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 10.688/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido resolución sobre archivo de la solicitud de prestaciones por desempleo por carencia de documentación a doña Luz Stella Pérez López, con DNI 46.273.257, con domicilio en Córdoba, en la Av. Viñuela 14-2-C, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 29 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 10.689/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Subsidio REASS, de fecha 21/10/11, a Dª Concepción Alcalde Hervás, con domicilio en Almodóvar del Río (Córdoba), calle Pedro Abad número 15, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 29 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 10.690/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.E.P.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del INEM ha remitido comunicación de Denegación de la solicitud de Subsidio REASS, a D. José An-

tonio Leal Martínez, con domicilio en Palma del Río (Córdoba), Av. Sta. Ana Edif García Lorca número 45, Piso 1, Letra 6, y que no habiéndosele podido notificar, por el Servicio de Correos en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Caducado, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 29 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.E.P.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 10.691/2011

#### **Remisión de notificación de Percepción Indevida de Subsidio para Trabajadores Eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

Por esta Dirección Provincial se ha iniciado Expediente Administrativo para el reintegro del subsidio para trabajadores eventuales del régimen especial agrario de la seguridad social indebidamente percibidos, contra los interesados que a continuación se citan y los motivos que así mismo se relacionan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que disponen de un plazo de diez días contados a partir de la fecha de la presente publicación para reintegrar dicha cantidad indebidamente percibida en la cuenta núm. 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander a nombre de este Organismo debiendo devolver copia del justificante de ingreso a su Oficina de Empleo.

De no estar conforme con lo anterior deberá formular por escrito ante el Director Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal las alegaciones que estime pertinentes en el mismo plazo de 10 días de acuerdo con lo dispuesto en el art. 33.1 a) del Real Decreto 625/85, del 2 de Abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 10 días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Córdoba, a 30 de noviembre de 2011.- El Director Provincial, Rogelio Borrego Martínez.

#### **Relación de Notificación de Percepción Indevida de Subsidio para trabajadores eventuales del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92**

##### **B.O.P.**

Interesado.-D.N.I.-Expediente.-Importe (Euros).-Período.-Motivo.

Rosa García, Dolores; 30530240; 2011/3873; 153,61; 01/09/2011 30/09/2011; Regularización por Jornadas Agrícolas

correspondientes a septiembre 2011.

Núm. 10.692/2011

#### **Remisión de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones por Desempleo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92.**

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y períodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del Real Decreto 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm.: 0049 5103 71 2516550943 de el Banco Santander Central Hispano (BSCH) a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal. También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase con posterioridad a la finalización del plazo reglamentario de pago voluntario, la cantidad adeudada se incrementará, de acuerdo con lo establecido en el art. 27.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, con los siguientes recargos:

- Durante el primer mes posterior al período de pago reglamentario, el 3 %
- Durante el segundo mes posterior al período de pago reglamentario, el 5 %
- Durante el tercer mes posterior al período de pago reglamentario, el 10 %
- A partir del cuarto mes posterior al período de pago reglamentario, el 20 %

Transcurrido el plazo reglamentario de pago voluntario sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. nº 86 de 11 de abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del Servi-

cio Público de Empleo Estatal.  
Córdoba, a 30 de noviembre de 2011.- El Director Provincial,

Rogelio Borrego Martínez.

Relación de Resolución de Percepción Indevida de Prestaciones de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 30/92  
B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Tipo Recargo	Importe con Recargo	Período	Motivo
Lora García, Javier	28626868	2011/2561	50,26	3%	51,77	01/03/2011 07/03/2011	Colocación por cuenta ajena
				5%	52,77		
				10%	55,29		
				20%	60,31		
Gutiérrez Ramirez, Antonio	46862569	2011/2587	49,64	3%	51,13	01/03/2011 07/03/2011	Colocación por cuenta ajena
				5%	52,12		
				10%	54,60		
				20%	59,57		
Jurado Parra, Teresa María	30961274	2011/3331	95,11	3%	97,96	28/07/2011 30/07/2011	Paso situación Maternidad
				5%	99,87		
				10%	104,62		
				20%	114,13		

Núm. 10.694/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a don Antonio Parrado Gómez, con domicilio en Córdoba, calle Diego Serrano 23 izq 3 2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 21 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 10.695/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a don Miguel Montes Cruz, con domicilio en Villarrubia (Córdoba), calle Ctra Palma del Río km 13 245, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a es-

ta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 21 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 10.696/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a don Juan Antonio Gamero Morano, con domicilio en Córdoba, calle Bailarina Ana Paolova 2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 21 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

Núm. 10.697/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido resolución favorable por la solicitud de Pago Único, a don David Cañete Ramírez, con domicilio en Lucena (Córdoba), calle La Estrella 9 4 1 A, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Pro-

cedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 21 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 10.698/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido carencia de documentación por la solicitud de Pago Único, a don Antonio Espada García, con domicilio en Córdoba, calle Marino Alonso Infantas 12 bj 3, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Desconocido, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 21 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 10.699/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido aceptación del desistimiento por la solicitud de Pago Único, a don Miguel Montes Cruz, con domicilio en Villarrubia (Córdoba), calle Crta. Palma del Río km 13 245, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Dirección Incorrecta, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 21 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

---

Núm. 10.700/2011

Don Rogelio Borrego Martínez, Director Provincial del S.P.E.E. en Córdoba, hace saber:

Que la Dirección Provincial del S.P.E.E. ha remitido carencia de

documentación por la solicitud de Pago Único, a don Sergio Iván González Torres, con domicilio en Palma del Río (Córdoba), calle Velázquez 2, y que no habiéndosele podido notificar por el Servicio de Correos, en el domicilio que consta en esta Dirección Provincial, la referida comunicación al resultar devuelta la carta con la indicación de Ausente, es por lo que se publica el presente en virtud de lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27/11/92), para que sirva de notificación al interesado, que deberá personarse en esta Dirección Provincial en el plazo de diez días a partir de su publicación, instando asimismo a todo aquel que conozca otro domicilio de dicha persona, lo comunique a esta Dirección Provincial en el plazo antes aludido.

Córdoba 21 de noviembre de 2011.- El Director Provincial del S.P.E.E., Rogelio Borrego Martínez.

## JUNTA DE ANDALUCIA

### Consejería de Agricultura y Pesca Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 10.755/2011

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador" en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0336/11, incoado a Dña. María José Moral Marín.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que se identifican a continuación, adjunto se remite un extracto de los mismos a fin de que sea tramitada su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Nombre y apellidos/razón social: D<sup>a</sup>. María José Moral Marín.

N.I.F./C.I.F.: 30790422T.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0336/11.

Identificación del acto a notificar: Acuerdo de Inicio.

Recursos o plazo de alegaciones: 15 días hábiles.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, Nº 1, 5º y 6º 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 1 de diciembre de 2011.- El Delegado Provincial, Francisco José Zurera Aragón.

---

Núm. 10.756/2011

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución" en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0075/2011, incoado a D. Juan José Morales García.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Juan José Morales García.  
 N.I.F./C.I.F.: 30.532.657-L.  
 Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0075/2011.  
 Identificación del acto a notificar: Resolución de 23/09/11.  
 Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.  
 Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º  
 14004 - Córdoba.  
 Tfo. 957001000. Fax 957001108.  
 Córdoba 24 de noviembre de 2011.- El Delegado Provincial,  
 Francisco José Zurera Aragón.

Núm. 10.757/2011

Anuncio de la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca de Córdoba, por el que se notifica "Resolución" en materia de Sanidad Animal expediente núm. CO/0218/2011, incoado a D. Antonio Jesús Ortiz Escribano.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 1 de la Ley 5/2002, de 4 de abril, reguladora de los Boletines Oficiales de las Provincias, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, L.R.J.A.P. y P.A.C., intentada sin efecto la notificación personal en el domicilio que consta en el expediente de los actos administrativos que indican a continuación.

Nombre y apellidos/razón social: D. Antonio Jesús Ortiz Escribano.

N.I.F./C.I.F.: 30.811.453-D.

Procedimiento: Sancionador Expte. nº CO/0218/2011.

Identificación del acto a notificar: Resolución de 09/11/11.

Recursos o plazo de alegaciones: Un mes.

Acceso al texto íntegro: C/ Tomás de Aquino, núm. 1, 5º y 6º  
 14004 - Córdoba.

Tfo. 957001000. Fax 957001108.

Córdoba 28 de noviembre de 2011.- El Delegado Provincial,  
 Francisco José Zurera Aragón.

## Consejería de Economía, Innovación y Ciencia Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 10.386/2011

**Resolución de la Delegación Provincial en Córdoba de la consejería de economía, innovación y ciencia de la Junta de Andalucía por la que se concede autorización administrativa y aprobación de proyecto de instalación eléctrica de alta tensión.**

Expte: AT 110/2011, Libex: 1444

### Antecedentes:

Primero: La entidad Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial del Sector Parque Azahara PP O6 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, solicita ante esta Delegación Provincial la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto denominado: Red subterránea de media tensión, cuatro centros de transformación y red subterránea de baja tensión para dotar de suministro eléctrico al plan parcial O-6 "Parque Azahara" del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba.

Segundo: En la tramitación de este expediente se han observado las formalidades y preceptos legales aplicables y en concreto los trámites previstos en el Título VII, Capítulo II del Real Decreto

1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, desarrollo de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en el Decreto 9/2011, de 18 de enero, por el que se modifican diversas Normas Regulatoras de Procedimientos Administrativos de Industria y Energía de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia de la Junta de Andalucía (BOJA nº 22 de 2 de febrero de 2011).

Tercero: Por técnico del Departamento de Energía de esta Delegación Provincial, ha sido emitido informe favorable, referente a la Autorización Administrativa y Aprobación del Proyecto anteriormente citado, que ha sido suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente.

### Fundamentos de Derecho

Único: Esta Delegación Provincial es competente para la tramitación y resolución del presente expediente, según lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes, y demás concordantes, de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y su Reglamento de desarrollo, aprobado mediante el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministros y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; en relación con el R.D. 4.164/82, de 29 de diciembre, sobre traspaso de competencias a la Junta de Andalucía en materia de Industria, Energía y Minas, artículo 49 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías, Decreto 134/2010, de 13 de abril, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Innovación y Ciencia, así como en la Resolución de 23 de febrero de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan determinadas competencias en materia de instalaciones eléctricas.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, el Servicio de Industria, Energía y Minas de esta Delegación Provincial, propone:

Conceder la Autorización Administrativa y Aprobación del proyecto a Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial del Sector "Parque Azahara" PP O6 del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, para la construcción de las instalaciones incluidas en el proyecto, cuyas principales características se describen a continuación:

### Línea eléctrica.

Origen: CD nº 38183 "Azahara 1".

Final: CD nº 108012 "CS Líneas Ctra. de Palma" y Nuevo centro de seccionamiento.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio: 20 kV.

Longitud en Km.: 0,161 y 0,522.

Conductores: Al 3 (1 x 240) y Al 3 (1 x 150), respectivamente.

### Centros de transformación.

Emplazamiento : Calle B y calle C de la Unidad de Ejecución del Plan Parcial del Sector "Parque Azahara" PP O6.

Municipio: Córdoba.

Tipo: Interior.

Relación de transformación: 20.000/400-230 V.

Potencia (kVA): CT-1 ( 630 + 630), CT-2 (630) CT-3 ( 630 + 630) y CT- 4 (630 + 630).

Esta Autorización y Aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1.955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regula las actividades de transporte, distribución, co-

comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica debiendo cumplir las condiciones que en el mismo se establece y las especiales siguientes:

1. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen.

2. El plazo de puesta en marcha será de 18 meses contados a partir de la presente resolución.

3. Esta autorización se otorga sin perjuicio de las demás concesiones o autorizaciones que sean necesarias, de acuerdo con otras disposiciones que resulten aplicables por otros organismos, y solo tendrá validez en el ejercicio de las competencias atribuidas esta Delegación.

4. El titular de las citadas instalaciones dará cuenta de la terminación de las obras a esta Delegación Provincial a efectos de reconocimiento definitivo y Resolución de Puesta en Servicio. Se adjuntará a la solicitud certificado de dirección final de obra suscrito por técnico facultativo competente.

5. Se cumplirán las condiciones técnicas y de seguridad dispuestas en los Reglamentos vigentes que le son de aplicación durante la ejecución del proyecto y en su explotación.

6. La Administración dejará sin efecto la presente resolución en cualquier momento en que observe el incumplimiento de las condiciones impuestas en ella.

7. En tales supuestos la Administración, previo el oportuno expediente, acordará la anulación de la autorización, con todas las consecuencias de orden administrativo y civil que se deriven según las disposiciones legales vigentes.

Propuesto:

El Jefe de Servicio de Industria, Energía y Minas, Manuel Ángel López Rodríguez.

Vista la anterior propuesta de resolución, esta Delegación Provincial resuelve elevarla a definitiva:

De acuerdo con el artículo 128.3 del Real Decreto 1955/2000, de 1 diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la presente Resolución deberá notificarse al solicitante y a las Administraciones, organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general afectadas; en la forma prevista en el artículo 58 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndole que la misma no pone fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía, Innovación y Ciencia, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común antes citada.

Resuelve:

Córdoba, a 25 de noviembre de 2011.- La Directora General de Industria, Energía y Minas (p.d. Resolución de 23 de febrero de 2005), la Delegada Provincial, Carmen Prieto Sánchez.

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 10.758/2011

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 21 de noviembre de 2011, ha sido aprobado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la subasta convocada para la enajenación de Dos Solares, de carácter patrimonial, numerados A y B, del Número dos de la calle Carlos Cano, de Bujalance, mediante procedimiento abierto, por criterio único de adjudicación, tramitación ordinaria. Asimismo se somete simultáneamente el citado pliego a exposición pública.

#### 1.- Entidad adjudicadora:

- Organismo: Alcaldía.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- Nº expediente: 115/11 -G (2).

#### 2.- Objeto del contrato:

Descripción del objeto: enajenación de dos solares, numerados A y B, sitios en el Número Dos de la calle Carlos Cano, de Bujalance (Córdoba), de geometría irregular, con las siguientes superficies:

Solar A: Superficie: 105,76 m<sup>2</sup>. Ocupación máxima: 100%. Alturas: PB+1.

Solar B: Superficie: 113,28 m<sup>2</sup>. Ocupación máxima: 75%. Alturas: PB+1.

Calificación Urbanística: Suelo Urbano. Resto Casco Histórico.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Subasta. Único criterio: Precio.

#### 4.- Presupuesto base de licitación:

El tipo de licitación se fija en:

Solar A: 42.000 euros, IVA no incluido.

Solar B: 42.000 euros, (VA no incluido)

#### 5.-Garantías:

Provisional: 1.260,00 euros.

Definitiva: 5% precio adjudicación.

#### 6.- Obtención de documentación e información:

- Entidad: Ayuntamiento de Bujalance (Córdoba).
- Domicilio: Plaza Mayor, 1.
- Localidad y C.P.: Bujalance, CP: 14650.
- Teléfono: 957.170080. Fax: 957.170047.
- Fecha límite de obtención de documentación e información: el día de finalización de presentación de proposiciones.

#### 7.- Presentación de las proposiciones:

a) Fecha límite de presentación: finalizará a los quince días naturales, contados desde el siguiente al de la fecha de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) Documentación a presentar: la establecida en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

c) Lugar de presentación: Registro General del Ayuntamiento, sito en Plaza Mayor, 1. Bujalance (Córdoba).

#### 8.-Requisitos específicos del contratista:

Acreditarán su solvencia económica, financiera y técnica según lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

#### 9.-Criterios de Valoración de las ofertas:

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá a un único cri-

terio de adjudicación, que será el precio, en los términos previstos en el Pliego de Condiciones.

**10.- Apertura de ofertas:**

- a) Entidad: Mesa de contratación.
- b) Domicilio: Plaza Mayor, 1.
- c) Localidad: Bujalance (Córdoba).
- d) Fecha: La constitución de la mesa y apertura de proposiciones económicas tendrá lugar en el Salón de Plenos del Ayuntamiento en acto público, a las 12:00 horas del tercer día hábil siguiente a aquél en que finalice el plazo de presentación de ofertas. Si dicho día fuera sábado, se entenderá referido al primer día hábil siguiente.

**11.- Gastos de anuncios:**

A cargo del adjudicatario.

**12.- Perfil de contratante:**

Se publicarán las informaciones relativas a la convocatoria y donde pueden obtenerse los Pliegos: <http://www.bujalance.es>

Bujalance, a 22 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Francisco Mestanza León.

## Ayuntamiento de El Carpio

Núm. 10.742/2011

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2011, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a la/s plaza/s que a continuación se reseñan para el año 2010, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público,

### PERSONAL FUNCIONARIO

3.- Escala de Administración Especial:

Personal funcionario

3.1.1. Policía Local: 2 vacantes

En El Carpio a 13 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

Núm. 10.743/2011

Don Francisco Ángel Sánchez Gaitán, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de El Carpio (Córdoba), hace saber:

Que por acuerdo de la Junta de Gobierno de fecha 5 de diciembre de 2011, se han aprobado las bases y la convocatoria que ha de regir la provisión mediante el sistema acceso libre a través del procedimiento de selección de oposición, de dos plazas pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Categoría Policía del Cuerpo de Policía Local, vacante en el plantilla de personal de este Ayuntamiento, resultante de la Oferta Pública del año 2010, dotadas con los emolumentos correspondientes al Grupo C1, con sujeción a las bases que se insertan a continuación:

### **BASES PARA PROVEER EN PROPIEDAD 2 PLAZAS DE POLICÍA LOCAL, VACANTES EN LA PLANTILLA DE ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE OPOSICIÓN LIBRE.**

**1.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA**

1.1.- Es objeto de la presente convocatoria la provisión como funcionario de carrera, mediante el sistema de acceso de turno libre y a través del procedimiento de selección de oposición, de 2

plazas vacantes en la plantilla de este Ayuntamiento, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Categoría de Policía del Cuerpo de la Policía Local.

1.2.- La plaza citada adscrita a la Escala Básica, conforme determina el art. 18 de la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, se encuadran de conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el grupo C, Subgrupo C1, dotada con las retribuciones correspondientes, y resultante de la Oferta de Empleo Público del año 2010.

### **2.- LEGISLACIÓN APLICABLE**

Las presentes Bases se regirán por lo dispuesto en la Ley 13/2001, de 11 de diciembre, de Coordinación de las Policías Locales, Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Decreto 66/2008, de 26 de febrero, por el que se modifica el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de ingreso, promoción interna, movilidad y formación de los funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, Orden de 31 de marzo de 2008 que modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, y en lo no previsto en la citada legislación, les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública; Decreto 2/2002, de 9 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso, promoción interna, provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración General de la Junta de Andalucía, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, y Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local.

### **3.- REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES**

Para participar en el proceso selectivo los aspirantes deberán reunir, antes de que termine el último día de presentación de solicitudes, los siguientes requisitos:

- a) Nacionalidad española.
- b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación.
- c) Estatura mínima de 1,65 metros los hombres y 1,60 metros las mujeres. Estarán exentos del requisito de la estatura aquellos aspirantes que sean funcionarios de carrera de algún Cuerpo de la Policía Local de Andalucía.
- d) Compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo. Para su acreditación se aportará declaración del compromiso.
- e) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente. Para su acreditación se aportará copia compulsada de la ti-

tulación académica y en caso de equivalencia, además se deberá acreditar citando la disposición legal en la que se reconozca o aportando certificación del órgano competente en tal sentido.

f) No haber sido condenado por delito doloso, ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autónoma, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. Para su acreditación se aportará declaración del aspirante.

Todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003 de 8 de julio, prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas, si el interesado lo justifica.

g) Estar en posesión de los permisos de conducción de las clases A2 y BTP. Para su acreditación se aportará fotocopia compulsada de los permisos.

h) Compromiso de conducir vehículos policiales, en concordancia con el apartado anterior. Para su acreditación se aportará declaración del compromiso.

Estos requisitos deberán acreditarse documentalmente antes de realizar el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas de Policía de las Corporaciones Locales, salvo el requisito de estatura, que lo será en la prueba de examen médico.

#### 4.- SOLICITUDES

4.1.- En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOE de la presente convocatoria, quienes deseen tomar parte en las pruebas selectivas cursarán su solicitud dirigida al titular de la Alcaldía-Presidencia del Ayuntamiento, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos.

4.2.- Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4.3.- Si alguna de las solicitudes adolece de algún defecto, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días hábiles subsane la falta o, en su caso, acompañe los documentos preceptivos, indicándole que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que se dictará al efecto, de conformidad con lo establecido en el art. 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre ya citada.

#### 5.- ADMISIÓN DE ASPIRANTES

5.1.- Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el órgano correspondiente del Ayuntamiento dictará resolución declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos y las causas de exclusión. En dicha resolución, que deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia, en el caso de que no exprese a relación de todos los solicitantes, se indicarán los lugares en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de aspirantes admitidos y excluidos, señalando un plazo de diez días hábiles para su subsanación.

5.2.- Transcurrido el plazo señalado en el apartado anterior, la autoridad convocante dictará resolución declarando aprobados los listados definitivos de aspirantes admitidos, determinando el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios.

#### 6.- TRIBUNAL CALIFICADOR

6.1.- El Tribunal calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente/a: A designar por la persona titular de la Alcaldía.

Vocales: Cuatro a designar por la persona titular de la Alcaldía.

Secretario/a: El titular de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

6.2.- No podrán formar parte del Tribunal: El personal de elec-

ción o de designación política, los funcionarios interinos y el personal eventual. La pertenencia al Tribunal será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

6.3.- Los miembros del Tribunal deberán poseer titulación o especialización de igual o superior nivel de titulación a la exigida para el ingreso en las plazas convocadas.

6.4.- Junto a los titulares se nombrarán suplentes, en igual número y con los mismos requisitos.

6.5.- El Tribunal podrá contar, para todas o algunas de las pruebas, con la colaboración de asesores técnicos, con voz y sin voto, los cuales deberán limitarse al ejercicio de su especialidad técnica.

6.6.- El Tribunal podrá actuar válidamente con la asistencia del Presidente, dos Vocales y el Secretario. Le corresponderá dilucidar las cuestiones planteadas durante el desarrollo del proceso selectivo, velar por el buen desarrollo del mismo, calificar las pruebas establecidas y aplicar los baremos correspondientes.

6.7.- Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir y los aspirantes podrán promover la recusación en los casos del art. 28.2 de la Ley 30/92 ya mencionada.

6.8.- A los efectos de lo establecido en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, de indemnizaciones por razón del servicio y disposiciones complementarias, el Tribunal se clasifica en la categoría segunda.

#### 7.- INICIO DE CONVOCATORIA Y CELEBRACIÓN DE PRUEBAS

7.1.- El orden de actuación de los aspirantes, para aquel o aquellos ejercicios que no puedan realizarse conjuntamente, se iniciará por aquellos cuyo primer apellido comience por la letra "N", de conformidad con el resultado del sorteo por el que se determina el orden de actuación de los aspirantes, publicado por Resolución de 16 de febrero de 2011, de la Dirección General de Recursos Humanos y función Pública. (BOJA núm. 41, de 1 de marzo de 2011).

En el supuesto de que no exista ningún aspirante cuyo primer apellido comience por la letra "N", el orden de actuación se iniciará por aquéllos cuyo primer apellido comience por la letra "O", y así sucesivamente.

7.2.- Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, siendo excluidos quienes no comparezcan, salvo en los casos de fuerza mayor, debidamente justificada y libremente apreciada por el Tribunal.

7.3.- El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

7.4.- Una vez comenzadas las pruebas selectivas no será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de la celebración de las respectivas pruebas en el Boletín Oficial de la Provincia. Estos anuncios deberán hacerse públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Corporación o en los locales donde se hayan celebrado las pruebas anteriores, con doce horas, al menos, de antelación del comienzo de las mismas, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de un nuevo ejercicio.

7.5.- Desde la total conclusión de un ejercicio o prueba hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

#### 8.- PROCESO SELECTIVO

El proceso selectivo constará de las siguientes fases y pruebas:

##### 8.1.- Primera fase: Oposición

En la fase de oposición los aspirantes deberán superar las siguientes pruebas, que se desarrollarán en el orden establecido en

la convocatoria, asegurando la objetividad y racionalidad de la selección.

#### **8.1.1. Primera prueba: Aptitud física**

Los aspirantes realizarán las pruebas de aptitud física que se describen en la Orden de 31 de marzo de 2008 que modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003 de la Consejería de Gobernación, por la que se establecen las pruebas selectivas, los temarios y el baremo de méritos para el ingreso, la promoción interna y la movilidad a las distintas categorías de los Cuerpos de la Policía Local, detalladas en el Anexo I de la presente convocatoria y en el orden que se establece, siendo cada una de ellas de carácter eliminatorio. Se calificará de apto o no apto.

Para la realización de las pruebas de aptitud física, los aspirantes deberán entregar al Tribunal Calificador, un certificado médico en el que se haga constar que el aspirante reúne las condiciones físicas precisas para realizar las pruebas.

Si alguna de las aspirantes en la fecha de celebración de las pruebas físicas se encontrara en estado de embarazo, parto o puerperio, debidamente acreditado, realizará el resto de pruebas, quedando la calificación, en el caso de que superase todas las demás, condicionada a la superación de las pruebas de aptitud física, en la fecha que el Tribunal determine al efecto, una vez desaparecidas las causas que motivaron el aplazamiento. Dicho plazo no podrá superar los 6 meses de duración, desde el comienzo de las pruebas selectivas, salvo que se acredite con certificación médica que persisten las causas, en cuyo caso se podrá ampliar dicho plazo otros 6 meses.

Cuando el número de plazas convocadas sea superior al de aspirantes que se puedan acoger al anterior derecho, el aplazamiento no afectará al desarrollo del proceso selectivo de las restantes plazas. En todo caso, se entiende que han superado el proceso selectivo aquellos aspirantes cuya puntuación final no puede ser alcanzada por las aspirantes con aplazamiento aunque éstas superen las pruebas físicas.

Para la realización de las pruebas físicas los opositores deberán presentarse provistos de atuendo deportivo.

Los aspirantes a las plazas que tengan 35 años o más, en cuanto a las marcas exigidas para la superación de cada una de las pruebas físicas de que consta el primer ejercicio, quedaran incluidos en el grupo de 30 a 34 años, siendo declarados no aptos quienes no superen las marcas exigidas a los aspirantes encuadrados en este grupo.

#### **8.1.2. Segunda prueba: Psicotécnica**

La valoración psicotécnica tendrá como finalidad comprobar que los aspirantes presentan un perfil psicológico adecuado a la función policial a la que aspiran.

##### **A.- Valoración de aptitudes**

Se realizará una valoración del nivel intelectual y de otras aptitudes específicas, exigiéndose en todos los casos rendimientos iguales o superiores a los normales en la población general, según la baremación oficial de cada una de las pruebas utilizadas, en función del nivel académico exigible para la categoría a la que se aspira.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: inteligencia general, comprensión y fluidez verbal, comprensión de órdenes, razonamiento cognitivo, atención discriminativa y resistencia a la fatiga intelectual.

##### **B.- Valoración de actitudes y personalidad**

Las pruebas de personalidad se orientarán a evaluar los rasgos de la personalidad más significativos y relevantes para el desempeño de la función policial, así como el grado de adaptación personal y social de los aspirantes. Asimismo, deberá descartar-

se la existencia de síntomas o trastornos psicopatológicos y/o de la personalidad.

Se explorarán los aspectos que a continuación se relacionan: estabilidad emocional, autoconfianza, capacidad empática e interés por los demás, habilidades interpersonales, control adecuado de la impulsividad, ajuste personal y social, capacidad de adaptación a normas, capacidad de afrontamiento al estrés y motivación por el trabajo policial.

Los resultados obtenidos en las pruebas deberán ser objeto de constatación o refutación mediante la realización de una entrevista personal en la que, además de lo anterior, se valorará también el estado psicológico actual de los candidatos. De este modo, aparte de las características de personalidad señaladas anteriormente, se explorarán también los siguientes aspectos: existencia de niveles disfuncionales de estrés o de trastornos del estado de ánimo; problemas de salud; consumo excesivo o de riesgo de alcohol u otros tóxicos y grado de medicación; expectativas respecto a la función policial, u otros.

#### **8.1.3. Tercera prueba: Examen médico**

Se realizará con sujeción al cuadro de exclusiones médicas que garantice la idoneidad, conforme a las prescripciones contenidas en la Orden de 31 de marzo de 2008 ya citada, que modifica la Orden de 22 de diciembre de 2003, cuadro que figura en el Anexo II de la presente convocatoria.

Se calificará de apto o no apto.

#### **8.1.4.- Cuarta prueba: Conocimientos**

Consistirá en la contestación por escrito de un cuestionario de cincuenta preguntas con respuestas alternativas propuestas por el Tribunal basadas en el temario de la convocatoria que se determina en el Anexo III a esta convocatoria, y la resolución de un caso práctico cuyo contenido estará relacionado con el temario. Se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario, para aprobar, obtener como mínimo 5 puntos en las contestaciones y otros 5 en la resolución práctica. La calificación final, será la suma de ambos dividida por 2. Para su realización se dispondrá de 3 horas, como mínimo.

Las pruebas de la primera fase, tendrán carácter eliminatorio.

#### **8.2. Segunda fase: Curso de ingreso**

Superar con aprovechamiento el curso de ingreso en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuelas Concertadas o Escuelas Municipales de Policía Local.

Estarán exentos de realizar el curso de ingreso quienes ya hubieran superado el correspondiente a la misma categoría a la que aspiran en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o Escuelas Concertadas; en el caso de las Escuelas Municipales de Policía Local, los cursos necesitarán la homologación de la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía. Esta exención tendrá una duración de cinco años a contar desde la superación del curso realizado, hasta la fecha de terminación de la fase de oposición.

### **9.- RELACIÓN DE APROBADOS DE LA FASE DE OPOSICIÓN**

Una vez terminada la fase de oposición, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes por orden de puntuación en el tablón de anuncios de la Corporación o lugar de celebración de las pruebas, considerando aprobado el aspirante que haya obtenido mayor puntuación en la fase de oposición, lo cual elevará al órgano correspondiente del Ayuntamiento como propuesta para realizar el curso selectivo.

### **10.- PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS**

10.1.- El aspirante que hubiera aprobado la primera fase del proceso selectivo, presentará en el Ayuntamiento, dentro del pla-

zo de veinte días hábiles, a partir de la publicación de la relación de aprobados, los siguientes documentos:

- a) Fotocopia compulsada del D.N.I.
- b) Copia Compulsada de la titulación académica a que se refiere la Base 3.1 de la presente convocatoria. Los opositores que aleguen estudios equivalentes a los específicamente señalados en dicha Base habrán de citar la disposición legal en que se reconozca tal equivalencia o, en su caso, aportar certificación del órgano competente en tal sentido.
- c) Declaración de no haber sido condenado por delito doloso ni separado del servicio del Estado, de la Administración Autonómica, Local o Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, todo ello sin perjuicio de lo que el Decreto 201/2003 de 8 de Julio prevé en cuanto a la aplicación del beneficio de la rehabilitación, de acuerdo con las normas penales y administrativas.
- d) Declaración del compromiso de portar armas y utilizarlas cuando legalmente sea preceptivo.
- e) Declaración del compromiso de conducir vehículos policiales.
- f) Fotocopia compulsada de los permisos de conducción de las clases A2 y BTP.

10.2.- El aspirante que hubiera aprobado la primera fase del proceso selectivo y que sea funcionario público estará exento de acreditar documentalmente aquellos extremos que constituyen un requisito previo para su nombramiento, debiendo presentar certificación, que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

10.3.- Si dentro del plazo indicado el opositor no presentara la documentación o no reuniera los requisitos obtenidos, no podrá ser nombrado funcionario en prácticas y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieran podido incurrir por falsedad en la solicitud inicial. En caso de que el aspirante propuesto no pudiera ser nombrado Funcionario en prácticas o renunciase a su nombramiento el tribunal elevará al órgano competente del Ayuntamiento propuesta de nuevo nombramiento según el orden de puntuación de los aspirantes.

#### 11.- PERIODO DE PRÁCTICA Y FORMACIÓN

11.1.- El titular de la Alcaldía, una vez acreditados documentalmente los requisitos exigidos en la Base 3 de la convocatoria, nombrará funcionario en prácticas para la realización del curso de ingreso, al aspirante propuesto por el Tribunal, con los deberes y derechos inherentes al mismo.

11.2.- Para obtener el nombramiento como funcionario de carrera, será necesario superar con aprovechamiento el curso de ingreso para los Cuerpos de Policía Local en la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía, Escuela Concertada o Escuela Municipal de Policía Local.

11.3.- La no incorporación o el abandono del curso, por causa que se considere injustificada e imputable al alumno, producirá la pérdida de los resultados obtenidos en la oposición y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

Sólo podrá excusarse por causas excepcionales e involuntarias, debidamente justificadas y apreciadas por el titular de la Alcaldía, debiendo el interesado incorporarse al primer curso que se celebre, una vez desaparecidas tales circunstancias. En este caso, el posterior escalafonamiento tendrá lugar con la promoción en que efectivamente se realice el curso.

11.4.- Cuando el alumno no haya superado el curso, a la vista del informe remitido por la Escuela, repetirá el curso siguiente,

que de no superar, producirá la pérdida de los resultados en la oposición, y la necesidad de superar nuevamente las pruebas de selección en futuras convocatorias.

#### 12.- PROPUESTA FINAL, NOMBRAMIENTO Y TOMA DE POSESIÓN

12.1.- Finalizado el curso selectivo de ingreso, la Escuela de Seguridad Pública de Andalucía o, en su caso, las Escuela Municipal de Policía Local o Escuela Concertada, enviará al Ayuntamiento un informe sobre las aptitudes del alumno, para su valoración en la resolución definitiva de la convocatoria. El Tribunal, a los aspirantes que superen el correspondiente curso de ingreso, les hallará la nota media entre las calificaciones obtenidas en las pruebas de la oposición y el curso selectivo, fijando el orden de prelación definitivo de los aspirantes, elevando la propuesta final al titular de la Alcaldía, para su nombramiento como funcionario de carrera de las plazas convocadas.

12.2.- Tras la propuesta final, que no podrá contener un número de aspirantes aprobados superior al número de plazas convocadas, los funcionarios en prácticas serán nombrados funcionarios de carrera, los cuales deberán tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que le sea notificado el nombramiento, debiendo previamente prestar juramento o promesa de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, regulador de la fórmula para toma de posesión de cargos o funciones públicas.

12.3.- El escalafonamiento como funcionario se efectuará atendiendo a la puntuación global obtenida en la fase de oposición y curso de ingreso.

#### 13.- RECURSOS

Contra las presentes Bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano que aprobó las Bases, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su última publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia o en el de la Junta de Andalucía, según cuál sea posterior en el tiempo, o bien interponer directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados igualmente desde el día siguiente al de su última publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo correspondiente, todo ello de conformidad con los artículos 109.c), 116 y 117 de la Ley 30 /1992, de 30 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En el caso de interposición de recurso de reposición, se deberá esperar a que éste se resuelva y notifique o bien a que pueda ser entendido como desestimado en virtud de silencio. No obstante lo anterior, los interesados podrán presentar cualquier otro recurso que estimen procedente en defensa de sus derechos e intereses.

#### Anexo I

##### PRUEBAS DE APTITUD FÍSICA

Las pruebas de aptitud física tendrá la calificación de "apto" o "no apto". Para obtener la calificación de "apto" será necesario no rebasar las marcas establecidas como máximas para las pruebas A.1, A.5 y A.6 y alcanzar o superar los mínimos de las pruebas A.2, A.3 y A.4. Los ejercicios se realizarán por el orden en que están relacionados y cada uno es eliminatorio para realizar el siguiente.

Se establecen diferentes marcas para cada sexo y grupos de edad: de 18 a 24 años, de 25 a 29 años y de 30 a 34 años. El opositor estará incluido en el grupo de edad correspondiente, teniendo en cuenta la edad de los aspirantes el día de la celebra-

ción de las pruebas, salvo que superase los 34 años, en cuyo caso estará incluido en el grupo de 30 a 34 años. Las pruebas se realizarán de forma individual, salvo las de resistencia general que podrán hacerse de forma colectiva si así lo considera el Tribunal. En las pruebas de resistencia general se dispone de una sola posibilidad de ejecución; en el resto se permitirá una segunda realización cuando en la primera no se haya obtenido la calificación de "apto".

#### **OBLIGATORIAS**

##### **A.1.- Prueba de velocidad: Carrera de 50 metros lisos**

Se realizará en una pista de atletismo o cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar señalado, pudiendo realizar la salida de pie o agachado, sin utilizar tacos de salida.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

#### **Grupos de edad**

**18 a 24.- 25 a 29.- 30 a 34.-**

Hombres: 8 segundos; 8 segundos y 50 centésimas; 9 segundos

Mujeres: 9 segundos; 9 segundos y 50 centésimas; 10 segundos

##### **A.2.- Prueba de potencia de tren superior:**

Los hombres realizarán flexiones de brazos en suspensión pura, y las mujeres lanzamiento de balón medicinal de 3 kilogramos.

##### **A.2.1.- Flexiones de brazos en suspensión pura**

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

Se iniciará desde la posición de suspensión pura, agarrando la barra con las palmas de las manos desnudas, al frente, y con los brazos totalmente extendidos.

La flexión completa se realizará de manera que la barbilla asome por encima de la barra. Antes de iniciar otra nueva flexión será necesario extender totalmente los brazos. No se permite el balanceo del cuerpo o la ayuda con movimientos de las piernas.

Se contarán solamente las flexiones completas y realizadas correctamente.

El número de flexiones mínimo exigible para cada grupo de edad es:

#### **Grupos de edad**

**18 a 24.- 25 a 29.- 30 a 34.-**

Hombres: 8; 6; 4.

##### **A.2.2.- Lanzamiento de balón medicinal**

Se realizará en campo de deporte o en cualquier otro lugar que permita la medida exacta de la caída del balón.

Se marcará una línea en el suelo, que será paralela a la zona de lanzamiento. La aspirante se colocará frente a ésta sin pisarla, con los pies separados, paralelos entre sí y a la misma altura.

El balón se sostendrá con ambas manos, por encima y detrás de la cabeza, y se lanzará desde esta posición para que caiga dentro del sector de lanzamiento previsto.

No se levantarán en su totalidad los pies del suelo y no se tocará con ninguna parte del cuerpo el suelo por delante de la línea de lanzamiento.

Las marcas mínimas exigidas (en metros) para la superación de la prueba son:

#### **Grupos de edad**

**18 a 24.- 25 a 29.- 30 a 34.-**

Mujeres: 5,50; 5,25; 5,00.

##### **A.3.-Prueba de flexibilidad: Test de flexibilidad profunda**

Se realizará en gimnasio o campo de deportes.

El aspirante se colocará de pie sobre el aparato apropiado, sin

calzado y con los pies colocados en los lugares correspondientes.

Entre los bordes exteriores de los pies habrá una separación de 75 centímetros.

En el centro de una línea que una los bordes posteriores de los talones de los pies, se colocará el cero de una regla de 50 centímetros, y un cursor o testigo que se desplace sobre la regla perpendicularmente a la línea anterior y en sentido opuesto a la dirección de los pies.

Se flexionará el cuerpo llevando los brazos hacia atrás y entre las piernas, hasta tocar y empujar el cursor o testigo de la regla, sin impulso.

Se tocará y empujará el testigo (sin apoyarse en él) con los dedos de ambas manos al mismo tiempo, manteniéndose la posición máxima alcanzada, hasta que se lea el resultado.

Para la ejecución el aspirante puede mover los brazos, flexionar el tronco y las rodillas, pero no puede separar del suelo ninguna parte de los pies antes de soltar el testigo.

Hay que mantener el equilibrio y abandonar el aparato por su frente y caminando.

Las marcas mínimas exigidas (en centímetros) para la superación de la prueba son:

#### **Grupos de edad**

**18 a 24.- 25 a 29.- 30 a 34.-**

Hombres y Mujeres: 26; 23; 20.

##### **A.4.- Prueba de potencia de tren inferior: Salto vertical**

Se realizará en gimnasio o campo de deportes, con suelo horizontal y junto a una pared vertical y lisa, con la superficie adecuada para efectuar la medición de las marcas.

El aspirante se colocará de lado junto a una pared vertical y con el brazo más cercano a la misma totalmente extendido hacia arriba. Desde esta posición inicial el aspirante marcará la altura que alcanza.

Separado 20 centímetros de la pared vertical, saltará tanto como pueda y marcará nuevamente con los dedos el nivel alcanzado.

Se acredita la distancia existente entre la marca hecha desde la posición inicial y la conseguida con el salto.

Las marcas mínimas (en centímetros) exigidas para la superación de la prueba son:

#### **Grupos de edad**

**18 a 24.- 25 a 29.- 30 a 34.-**

Hombres: 48; 44; 40.

Mujeres: 35; 33; 31.

##### **A.5.- Prueba de resistencia general: carrera de 1.000 metros lisos**

Se realizará en pista de atletismo o en cualquier zona totalmente llana de terreno compacto.

El aspirante se colocará en la pista en el lugar indicado. La salida se realizará en pie.

Será eliminado el corredor que abandone la pista durante la carrera.

Las marcas máximas exigidas para la superación de la prueba son:

#### **Grupos de edad**

**18 a 24.- 25 a 29.- 30 a 34.-**

Hombres: 4 minutos; 4 minutos y 10 segundos; 4 minutos y 20 segundos

Mujeres: 4 minutos y 30 segundos; 4 minutos y 40 segundos; 4 minutos y 50 segundos

#### **Anexo II**

##### **CUADRO DE EXCLUSIONES MÉDICAS**

##### **1.- Talla**

Estatura mínima: 1'65 metros los hombres y 1'60 metros las mujeres.

## 2.- Obesidad - Delgadez

Obesidad o delgadez manifiestas que dificulten o incapaciten para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Índice de Masa Corporal (IMC) no inferior a 18'5 ni superior a 29'9, considerando el IMC como la relación resultante de dividir el peso de la persona expresado en kilos por el cuadrado de la talla expresado en metros.

En los aspirantes que posean un IMC comprendido entre 25 y 29,9, ambos inclusive, se realizará una medición del perímetro abdominal a la altura del ombligo. Este perímetro no será superior en ningún caso a 102 centímetros en los hombres o a 88 centímetros en las mujeres.

## 3.- Ojo y visión

3.1.- Agudeza visual sin corrección inferior a los dos tercios de la visión normal en cada uno de los ojos.

3.2.- Desprendimiento de retina.

3.3.- Patología retiniana degenerativa.

3.4.- Hemianopsias y alteraciones campimétricas.

3.5.- Discromatopsias.

3.6.- Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

## 4.- Oído y audición

4.1. Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios.

Así mismo no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

4.2. Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, dificulte de manera importante la agudeza auditiva.

## 5.- Aparato digestivo

5.1.- Cirrosis hepática.

5.2. Hernias abdominales o inguinales.

5.3. Pacientes gastrectomizados, colostomizados o con secuelas postquirúrgicas que produzcan trastornos funcionales.

5.4. Enfermedad inflamatoria intestinal (enfermedad de Crohn o colitis ulcerosa).

5.5. Cualquier otro proceso digestivo que a juicio de los facultativos médicos dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

## 6.- Aparato cardio-vascular

6.1. Hipertensión arterial, no debiendo sobrepasar en reposo los 140 mm/hg de presión sistólica, y los 90 mm/hg de presión diastólica.

6.2. Insuficiencia venosa periférica.

6.3. Cualquier otra patología o lesión cardio-vascular que, a juicio de los facultativos médicos, puedan limitar el desempeño del puesto de trabajo.

## 7.- Aparato respiratorio

7.1. Asma bronquial.

7.2. Enfermedad pulmonar obstructiva crónica.

7.3. Neumotórax espontáneo recidivante.

7.4. Otros procesos del aparato respiratorio que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

## 8.- Aparato locomotor

Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los facultativos médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

## 9.- Piel

9.1. Cicatrices que produzcan limitación funcional.

9.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

## 10.- Sistema nervioso

10.1. Epilepsia.

10.2. Migraña.

10.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

## 11.- Trastornos psiquiátricos

11.1. Depresión.

11.2. Trastornos de la personalidad.

11.3. Psicosis.

11.4. Alcoholismo, drogodependencias a psicofármacos o a sustancias ilegales.

11.5. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten el desarrollo de la función policial.

## 12.- Aparato endocrino

12.1. Diabetes.

12.2. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

## 13.- Sistema inmunitario y enfermedades infecciosas

13.1. Enfermedades transmisibles en actividad.

13.2. Enfermedades inmunológicas sistémicas.

13.3. Otros procesos patológicos que, a juicio de los facultativos médicos, dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

## 14.- Patologías diversas

Cualquier enfermedad, síndrome o proceso patológico que, a juicio de los facultativos médicos, limite o incapacite al aspirante para el ejercicio de la función policial.

Para los diagnósticos establecidos en este Anexo se tendrán en cuenta los criterios de las Sociedades Médicas de las especialidades correspondientes.

Todas estas exclusiones se garantizarán con las pruebas complementarias necesarias para el diagnóstico.

## Anexo III

### TEMARIO

1. El Estado. Concepto. Elementos. La división de poderes. Funciones. Organización del Estado Español. Antecedentes constitucionales en España. La Constitución Española de 1978. Estructura y contenido. La reforma de la Constitución Española. El Estado español como Estado Social y Democrático de Derecho. Derechos y deberes constitucionales; clasificación y diferenciación.

2. Derechos fundamentales y libertades públicas I: Derecho a la vida e integridad. Libertad ideológica, religiosa y de culto. Derecho a la libertad y seguridad. Derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y a la propia imagen. La inviolabilidad del domicilio y el secreto de las comunicaciones. La libertad de residencia y de circulación. El derecho a la libertad de expresión reconocido en el artículo 20 de la Constitución.

3. Derechos fundamentales y libertades públicas II: Derecho de reunión. Derecho de asociación. Derecho a la participación en los asuntos públicos y al acceso a funciones y cargos públicos. La tutela judicial efectiva y la prohibición de indefensión. La imposición de condena o sanción del artículo 25 de la Constitución, sentido de las penas y medidas de seguridad. Prohibición de tribunales de honor. El derecho a la educación y la libertad de enseñanza. Derecho a la sindicación y a la huelga, especial referencia a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Derecho de petición.

4. Derechos y deberes de los ciudadanos. Los principios recto-

res de la política social y económica. Las garantías de los derechos y libertades. Suspensión general e individual de los mismos. El Defensor del Pueblo.

5. La Corona. Las Cortes Generales. Estructura y competencias. Procedimiento de elaboración de las leyes. Formas de Gobierno. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales. Funciones del Gobierno.

6. El Poder Judicial. Principios constitucionales. Estructura y organización del sistema judicial español. El Tribunal Constitucional.

7. Organización territorial de Estado. Las comunidades autónomas. El Estatuto de Autonomía de Andalucía. Estructura y disposiciones generales. Instituciones: Parlamento. Presidente y Consejo de Gobierno. Mención al Tribunal Superior de Justicia.

8. Relación de la Junta de Andalucía con la Administración del Estado y con otras Comunidades Autónomas. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

9. El Derecho Administrativo. Fuentes y jerarquía de las normas.

10. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. La validez de los actos administrativos; nulidad y anulabilidad. Notificación de actos administrativos. Cómputo de plazos. Recursos administrativos. Alzada y reposición; el recurso extraordinario de revisión.

11. El procedimiento administrativo. Concepto y principios generales. Clases. Los interesados. La estructura del procedimiento administrativo.

12. El Régimen Local Español. Principios constitucionales y regulación jurídica. Tipos de entidades locales.

13. El municipio. Concepto y elementos. Competencias municipales. La provincia: concepto, elementos y competencias. La organización y funcionamiento del municipio. El pleno. El alcalde. La comisión de gobierno. Otros órganos municipales.

14. Ordenanzas, reglamentos y bandos. Clases y procedimiento de elaboración y aprobación.

15. La licencia municipal. Tipos. Actividades sometidas a licencia. Tramitación.

16. Función Pública Local. Su organización. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios. Situaciones administrativas.

17. Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Funciones de la Policía Local.

18. Ley de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía y normas de desarrollo. Régimen disciplinario: Disposiciones generales y faltas disciplinarias.

19. La actividad de la Policía Local como policía administrativa I. Consumo. Abastos. Mercados. Venta ambulante. Espectáculos y establecimientos públicos.

20. La actividad de la Policía Local como policía administrativa II. Urbanismo. Infracciones y sanciones. La protección ambiental: prevención y calidad ambiental, residuos y disciplina ambiental.

21. La Ley de Gestión de Emergencias en Andalucía y normas de desarrollo.

22. Delitos y faltas. Circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal. Personas responsables: autores, cómplices y encubridores. Grados de perfección del delito.

23. Delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y de las libertades públicas garantizados por la Constitución. Delitos cometidos por los funcionarios públicos contra las garantías constitucionales.

24. Delitos contra la Administración Pública. Atentados contra la Autoridad y sus Agentes. Desórdenes públicos.

25. Homicidio y sus formas. Faltas contra las personas. Delitos y faltas contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

26. Delitos contra la seguridad del tráfico. Faltas cometidas con ocasión de la circulación de vehículos a motor. Lesiones y daños imprudentes. Carencia del seguro obligatorio.

27. El atestado policial en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Concepto y estructura.

28. Detención: concepto, clases y supuestos. Plazos de detención. Obligaciones del funcionario que efectúa una detención. Contenido de la asistencia letrada. Derecho del detenido. Responsabilidades penales en las que puede incurrir el funcionario que efectúa una detención. El procedimiento de "Habeas Corpus".

29. Ley de Seguridad Vial. Reglamentos de desarrollo. Estructuras y conceptos generales.

30. Normas generales de circulación: velocidad, sentido, cambios de dirección. Adelantamientos. Obstáculos. Parada y estacionamiento. Transporte de materias que requieren precauciones especiales.

31. Circulación de peatones. Circulación urbana. Conductores. Marcha atrás. Trabajos eventuales. Instalaciones en la vía pública. Circulación de bicicletas y ciclomotores. Señales de circulación. Clasificación y orden de preeminencia.

32. Procedimiento sancionador por infracciones a la Normativa de Circulación. Actuaciones complementarias. Inmovilización y retirada de vehículos de la vía pública.

33. Accidentes de circulación: definición, tipos y actuaciones de la Policía Local. Alcoholemia. Datos. Su consideración según la normativa vigente. Procedimiento de averiguación del grado de impregnación alcohólica.

34. Estructura económica y social de Andalucía: demografía, economía, servicios públicos, sociedad civil, nuevas tecnologías, patrimonio ecológico, social y cultural.

35. Vida en sociedad. Proceso de socialización. Formación de grupos sociales y masas. Procesos de exclusión e inclusión social. La delincuencia: tipologías y modelos explicativos. La Policía como servicio a la ciudadanía. Colaboración con otros servicios municipales.

36. Comunicación: elementos, redes, flujos, obstáculos. Comunicación con superiores y subordinados. Equipos de trabajo y atención a la ciudadanía.

37. Minorías étnicas y culturales. Racismo y xenofobia. Actitud policial ante la sociedad intercultural.

38. Igualdad de oportunidades de hombres y mujeres en Andalucía: conceptos básicos; socialización e igualdad; políticas públicas de igualdad de género. Violencia contra las mujeres: descripción, planes de erradicación y atención coordinada a las víctimas.

39. La Policía en la sociedad democrática. El mandato constitucional. Valores que propugna la sociedad democrática. La dignidad de la persona. Sentido ético de la prevención y la represión.

40. Deontología policial. Normas que la establecen.

El Carpio a 13 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Francisco Ángel Sánchez Gaitán.

## Ayuntamiento de Lucena

Núm. 10.771/2011

De parte interesada, se ha formulado escrito solicitando se proceda a la baja del Padrón Municipal de Habitantes de este Muni-

pio de Richard Raymond Ayajuru del domicilio donde figura inscrito sito en Plaza del Mercado, Núm. 16, Esc. 5, PBJ-I, de esta Ciudad, por no residir en el mismo, circunstancia que ha sido corroborada por informe de la Policía Local, que manifiesta que no reside en el citado domicilio.

Esta Administración Municipal ha procedido al inicio del correspondiente expediente administrativo que permita proceder a efectuar la baja por inscripción indebida, concediéndole un plazo de quince días, para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinentes, transcurrido éste le será solicitado el informe preceptivo a la Sección Provincial de Córdoba del Consejo de Empadronamiento que, en caso de ser favorable, esta Alcaldía dictará resolución, en su momento, disponiendo se efectúe en el vigente Padrón Municipal de Habitantes de este Municipio, anotación de su baja por inscripción indebida por no residir en este Municipio.

Mediante el presente anuncio que se publicará en el tablón de edictos de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le pone de manifiesto el inicio del expediente de baja por inscripción indebida.

Lucena, 13 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

---

## Ayuntamiento de Montilla

Núm. 8.554/2011

El Pleno de la Excm. Corporación, en sesión celebrada el día 7 de septiembre de 2011, acordó:

1º.- Desestimar las alegaciones presentadas por D. Rafael Romero Sánchez, D. Ignacio Pérez Jurado, Dña. Ana Victoria Bello Ariza y el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Andalucía, por los motivos que constan en los informes emitidos, de los que se dará traslado a los interesados como motivación de la resolución.

2º.- Aprobar el proyecto de actuación presentado por D. Manuel Portero Portero para la autorización en suelo no urbanizable de una explotación avícola de cría de pavos en el paraje "Prados de la Cebaita", polígono 15, parcela 193.

3º.- Publicar dicho acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia.

4º.- Notificar personalmente el acuerdo al promotor y a los interesados, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda de la Junta de Andalucía.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer Recurso Potestativo de Reposición, ante el órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes desde la fecha de la presente publicación, o acudir directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este acuerdo. En caso de interponer Recurso Potestativo de Reposición, no podrá acudir al Contencioso Administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o denegado por silencio administrativo por el transcurso de un mes sin notificación desde la citada interposición, a partir de entonces podrá acudir a la vía Contencioso Administrativa en el plazo de dos meses, si la resolución es expresa, o de seis meses si la resolución es presunta, contados a partir del día siguiente de la notificación o de la desestimación por silencio administrativo del Recurso Potestativo de Reposición interpuesto, todo ello, de conformidad con lo establecido en

los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del R.J.A.P. y P.A.C., en la nueva redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y artículos 8 y 46 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, en la nueva redacción dada por la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Montilla, a 20 de septiembre de 2011.- La Tte. Alcalde-Delegada Área de Desarrollo Urbano, Ana Belén Feria Sánchez.

---

Núm. 10.665/2011

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y Apellidos.- Doc.Identidad.

Gheorge Corcoveanu; X8416567Q.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 1 de diciembre de 2011.- El Alcalde, p.d. Rosa Sánchez Espejo.

---

Núm. 10.669/2011

Teniendo conocimiento que las personas que a continuación se relacionan, en la actualidad no habitan el domicilio en el que figuraban empadronadas, desconociéndose su actual domicilio y si han solicitado el alta en el Padrón Municipal de otro municipio, al no haber recibido este Ayuntamiento comunicación alguna, de conformidad con el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, el Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento.

Intentada la notificación, sin que haya sido posible practicarla, se procede a realizarla a través del presente anuncio, de confor-

midad con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común:

Nombre y apellidos.- Doc. Identidad.

Antonio Cano Comino; 52206093-A.

Durante el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, los interesados podrán presentar, en el Negociado de Asuntos Administrativos de este Excmo. Ayuntamiento, los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Transcurrido el plazo señalado sin haber formulado alegación alguna, se continuará con el procedimiento de baja de oficio por inscripción indebida en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo establecido en el apartado II-1-c.2 de la Resolución de 1 de abril de 1997, de la Presidenta del Instituto Nacional de Estadística y del Director General de Cooperación Territorial, por la que se dictan instrucciones técnicas a los Ayuntamientos sobre la gestión y revisión del Padrón Municipal.

Montilla, 1 de diciembre de 2011.- El Alcalde, p.d. Rosa Sánchez Espejo.

---

Núm. 10.772/2011

Esta Alcaldía, mediante resolución de fecha 14 de diciembre de 2011, ha acordado lo siguientes en relación con la delegación de atribuciones en miembros de la Corporación:

"Mediante resolución de fecha 14 de junio de 2011, se dictó resolución por esta Alcaldía, de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a efectos de organizar el gobierno y administración del Ayuntamiento, estableciéndose las grandes Áreas de gobierno, Concejalías delegadas, así como las atribuciones de los Ttes. de Alcaldes y Concejales.

La actual Teniente de Alcalde Delegada del Área de Desarrollo Urbano, Dña. Ana Belén Fera Sánchez, ha presentado el correspondiente parte de incapacidad laboral transitoria, en atención a su reciente maternidad, lo que imposibilitará que, durante el periodo que dure la citada baja médica, pueda atender las obligaciones y responsabilidades inherentes a las delegaciones hasta entonces delegadas.

Ello hace necesario que se proceda a una reestructuración de la citada resolución de delegaciones, a fin de que las materias que hasta ahora estaban delegadas en dicha teniente de Alcalde sean asumidas por el resto de integrantes del actual equipo de gobierno.

A tal fin, y de conformidad con las atribuciones que me están conferidas, he resuelto:

1º.- Dejar sin efecto, durante el tiempo que dure la incapacidad laboral transitoria de la Tte. de Alcalde, Dña. Ana Belén Fera Sánchez, la delegación de atribuciones conferidas mediante resolución de fecha 14 de junio de 2011.

2º.- Durante dicho periodo, las materias delegadas en la citada integrante de esta Corporación, serán desempeñadas por el resto de miembros del equipo de gobierno, de conformidad con el siguiente reparto:

\* En el Tte. de Alcalde, D. José Manuel Lucena Zamora, las siguientes materias:

- Ordenación, planificación, gestión, ejecución y disciplina Urbánica.

- Gestión y promoción de Vivienda.

- Empresa pública del Suelo.  
- Plan General de Ordenación Urbana.  
- Sistema de Información Territorial.  
- Obras Públicas Municipales.  
- Vías Públicas: Urbanización, conservación, pavimentación, etc.

- Alumbrado, carpintería, aguas y alcantarillado.  
- Convenios INEM/CC.LL. Plan de Empleo Municipal.  
- Conservación y gestión del Patrimonio municipal, en especial de inmuebles e instalaciones, así como de los centros docentes públicos de titularidad municipal.

- Instalación, apertura, funcionamiento e inspección de establecimientos industriales, fabriles, comerciales y de espectáculos y, en general, actividades industriales en el municipio tanto públicas como privadas.

- Parques, jardines y viveros.  
- Servicios Operativos Municipales: alumbrado, carpintería y especialista.

- Abastos, mercado, venta ambulante, mercadillo.  
\* En la Tte. de Alcalde, Dña. Rosa Sánchez Espejo, las siguientes materias:

- Agenda 21 y Ciudad 21.  
- Medio Ambiente urbano y rural.  
- Gestión de Almacenes Municipales.  
- Limpieza viaria y de edificios.  
- Recogida y tratamiento sólido de residuos.  
- Matadero.  
- Transporte público de viajeros.  
- Cementerio.  
- Defensa de Consumidores y usuarios (OMIC).

\* En el Teniente de Alcalde, D. Miguel Navarro Polonio, las siguientes materias:

- Conservación de caminos, fuentes y vías rurales.  
- Zonas Naturales.

3º.- Los citados Tenientes de Alcalde Delegados de Área, ejercerán, en relación con las materias anteriormente delegadas, las atribuciones conferidas en el apartado II. punto 1) de mi resolución de fecha 14 de junio de 2011.

Notifíquese a los interesados y servicios municipales, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y dese cuenta al Pleno de la Excm. Corporación".

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Entidades Locales.

Montilla a 14 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Federico Cabello de Alba Hernández.

---

## Ayuntamiento de Montoro

Núm. 10.992/2011

Aprobado inicialmente por la Corporación Pleno, en sesión ordinaria de fecha 21 de diciembre de 2011, el Presupuesto General, las Bases de Ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2012, queda expuesto al público, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 7/1985 y 169 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el espacio de 15 días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B.O. de la Provincia, a los efectos de examen y reclamación por las personas legitimadas para ello.

De no producirse reclamación alguna contra el mismo en el período de exposición, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado.

En Montoro, a 22 de diciembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Antonio Sánchez Villaverde.

### Ayuntamiento de Pozoblanco

Núm. 10.744/2011

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de noviembre de 2011, acordó aprobar el Proyecto de Actuación, promovido por Catalina Sánchez Sánchez para legalización y mejora de instalaciones agropecuarias (Instalaciones Ganaderas de Ganado y Vacuno de Leche) en las Parcelas 20, 23, 24 y 25 del polígono 20, en el paraje "Charco del Chaparro" del término municipal de Pozoblanco.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Pozoblanco, 13 de diciembre de 2011.- El Alcalde, firma ilegible.

### Ayuntamiento de Puente Genil

Núm. 10.881/2011

El Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de octubre de 2011, adoptó los siguientes acuerdos:

1º. Modificar las Ordenanzas reguladoras de los Impuestos y Tasas que a continuación se relacionan:

#### IMPUESTOS:

\* Se modifica la redacción del artículo 5º.1. de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica siendo la nueva redacción la que se indica a continuación:

#### Artículo 5º.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar al cuadro de cuotas fijadas en el artículo 95.1 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales el coeficiente 1,891.

\* Se modifica el apartado 3 del artículo 7 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, siendo la nueva redacción la que se indica a continuación:

3. El tipo de gravamen, cuando se trate de bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,865%.

\* Se modifica el apartado 4 del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, siendo la nueva redacción la que se indica a continuación:

4. El tipo de gravamen será del 3,65%.

#### TASAS:

- Modificar el artículo 6º.1 de la Ordenanza Fiscal número 2, reguladora de la Tasa por recogida de basuras, que quedaría redactado de la siguiente forma:

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, y a tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

a) Viviendas	20,72 €
b) Locales de negocio, clínicas y hospitales	
b.1.- En general, locales de 1 a 20 metros cuadrados	36,06 €

b.2.- En general, locales de 20,01 50 metros cuadrados	42,00 €
b.3.- En general, locales de 50,01 a 120 metros cuadrados	47,94 €
b.4.- En general, locales de 120,01 a 400 metros cuadrados	59,92 €
b.5.- Supermercados hasta 400 metros cuadrados	73,02 €
b.6.- Supermercados de 400,01 a 600 metros cuadrados	92,18 €
b.7.- Restaurantes	77,62 €
b.8.- Clínicas	144,26 €
b.9.- Hospitales	206,64 €

#### c) Locales industriales y grandes superficies

c.1.- Industrias hasta 600 m/2:	75,49 €
c.2.- Locales de 400,01 a 600 m/2:	75,49 €
c.3.- Industrias y locales de 600,01 m/2 adel.	100,91 €
c.4.- Grandes Superficies comerciales (600,01 m2 en adelante)	144,26 €

#### d) Despachos y locales profesionales

20,72 €

La tarifa recogida en el apartado a) quedará fijada en un 50% de la misma para aquellos sujetos pasivos que tengan la condición de jubilado o pensionista o perceptores del Ingreso Mínimo de Solidaridad, en los que los ingresos anuales totales del beneficiario y su cónyuge no superen más de un 5% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM) y se trate de su vivienda habitual.

Para acceder al derecho recogido en el párrafo anterior se requerirá solicitud del interesado/a en la que se aporte documentación acreditativa en la que conste la condición de jubilado o pensionista o perceptor del Ingreso Mínimo de Solidaridad, los ingresos anuales del beneficiario y cónyuge, la titularidad y uso de la vivienda (propiedad, usufructo, alquiler u otros) y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tasa. El impago de la misma implicará la pérdida de la reducción aplicada.

A estos efectos se recibirán las solicitudes de interesados, desde el 1 de enero y hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios de los mismos a partir de las liquidaciones que se emitirán a partir del año siguiente al de la solicitud admitida. La solicitud de la reducción se presentará ante el Excmo. Ayuntamiento, debiéndose acompañar de la documentación antes señalada, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de solicitar cualquier otra que ayude a esclarecer la situación que justifique la solicitud del correspondiente beneficio fiscal, y que no aparezca enumerada anteriormente.

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definen en la Ordenanza Fiscal, pues de lo contrario se le enviará la liquidación no reducida.

En cada ejercicio, el Excmo. Ayuntamiento conocerá de los contribuyentes beneficiarios e importes reducidos, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

- Modificar el artículo 7º de la Ordenanza Fiscal número 3, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos, que quedaría redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 7º.- Tarifa.

La Tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructurará en los siguientes epígrafes:

- a) Certificaciones e informes, por folio: 9,12 €
- b) Solicitudes: 0,80 €
- c) Planos y doc. urbanísticos:
  - c.1.- en general: 26,68 €
  - c.2.- cédulas urbanísticas: 53,47 €

c.3.- copias de planos de cartografía:

1. Por copias de planos en formato A1:

1.1. En papel: 6,84 €

2. Por copias de planos en formato AO:

2.1. En papel: 10,26 €

d) Bastanteo de poderes: 16,53 €

e) Compulsa de documentos, por folio: 1,15 €

f) Visados: 0,80 €

g) Licencia identificación para venta ambulante: 19,49 €

h) Lic. identific. hort. for. y entrad. no prod.: 19,49 €

j) Fotocopias de doc. y boletines:

En folio A4: 0,13 €

En folio A3: 0,20 €

k) Autorización utilización escudo heráldico por una vez: 9,46 €

l) Por cada solicitud de participación en procesos selectivos de personal, para cobertura definitiva de plazas vacantes, se satisfará, en función de la titulación exigida para acceder a las mismas, las cantidades siguientes:

Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación A o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo: 45,60 €

Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación B o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo: 39,90 €

Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación C o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo: 34,20 €

Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación D o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo: 28,50 €

Para acceso, como funcionario de carrera, al grupo de titulación E o Grupo equivalente en caso de Personal Laboral Fijo: 22,80 €

m) Por las actas y/o certificados necesarios que se deban expedir con motivo de la celebración de matrimonios civiles. Se incluye todo el trámite necesario: 28,50 €

n) Por los documentos expedidos con motivo de la solicitud de calificación ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2007 (GICA) y Decreto 297/1995, que aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental de Andalucía.

La cuota a abonar en este apartado vendrá determinada por la conjunción de dos parámetros, cuales son, la categoría fiscal de la calle en la que se encuadra la actuación sometida a calificación ambiental y la superficie del establecimiento afecto a la misma, según las tablas siguientes:

Tabla 1: Categoría fiscal de calles

Primera Categoría: 300 €

Segunda Categoría: 250 €

Tercera Categoría: 200 €

Tabla 2: Coeficiente de superficie

Superficie.- Coeficiente aplicable a la cantidad derivada de la tabla 1

Hasta 25 m<sup>2</sup>: 50 %

Superior a 25 m<sup>2</sup> e inferior a 50 m<sup>2</sup>: 100 %

Superior a 50 m<sup>2</sup> e inferior a 100 m<sup>2</sup>: 175 %

Superior a 100 m<sup>2</sup> e inferior a 250 m<sup>2</sup>: 250 %

Superior a 250 m<sup>2</sup> e inferior a 500 m<sup>2</sup>: 300 %

Superior a 500 m<sup>2</sup> e inferior a 1.000 m<sup>2</sup>: 475 %

Superior a 1.000 m<sup>2</sup> e inferior a 2.000 m<sup>2</sup>: 600 %

El coeficiente aplicable a los establecimientos con una superficie superior a 2.000 metros cuadrados será el resultante de incrementar el correspondiente al último tramo reseñado en un 25%

adicional por cada módulo suplementario de 1.000 metros cuadrados o fracción que comprenda la superficie del establecimiento.

- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal número 7, reguladora de la Tasa por prestación de servicios en las Instalaciones Deportivas Municipales, que quedaría redactado de la siguiente forma:

#### Artículo 6º.- Cuota tributaria.

I. PROGRAMAS DEPORTIVOS.-€/trimestre

a) Escuelas deportivas (octubre-junio): 4,60 €

Escuela Natación (julio-agosto): 10,90 €

b) Actividades:

Aerobic: Infantil (hasta 15 años) 2 sesiones semanales: 28,05 €

Aerobic: Adultos (desde 16 años) 2 sesiones semanales: 30,80 €

STEP: Adultos (desde 16 años) 2 sesiones sema.: 30,80 €

Yoga y relajación (desde 16 años) 2 ses. Seman.: 30,80 €

Kung-fu: Infantil (hasta 15 años) 2 ses. semanales: 35,85 €

Kung-fu: Adultos (desde 16 años) 2 ses.seman.: 41,30 €

Judo: Infantil (hasta 15 años) 2 ses.semanales: 27,95 €

Judo: Adultos (desde 16 años) 2 ses.semanales: 30,80 €

Takewondo: Infantil(hasta 15 años) 2 ses.sema.: 28,35 €

Takewondo: Adultos de 16 años 2 ses.sema.: 30,80 €

Karate: Infantil(hasta 15 años) 2 ses.sema.: 27,95 €

Karate: Adultos (desde 16 años) 2 ses.sema.: 30,80 €

Gimnasia rítmica: Infantil(hasta 15 años) 2 ses.sema.: 41,30 €

Gimnasia Artística I (hasta 15 años) 2 ses.sema.: 27,95 €

Gimnasia de mantenimiento (desde 16 años) 3 sesiones semanales: 22,05 €

Tai Chi Chuan (desde 16 años) 2 ses.sema.: 30,80 €

Baile de salón, 2 sesiones semanales: 30,80 €

Gimnasia Mayores (55 o más años), 3 sesiones semanales: 11,15 €

Cualquier actividad de similares características con un mínimo de 8 H./mes y un máximo de 12 h./mes:

Infantil (hasta 15 años): 27,95 €

Adultos (desde 15 años): 30,80 €

Mayores (55 o más años): 15,60 €

Grupos disminuidos: 15,10 €

c) Cursos deportivos

1- Natación. €/curso

A. PISCINAS AL AIRE LIBRE

Prenatación (3 y 4 años) Curso 2 semanas: 37,25 €

Iniciación (5 a 11 años) Curso 2 semanas: 19,60 €

Perfeccionamiento (5 a 11 años) Curso 2 semanas: 19,60 €

Iniciación adultos (12 años en adelante) Curso 2 semanas: 24,20 €

Perfeccionamiento adultos (12 años en adelante) Curso 2 semanas: 24,20 €

Grupo Especial (Dirigido a personas por recomendación médica): 13,80 €

€/Julio y Agosto

Natación de mantenimiento (16 años en adelante, 3 días por semana): 22,05 €

Natación de mantenimiento (16 años en adelante, 5 días por semana): 32,55 €

€/mes

Natación Libre (16 años en adelante, 3 días por semana): 5,80 €

Natación Libre (16 años en adelante, 5 días por semana): 9,40 €

B. PISCINA CUBIERTA

GRUPOS.- Sesiones/semana.- €/mes  
 Cursos Adultos (16 a 64 años); 3; 31,55  
 Cursos Adultos (16 a 64 años); 2; 26,30  
 Cursos Mayores (65 ó más años) y jubilados; 3; 17,35  
 Cursos Mayores (65 ó más años) y jubilados; 2; 14,35  
 Curso Infantil (+ 5 años); 3; 28,70  
 Curso Infantil (+ 5 años); 2; 23,95  
 Mantenimiento acuático; 3; 31,55  
 Mantenimiento acuático; 2; 26,30  
 Bebés (3 a 4 años); 3; 28,70  
 Bebés (3 a 4 años); 2; 23,95  
 Natación libre mayores 16 años (mensual); 3; 31,55  
 Natación libre mayores 16 años (mensual); 2; 23,00  
 Natación libre mayores 16 años (mensual); 5; 43,00  
 2- Tenis.- €/mes  
 Infantil (Hasta 15 años) 2 sesiones semana: 26,20 €  
 Adultos (Desde 16 años) 2 sesiones semana: 30,80 €  
 3- Seminario permanente de formación.- €/curso  
 Curso de 30 h. Lectivas: 36,80 €  
 4- Curso de formación  
 Curso de 4 a 8 h. Lectivas: 13,80 €  
 d) Campeonatos locales  
 1- Juegos deportivos escolares (hasta 10 equipos): 54,05 €  
 Juegos deportivos escolares (más 10 equipos): 89,90 €  
 2- Campeonato Futbol-Sala Aficionados, verano e inv. (desde 16 años)  
 €/ficha  
 Ficha por jugador/Por temporada (verano e invierno): 8,25 €  
 €/competición.  
 Fianza por equipo /Por temporada (verano e invierno): 45,90 €  
 3.- Campeonato Futbol-Sala Verano (hasta 15 años).- €/ficha  
 Ficha por jugador: 1,95 €  
 4.- Baloncesto 3x3  
 Ficha por jugador (hasta 15 años): 1,95 €  
 Ficha por jugador (desde 16 años): 4,80 €  
 5.- Voley Playa  
 Ficha por jugador (hasta 15 años): 1,95 €  
 Ficha por jugador (desde 16 años): 4,80 €  
 6.- Campeonato de tenis  
 Ficha por jugador (hasta 15 años): 1,95 €  
 Ficha por jugador (desde 16 años): 4,80 €  
 7.- Cualquier otro campeonato, de más de dos semanas  
 Ficha por jugador (desde 16 años): 8,25 €  
 8.- Cualquier otro campeonato, de menos de 2 semanas  
 Ficha por jugador (desde 16 años): 4,80 €  
 e) Pruebas o manifestaciones populares  
 1º Media maratón  
 Inscripción: 9,40 €  
 Inscripción (socios Corriculari): 4,70 €  
 2º Día de la bicicleta  
 Inscripción: 1,95 €  
 3º Duatlón:  
 Inscripción: 6,40 €  
 Inscripción (socios Corriculari): 3,20 €  
 4º Concentración Aeróbic: 4,80 €  
 f) Competiciones extraordinarias.- €/encuentro  
 1º Nivel Internacional  
 Hasta 15 años: 3,00 €  
 Desde 16 años: 6,00 €  
 2º Nivel Nacional  
 Hasta 15 años: 3,00 €  
 Desde 16 años: 4,90 €

g) Programa de fisioterapia  
 1º Personas inscritas en Actividades Deportivas Municipales o pertenecientes a Asociaciones o Clubes Deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicos.  
 €/sesión  
 1 sesión: 9,40 €  
 A partir de 5 sesiones: 7,50 €  
 II.- INSTALACIONES  
 1- Complejo Polideportivo "Francisco Manzano"  
 1.1.- Pabellón cubierto  
 Hora o fracción sin utilización de alumbrado: 20,20 €  
 Hora o fracción con utilización de alumbrado: 29,10 €  
 Hora o fracción para Actividades o exhibiciones comerc.: 183,20 €  
 1.2.- Anexo pabellón  
 \* Sauna:  
 1º Personas inscritas en actividades deportivas municipales o pertenecientes a asociaciones o clubes deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicas  
 €/persona  
 Sauna: 50 sesión (Mínimo 4 personas): 4,80 €  
 Sauna: 50 sesión (Abono 10 sesiones): 32,55 €  
 \* Sala musculación  
 1º Personas inscritas en actividades deportivas municipales o pertenecientes a asociaciones o clubes deportivos legalmente constituidos, solamente recuperación lesiones y no problemas crónicas  
 €/mes  
 Lunes a viernes y en horario estipulado: 32,55 €  
 1.3.- Pista de tenis.- €/hora  
 Hora o fracción sin utilización de alumbrado: 4,00 €  
 Hora o fracción con utilización de alumbrado: 7,50 €  
 1.4.- Pistas polideportivas (descubiertas)  
 Hora o fracción sin utilización de alumbrado: 5,80 €  
 Hora o fracción con utilización de alumbrado: 10,25 €  
 1.5.- Campo de césped artificial (Campo de Hockey)  
 Hora sin utilización de alumbrado: 89,65 €  
 Hora con utilización de alumbrado: 104,00 €  
**2. Campo de fútbol Casilla del Chabea**  
 2.1 Campo de fútbol césped artificial sin alumbrado: 89,65 €  
 2.2 Campo de fútbol césped artificial con alumbrado: 104,00 €  
 III- PISCINAS AL AIRE LIBRE  
 A) Entradas.- €/hora  
 1º) Días festivos  
 Polideportivo, adulto 11 años en adelante: 3,95 €  
 Polideportivo, niños de 4 a 10 años: 2,35 €  
 2º) Días laborables  
 Polideportivo, adulto 11 años en adelante: 3,55 €  
 Polideportivo, niños de 4 a 10 años: 1,95 €  
 B) Abonos: 68,05 €  
 Abonos de 30 baños (adultos 11 años en adelante): 26,95 €  
 Abonos de 30 baños ( niños de 4 a 10 años): 35,75 €  
 Abonos de 15 baños (adultos 11 años en adelante): 17,35 €  
 Abonos de 15 baños ( niños de 4 a 10 años): 24,50 €  
 Abonos de 10 baños (adultos 11 años en adelante): 14,75 €  
 Abonos de 10 baños ( niños de 4 a 10 años) 13,40 €  
 Abonos de 5 baños (adultos 11 años en adelante): 7,50 €  
 Abonos de 5 baños (niños de 4 a 10 años): 68,05 €  
**IV. PISCINA CUBIERTA**  
 Alquiler de calle (1).- €/hora

Grupo Deportivo: 12,00 €

Rehabilitación S.A.S. y Discapacitados: 12,00 €

Alquiler medio vaso enseñanza: 12,00 €

(1) Se equipara el concepto calle y el concepto ½ vaso de enseñanza.

€/sesión.- €/bono

Natación libre. Entrada: 3,00 €

Bono 10 baños Natación libre. Adultos: 27,50 €

Bono 10 baños Natación libre. Menores: 18,00 €

Bono 10 baños Natación libre. Mayores: 14,35 €

Las cuotas recogidas en los apartados II.1.1., II.1.3 y II.1.4. experimentarán una reducción del 20% cuando concurren los siguientes requisitos:

Se trate de sujetos pasivos en los que los ingresos anuales totales del beneficiario no superen más de un 5% el Indicador de Rentas Públicas con Efectos Múltiples (IPREM).

Para acceder al derecho recogido en el párrafo anterior se requerirá solicitud del interesado/a en la que se aporte documentación acreditativa en la que consten los ingresos anuales del beneficiario, y la circunstancia de estar al corriente en el pago de la presente tasa. El impago de la misma implicará la pérdida de la reducción aplicada.

A estos efectos se recibirán las solicitudes de interesados, desde el 1 de enero y hasta el 31 de marzo de cada año, inclusive, para que causen efecto a los beneficiarios de los mismos a partir de las liquidaciones que se emitirán a partir del mes siguiente al de la solicitud. La solicitud de la reducción se presentará ante el Excmo. Ayuntamiento, debiéndose acompañar de la documentación antes señalada, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de solicitar cualquier otra que ayude a esclarecer la situación que justifique la solicitud del correspondiente beneficio fiscal, y que no aparezca enumerada anteriormente.

El interesado que se beneficie del derecho de reducción, mantendrá esta situación durante tres años desde el siguiente a su solicitud, transcurridos los cuales, tendrá que volver a solicitar y justificar su situación, en los términos que se definan en la Ordenanza Fiscal, pues de lo contrario no tendrá derecho a la reduc-

ción contemplada en este artículo.

En cada ejercicio, el Excmo. Ayuntamiento conocerá de los contribuyentes beneficiarios e importes reducidos, pudiendo proponer la revocación si de la práctica de las aclaraciones inspectoras se dedujera su improcedencia, con independencia de la derivación sancionadora.

- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal número 9, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de los Mercados de Abastos, Mercado de Retales y Lonja, que quedaría redactado de la siguiente forma:

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

**1.- En mercado Emilio Reina**

a) Por la ocupación de puestos, al mes: 77,41 €

**2.- En Paseo Romeral**

a) Por la ocupación de puestos, al mes: 121,18 €

b) Mesas y tablas por metro cuadrado ocupado al mes: 7,52 €

c) Por cámara-puesto destinado a almacén, al mes: 46,51 €

**3.- En mercado de retales**

a) Por metro lineal ocupado, al mes: 5,14 €

**4.- Lonja:**

a) Entradores productores agrícolas hortelano, por puesto, al día: 1,60 €

b) Entradores no productores agrícolas por puesto, al día: 4,33 €

- Modificar el artículo 6º de la ORDENANZA FISCAL Nº 10 REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL POR ENTRADA DE VEHÍCULOS EN EDIFICIOS O TERRENOS, RESERVAS DE LA VIA PUBLICA PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE", que quedaría redactado de la siguiente forma:

**Artículo 6º.- Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

a) Entrada vehículos en inmuebles, locales, edificios o cocheras particulares abonarán por plaza y año	21,40 €
b) Entrada de vehículos a talleres de reparación o mantenimiento, venta o exposición abonarán al año	53,71 €
c) Entrada de vehículos en locales comerciales o industriales para carga y descarga de mercancías:	
* Hasta 500 m2 de superficie se abonará anualmente	90,09 €
* De más de 500 m2 de superficie se abonará anualmente	127,33 €
d) Reservas permanentes para carga y descarga de mercancías por metro lineal o fracción de calzada al año	44,19 €
e) Reservas temporales para carga y descarga de mercancías por metro lineal o fracción y año.	6,53 €

- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº11, reguladora de la Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, que quedaría redactado de la siguiente forma:

**Artículo 6º. Cuota tributaria.**

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

	<b>2012</b>	
A) Por ocupación con mesas y sillas de las cafeterías, bares, restaurantes, etc. Se pagarán por cada mesa y cuatro sillas al día,	0,187 €	

- Se modifica el apartado 1 de artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº12, reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprove-

chamiento especial del subsuelo, suelo y vuelo de las vías públicas u otros terrenos de dominio público local, que quedaría redactado de la siguiente forma:

**Artículo 6º. Cuota tributaria.**

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente tarifa:

a) Cualquier realización del hecho imponible no correspondiente a aquellos cuya cuota tributaria se establece en otros apartados del presente artículo, por m2 o fracción al año: 3,10 €

b) Interrupciones o cortes de tráfico con motivo de demoliciones, construcciones u otras actividades en general:

Corte comprendido entre 8:00 y 14:00 horas

Vías primarias: 39,91 €

Vías del viario medio: 22,15 €

Vías locales: 17,76 €

Corte comprendido entre 14:00 y 20:00 horas

Vías primarias: 39,91 €

Vías del viario medio: 22,15 €

Vías locales: 17,76 €

Corte comprendido entre 20:00 y 8:00 horas

Vías primarias: 39,91 €

Vías del viario medio: 22,15 €

Vías locales: 17,76 €

c) Por cada cajero automático de entidades financieras cuando el servicio sea ofertado en la vía pública, y las operaciones deben de efectuarse dada la misma, al año 768,15 €

- Modificar el artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº 17, reguladora de la Tasa por otorgamiento de licencia urbanística, quedando redactados de la siguiente forma:

#### Artículo 6º.-

Las nuevas tarifas serán las que se indican a continuación:

#### 1. LICENCIA DE OBRA Y CONSTRUCCIÓN

##### 1.1. Obras de nueva planta

1.1.1. Cuando el coste real y efectivo no exceda de 37.863,76 €: 170,13 €

1.1.2. Cuando Coste real y efectivo > 37.863,76 € y < 75.727,53 €: 249,85 €

1.1.3. Cuando Coste real y efectivo > 75.727,53 € y < 151.455,05 €: 498,41 €

1.1.4. Cuando Coste real y efectivo > 151.455,05 € y < 252.425,08 €: 996,38 €

1.1.5. Cuando Coste real y efectivo > 252.425,08 €: 1.660,43 € más 145,52 € por cada 25.245,51 € de coste adicional

1.2. Derribos: 249,85 €

1.3. Otras obras y construcciones, distintas de las anteriores: 170,13 €

##### 2. Otras licencias

##### 2.1. Licencia para obras menores

2.1.1. Cuando coste real y efectivo no exceda de 1.502,53 €: 9,10 €

2.1.2. Cuando coste real y efectivo > 1.502,53 € y < 3.005,06 €: 13,38 €

2.1.3. Cuando coste real y efectivo > 3.005,06 € y < 4.507,59 €: 17,76 €

2.1.4. Cuando coste real y efectivo > 4.507,59 € y < 6.010,12 €: 23,11 €

2.1.5. Cuando coste real y efectivo > 6.010,12 € y < 9.015,18 €: 33,17 €

2.1.6. Cuando coste real y efectivo > 9.015,18 € y < 12.020,24 €: 46,44 €

2.1.7. Cuando coste real y efectivo > 12.020,24 €: 59,60 € más 7,81 € por cada 3.005,06 € de coste adicional

2.2. Otras licencias cuyo otorgamiento no requiere presentación de proyecto: 102,08 €

#### II) LICENCIAS DE PARCELACIONES URBANÍSTICAS

Parcelaciones Urbanísticas por metro cuadrado: 0,01 €

III ) LICENCIAS DE MODIFICACIÓN DE USO: 85,28 €

#### IV) LICENCIAS DE PRIMERA OCUPACIÓN-UTILIZACIÓN

El importe de la tasa en este caso será el resultante de aplicar un porcentaje del 0,15% al Presupuesto de Ejecución Material de la obra a realizar, con un mínimo de 45 €. En aquellos casos en los que la actuación sometida a Licencia no requiera la realización de obras, por encontrarse las mismas ya realizadas, el importe de la tasa se determinará sobre la base de la verificación del presupuesto de ejecución material realizada por los Servicios Técnicos Municipales, resultándole igualmente de aplicación el

importe mínimo señalado anteriormente.

#### V. LEGALIZACIONES

1.1.1. Cuando el coste real y efectivo no exceda de 37.863,76 €: 229,41 €

1.1.2. Cuando Coste real y efectivo > 37.863,76 € y < 75.727,53 €: 336,52 €

1.1.3. Cuando Coste real y efectivo > 75.727,53 € y < 151.455,05 €: 672,60 €

1.1.4. Cuando Coste real y efectivo > 151.455,05 € y < 252.425,08 €: 1.344,78 €

1.1.5. Cuando Coste real y efectivo > 252.425,08 €: 2.241,33 €

Por cada 25.242,51 € de coste de ejecución adicional: 224,49 €

1.2. Derribos: 373,97 €

1.3. Cuando requiera licencia para cuyo otorgamiento no es precisa la presentación de proyecto: 166,71 €

#### VI.- INSTALACIÓN DE GRÚA Y TORRE

Por instalación: 102,08 €

Cuando se trate del otorgamiento, a instancia del interesado, de prórroga de licencias concedidas con anterioridad, el importe de la tasa por esa actuación será del 40% de la tasa satisfecha inicialmente, salvo en los casos de licencias de Agregación-Segregación en los que el importe de la tasa será una cuota fija de 30 euros.

- Modificar las cuantías de la cuota tributaria recogidas en el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal nº 19, reguladora de la tasa por prestación del servicio de recepción y tratamiento en las instalaciones municipales destinadas a tal fin de residuos de la construcción y demolición, tierras de excavación y residuos industriales asimilables a RCD's, siendo las nuevas cuantías las siguientes:

Tipología de residuos	Abreviatura	€/tn
Hormigón limpio no armado	HL	3,96
RCD's valorizables limpios	VL	6,96
RCD's valorizables ligeramente sucios	VM	8,99
RCD's valorizables sucios	VS	14,02
RCD's no valorizables	NV	28,03
Tierra vegetal limpia	TL	3,96
Tierra no vegetal limpia	TS	6,96
RCD's en volúmenes inferiores a 0,400 Tn		0,00

- Modificar el artículo 6º.a) de la Ordenanza Fiscal nº 20 reguladora de la Tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local por instalación de anuncios publicitarios ocupando terrenos de dominio público local, quedando redactados de la siguiente forma:

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la que resulte de la aplicación de la cuota contenida en el apartado siguiente:

La cuota de la tasa es la siguiente:

a) Ocupación de terrenos de dominio público local, por instalación de anuncios publicitarios:

Por m2 o fracción y año: 138,25 €

- Modificar el Anexo I de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por depuración de vertidos de aguas residuales, quedando redactado de la siguiente forma:

#### ANEXO I

#### TARIFA DE LA TASA POR DEPURACION DE VERTIDOS DE AGUAS RESIDUALES

##### CUOTA FIJA

a) Cuota fija por trimestre para los apartados c) y d): 4,22 €

##### CUOTA VARIABLE

€/m3

b) Depuración aguas residuales, Polígono Industrial San Pancrancio, M3 agua depurada: 0,4152

c) Depuración aguas residuales a través de la E.D.A.R. de Puente Genil, uso industrial, M3 agua depurada: 0,4152

d) Depuración aguas residuales a través de la E.D.A.R. de Puente Genil, uso doméstico, M3 agua depurada: 0,3456

- Modificar el apartado 3 de artículo 6º de la Ordenanza Fiscal nº14, reguladora de la Tasa por prestación del servicio de suministro de agua, siendo las nuevas tarifas las que se indican a continuación (I.V.A. no incluido):

### 3.-TARIFAS

#### ABASTECIMIENTO 2012 (excluido I.V.A.):

€

##### Cuota fija o de servicio:

a) Usu doméstico. Usuario/mes	2,13 €
b) Uso comercial e industrial: Usuario/mes	4,39 €

##### Cuota variable o de consumo:

###### a) Para usos domésticos:

Bloque primero de 0 a 15 m3/trim.	0,3812 €
Bloque segundo de 16 a 30 m3/trim.	0,5126 €
Bloque tercero de 31 a 50 m3/trim.	0,6967 €
Bloque cuarto más de 50 m3/trim.	0,9464 €

###### b) Para usos comerciales

Bloque primero de 0 30 m3/trim.	0,4075 €
Bloque segundo de 31 a 60 m3/trim.	0,6309 €
Bloque tercero más de 60 m3/trim.	0,9333 €

###### c) Para usos industriales:

Bloque primero de 0 a 30 m3/trim.	0,4075 €
Bloque segundo de 31 a 60 m3/trim.	0,6309 €
Bloque tercero más de 60 m3/trim.	0,9333 €

##### Derechos de acometida

$$C=A*d+B*q$$

Para el término A se determina el valor de...	20,65 €
Para el término B se determina el valor de...	59,70 €

##### Cuota de contratación

$$Cc=600*d-4500*(2-P/t)$$

##### Fianzas

Para suministros de usos domésticos	48,63 €
Para suministros de usos comerciales e industriales	108,06 €
Para suministros temporales para obras de construcción de edificios de nueva planta y otras obras	168,23 €

- Modificar el artículo 5º de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, siendo las nuevas tarifas las que se indican a continuación:

#### Artículo 5º. Cuota tributaria.

La cuota tributaria vendrá determinada por la suma de una cuota fija y una cuota variable. La cuota fija será la que se indica a continuación, dependiendo del calibre contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable:

##### Cuota fija para usos doméstico, comercial e industrial:

Calibre	Euros/trimestre
Hasta 15 mm.	2,88 €
20 mm.	5,52 €
25 mm.	8,16 €
30 mm.	12,24 €
40 mm.	16,33 €
Mayor de 50 mm.	20,40 €

La cuota variable a aplicar será la que se indica a continuación, que dependerá del tipo de uso contratado para el abastecimiento domiciliario de agua potable.

Cuota variable \* Euros/m3

1. Uso doméstico	0,1446
Bloque primero de 0 a 30 m3/trim.	0,2497
Bloque segundo más de 30 m3/trim.	
2. Uso industrial y comercial	0,4732
Bloque primero de 0 a 30 m3/trim.	0,6309
Bloque segundo más de 30 m3/trim.	

\* La base de percepción se establece en función del consumo contabilizado por el aparato contador del suministro de agua potable en el mismo periodo, y en relación con el uso asignado al consumo contratado.

Para comunidades de vecinos (bloques de pisos o cualquier otro tipo de agrupaciones de viviendas, donde, existiendo varios sujetos pasivos exista un solo contador) que se les facture mediante contador general, los límites de cada uno de los bloques se multiplicará por el número de viviendas.

La totalidad de estas tarifas estará sometida a los impuestos que correspondan en cada caso según aplicación de la normativa vigente.

- Modificar el artículo 6 de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local de la pista de tráfico, quedando redactado de la siguiente forma:

La cuantía de la tasa será la siguiente:

- Por realización de prácticas para la obtención de los permisos de conducción de las clases A, A1, B+E y licencia de ciclomotor se abonará mensualmente por escuela de conductores de vehículos de motor o por cada una de sus secciones autorizadas: 55,57 euros.

- Por realización de prácticas para la obtención de los permisos de conducción de las clases C, C+E, D y D+E se abonará mensualmente por escuela de conductores de vehículos de motor y por vehículo: 100,02 euros.

2º Aprobar la imposición y ordenación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Actuaciones y Servicios en materia de vivienda protegida, siendo el texto íntegro el que se recoge a continuación:

#### I. Fundamentos y objeto

##### Artículo 1º. Fundamento

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Actuaciones en Materia de Vivienda Protegida, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado R.D.L. 2/2004.

##### Artículo 2º. Objeto

El objeto de esta tasa esta configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinadas actuaciones en materia de Vivienda, en ejercicio de las atribuciones conferidas en materia de vivienda protegida al Ayuntamiento por la vigente Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, tendente a la fiscalización y trámites para el otorgamiento de la calificación provisional y definitiva de vivienda protegida, de acuerdo con los requisitos establecidos en la normativa autonómica.

#### II. Hecho imponible

##### Artículo 3º. Hecho imponible

1. El hecho imponible de la tasa esta determinado por la realización de oficio o a instancia de parte, de la actividad municipal que constituye su objeto.

2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades referidas a viviendas acogidas a protección oficial, realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación, de:

- Examen de proyectos.
- La comprobación de certificaciones.
- La inspección de obras, tanto de nueva planta como de rehabilitación y sus obras complementarias.

### III. Nacimiento de la obligación de contribuir

#### Artículo 4º. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de presentar la solicitud de actuación administrativa o acordarse de oficio la misma, que no se iniciará hasta tanto no se haya efectuado el pago correspondiente.

La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la calificación solicitada o por la renuncia una vez otorgada la misma.

### IV. Sujetos pasivos y responsables

#### Artículo 5º. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

Así, son sujetos pasivos de la tasa las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas; las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de tributación, que sean promotores de proyectos de viviendas de protección oficial o de proyectos de rehabilitación y que soliciten los beneficios establecidos, la inspección, certificaciones o calificación provisional o definitiva.

#### Artículo 6º. Responsables

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 41.1 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

### V. Cuota tributaria

#### Artículo 7.- Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1.- Calificación provisional de viviendas con protección pública de nueva construcción. Se aplicará un tipo de gravamen del 0,12 % a la cantidad resultante de multiplicar la superficie útil de la vivienda (incluidos anejos) o edificación objeto de calificación provisional por el módulo de venta aplicable atendiendo a la tipología de la vivienda y a la zona geográfica correspondiente, conforme a la normativa que fije los precios, vigente en el momento de presentar la solicitud de calificación provisional.

2.- Calificación definitiva de viviendas con protección pública de nueva construcción. Se abonará en todo caso una cuota fija por vivienda o espacio protegido de 12,00 €, con un mínimo de 48,00 € por edificio, con motivo de la solicitud de calificación definitiva. Además, en el caso de proyectos en los que se apruebe el incremento de la superficie útil inicialmente prevista, se girará una liquidación complementaria (cantidad variable) aplicando para dicho exceso, el mismo porcentaje a que se refiere el párrafo anterior, sobre la base resultante obtenida también según los criterios

allí determinados.

3.- Calificación provisional de obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles. Se aplicará un tipo de gravamen del 0,12 % sobre el presupuesto protegido de dichas obras o actuaciones.

4.- Calificación definitiva de obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles. Se abonará una cuota fija por vivienda o espacio protegido de 12,00 €, con un mínimo de 48,00 € por edificio, con motivo de la solicitud de calificación definitiva. Además en el caso de proyectos en los que se apruebe el incremento de presupuesto previsto inicialmente, se girará una liquidación complementaria (cantidad variable) aplicando para dicho exceso de presupuesto el mismo porcentaje a que se refiere el párrafo anterior.

### VI. Gestión de la Tasa

#### Artículo 8º. Normas de liquidación y pago

La liquidación se realizará por el sujeto pasivo de la tasa, en la modalidad de autoliquidación, en el momento de presentar la solicitud de la actuación administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa, cuyo procedimiento no se iniciará ni tramitará en tanto no se haya efectuado el pago de la correspondiente tasa.

No obstante lo anterior, en el caso de acordarse de oficio por la Administración la realización de la actividad que constituye el hecho imponible, así como en los supuestos de calificación definitiva de viviendas con protección pública de nueva construcción, calificación definitiva de obras de rehabilitación y demás actuaciones protegibles, se produzca un incremento de superficie útil prevista inicialmente o del presupuesto protegido, respectivamente, se notificará al sujeto pasivo la liquidación administrativa practicada para que proceda a su pago en el plazo establecido en el artículo 62 apartado segundo de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El documento de ingreso, se presentará para su pago en cualquiera de las oficinas de las Entidades colaboradoras del Excmo. Ayuntamiento de Puente Genil.

Una vez efectuado el ingreso el sujeto pasivo deberá presentar el correspondiente ejemplar en la Oficina Municipal de Obras y Urbanismo.

#### Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a las infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria.

3º Modificar las tarifas por prestación del servicio de cementerio.

#### Tarifas para el año 2012

Servicios.- Concepto.- Importe en euros, incluido I.V.A.

##### A) Cesiones:

01. Cesión de nichos a perpetuidad: 886,68 euros
02. Cesión de columbarios a perpetuidad: 354,90 euros
03. Cesión de columbarios por cinco años: 92,92 euros
04. Cesión de panteón de 8 espacios: 86.174,42 euros
05. Cesión de panteón de 4 espacios: 43.087,22 euros
06. Cesión de bóveda de 4 espacios: 15.066,17 euros
07. Cesión de nichos por diez años: 455,65 euros
08. Cesión de nicho sin inhumación inmediata (pre necesidad): 1.773,33 euros
09. Cesión de columbario sin inhumación inmediata (pre necesidad): 709,74 euros

Nota común a los apartados anteriores: El derecho que se adquiere mediante el pago de los importes correspondientes a las unidades de enterramiento es el de uso de la unidad de enterramiento para la conservación de cadáveres o sus restos inhumados.

dos, cuya titularidad dominical corresponde únicamente al Ayuntamiento. Las cesiones otorgadas se entenderán con sujeción a la normativa vigente de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.

Teniendo en cuenta lo anterior, los nichos, columbarios o tumbas que por cualquier causa queden desocupados (a excepción de los panteones y las bóvedas, así como de los nichos y columbarios cedidos sin inhumación inmediata -pre necesidad), sin titular conocido, o no se atiende a los casos de conservación de la unidad de enterramiento, se extinguirá el derecho y revertirá a favor del Ayuntamiento.

Nota común a los apartados 5 y 6: El precio abonado por cesión de panteón construido por el Ayuntamiento incluye la primera inhumación en cada uno de los nichos ubicados dentro del mismo, y el traslado de cinco restos cadavéricos al panteón siempre que el nicho de origen quede totalmente desocupado, revirtiendo al Ayuntamiento.

Nota común a los apartados 8 y 9: Las unidades de enterramiento a ceder sin inhumación inmediata será fijada anualmente atendiendo a las necesidades del Cementerio. Se autorizará la cesión respecto de los nichos o columbarios ubicados en la fila que en ese momento se estén realizando las inhumaciones.

Nota común a los apartados 4, 5 y 6: La cesión de panteón de 8 espacios y de 4 espacios, así como la cesión de bóveda de 4 espacios no experimenta incremento en su precio, continuando vigente el precio establecido para el 2010.

#### **B) Inhumaciones, reducciones, exhumaciones y traslados:**

01. Primera, segunda y tercera inhumación: 209,00 euros
02. Inhumaciones en panteones familiares: 371,62 euros
03. Exhumaciones y traslados: 181,20 euros
04. Exhumaciones y traslados en panteones familiares: 371,62 euros
05. Reducción de restos cadavéricos: 125,05 euros
06. Exhumación y traslado de restos cadavéricos en proceso de descomposición y de los que han transcurrido 5 años de su inhumación: 317,09 euros
07. Apertura de nicho/columbario/panteón: 100,02 euros

Nota al apartado 1: El precio por primera inhumación en nicho se abonará cuando se realice en nicho cedido con anterioridad y que no haya revertido al Ayuntamiento.

Nota común a los apartados 2, 3, 4, 5 y 6: Se abonará el importe correspondiente por cada cadáver o sus restos cadavéricos.

#### **C) Lápidas y ornamentos:**

01. Colocación de lápida en nicho o columbario por personal del Servicio: 41,26 euros
02. Colocación de ornamentos: 25,02 euros
03. Colocación de lápida en nicho ubicado en panteón por personal del Servicio: 112,53 euros
04. Permiso para colocación de lápida por particular: 18,76 euros
05. Retirada de lápida con carácter de urgencia al no ser atendida por el titular de la unidad de enterramiento: 75,03 euros
06. Consigna de lápida o cualquier otro elemento de ornato.

Por cada 24 horas o fracción: 15,01 euros

#### **D) Expedición de documentos:**

01. Expedición de cesiones: 12,51 euros
02. Expedición de título duplicado por extravío o deterioro del original o certificaciones relativas a cesiones.
- Por cada documento expedido: 7,50 euros
03. Modificación de título por inhumación posterior, exhumación y traslado de restos y otros cambios solicitados por el titular: 7,50 euros

04. Por cambio de titularidad en cesiones: 62,53 euros

#### **E) Obras:**

01. Arreglo interior o exterior de unidad de enterramiento por personal del Servicio. Operario/hora: 50,01 euros
02. Permiso para realización de obras por el titular: 18,76 euros
03. Las reparaciones de urgencia realizadas por el Servicio al no ser atendidas por el titular de la cesión de uso de la unidad de enterramiento, darán lugar, además del correspondiente pago de permiso, a que se le facture al cesionario el coste de los materiales y mano de obra empleados.

#### **F) Uso de otros servicios:**

01. Por la conservación de un cadáver en cámara frigorífica.

Por cada 24 horas o fracción: 50,01 euros

#### **G) Otras autorizaciones:**

01. Cualquier otra autorización o permiso no comprendido en los precios anteriores, que suponga una utilización especial del dominio público del cementerio. Por cada uso especial y por cada día en que se realice: 37,51 euros

Los acuerdos provisionales fueron publicados en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba mediante anuncio nº 9.405, de 4 de noviembre de 2011, en el Tablón de Edictos del Ilustre Ayuntamiento de Puente Genil con fecha 27 de octubre de 2011 y en el Diario Córdoba del día 1 de noviembre de 2011. Habiendo transcurrido el plazo legalmente establecido desde su publicación y exposición al público, y no habiéndose producido reclamaciones al respecto, es por lo que se elevan a definitivos los acuerdos hasta entonces provisionales, insertándose a continuación el texto íntegro de las modificaciones, tal y como establece el artículo 17, apartado 4º, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, entrando en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, comenzando su aplicación a partir del 1 de enero de 2012.

Puente Genil a 14 de diciembre de 2011.- El Alcalde, Esteban Morales Sánchez.

## **Ayuntamiento de Santaella**

Núm. 11.045/2011

El Ayuntamiento de Santaella, en sesión plenaria celebrada el día 29 de septiembre de 2010, aprobó inicialmente el expediente de Modificación y aprobación de nuevas Ordenanzas Municipales. Dicho acuerdo fue publicado en el B.O.P. nº 219, de 16 de noviembre de 2011.

Transcurrido el plazo de exposición pública del acuerdo, a los efectos de lo establecido en el Art. 17 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, sin que durante el mismo hayan sido formuladas alegaciones o reclamaciones de tipo alguno y según lo establecido en el propio acuerdo corporativo, las citadas Ordenanzas se entienden aprobadas de manera definitiva por este Ayuntamiento.

A continuación se publican íntegramente los artículos modificados y el texto íntegro de la nueva Ordenanza aprobada por este Ayuntamiento, pudiéndose interponer contra dicha aprobación el correspondiente recurso Contencioso-Administrativo desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor el día siguiente a dicha publicación.

### **Nº 1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RUSTICA Y**

**URBANA.****Artículo 12.**

4.- Se establece una bonificación de un 40 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa en la fecha de devengo respecto al periodo impositivo de aplicación, y correspondiente al inmueble que constituya el domicilio habitual.

La bonificación tendrá carácter rogado hasta el 30 de marzo de cada año y surtirá efectos en el mismo ejercicio. En ningún caso tendrá carácter retroactivo, y solo tendrá efectos durante los años de validez del título de familia numerosa, de no variar las causas que motivaron la misma. Finalizado el citado periodo, deberá cursarse nueva solicitud.

La variación de las condiciones que dan derecho a la aplicación de esta bonificación deberá ser puesta en conocimiento de la administración tributaria inmediatamente, surtiendo los efectos que correspondan en el período impositivo siguiente. El disfrute indebido de esta bonificación determinará la imposición de las sanciones tributarias que correspondan.

El interesado deberá aportar la siguiente documentación, así como cuantos documentos requiera el órgano gestor:

- Escrito de solicitud de la bonificación, en el que se identifique el bien inmueble.
- Fotocopia del último recibo del impuesto.
- Fotocopia del título de familia numerosa.
- Certificado municipal de inscripción en el padrón municipal.

**Nº 6. ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR DOCUMENTOS QUE EXPIDA LA ADMINISTRACION A INSTANCIA DE PARTE.**

Se añade el siguiente apartado al Artículo 7º.- Cuota Tributaria.

8. Bastanteo de Poderes en Secretaría: 10,00 euros/unidad.

**Nº 12.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIO DE CEMENTERIOS.**

Se modifica el epígrafe cuarto del Artículo 7, quedando como sigue:

Epígrafe cuarto:

- a) Inhumación en nichos vacíos: 40 €
- b) Inhumación en nichos ocupados: 60 €

**Nº 24.- ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO DE RECAUDACIÓN.****Artículo 1º.- Objeto.**

La presente ordenanza, dictada en ejercicio de la potestad reglamentaria establecida en el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santaella ha acordado aprobar la presente Ordenanza General de Gestión y Recaudación de Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento, cuyas normas contienen los principios básicos y comunes de aplicación para todos los ingresos de derecho público municipales, formando parte integrante de sus respectivas ordenanzas particulares.

**Artículo 2º.- Ambito de aplicación.**

La presente Ordenanza, será de aplicación en el ejercicio de las facultades que con relación a sus ingresos de derecho público y deudas tributarias son competencia de este Ayuntamiento, y no se aplicará en el ejercicio de las funciones de gestión o recaudatorias asumidas mediante convenio o delegación por otras Entidades de derecho público.

**Artículo 3º.-**

1. La gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, se regirá:

a) Por la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como por las disposiciones dictadas para su desarrollo, en todo aquello que no sea de aplicación supletoria por disponerlo así de forma expresa la referida norma.

b) Por las leyes que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos expresamente previstos por la legislación del Estado.

c) Por las Ordenanzas reguladoras de cada ingreso público.

d) Por la presente Ordenanza General.

2. Corresponderá al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias, así como las Instrucciones de desarrollo que se consideren precisas para posibilitar la correcta aplicación de la presente Ordenanza General.

3. El Alcalde podrá delegar el ejercicio de las competencias reguladas en esta Ordenanza, salvo en los supuestos en que legalmente estuviera prohibido.

**Artículo 4º.-**

Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, las normas contenidas en la presente Ordenanza General que hacen referencia a los tributos, deberán entenderse aplicables siempre que fuere posible a cualquier otro ingreso de Derecho público.

**Artículo 5º.-**

Los datos, informes o antecedentes obtenidos para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva gestión y recaudación de los tributos, así como la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

El personal dependiente del Ayuntamiento que tenga conocimiento por razón de su actividad de estos datos, informes o antecedentes, estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

**Artículo 6º.- Extinción de la deuda tributaria.**

Las deudas tributarias podrán extinguirse por pago, prescripción, compensación o condonación, por los medios previstos en las normativas de aplicación. El pago, la compensación, la deducción sobre transferencia o la condonación de la deuda tributaria tiene efectos liberatorios exclusivamente por el importe pagado, compensando, deducido o condonado.

**Artículo 7º.- Pago.**

a) Régimen del Pago. Plazos y Efectos de su Incumplimiento.

Los plazos para el pago de las deudas tributarias bien mediante autoliquidación o por liquidación directa del Ayuntamiento, tanto en periodo voluntario como ejecutivo son los recogidos en el artículo 62 de la LGT.

El interés de demora, los recargos por declaración extemporánea sin requerimiento previo, y los recargos del periodo ejecutivo serán exigibles de acuerdo con lo establecido en los artículos 26, 27 y 28 de la LGT.

Las deudas no tributarias deberán satisfacerse en los plazos que señalan las normas con arreglo a las cuales se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en los apartados anteriores.

Los plazos para el pago de las deudas tanto tributarias como no tributarias, se suspenderán:

1. Por la concesión de aplazamientos o fraccionamientos en el pago, conforme al procedimiento regulado en esta ordenanza y demás normas de aplicación.

2. Por acuerdos suspensivos emanados de órganos administrativos o judiciales.

b) Forma y Medios de Pago.

El pago de las deudas que hayan de ingresarse en el Ayuntamiento se realizará preferentemente mediante la emisión del correspondiente abonaré, para su ingreso en las entidades financieras que en el mismo se indican, sin perjuicio de utilizar otras formas legales, tales como:

1. Ingreso en efectivo en la Caja Municipal.

2. Mediante talón o cheque, debidamente conformados por la entidad emisora.

3. Giro postal.

4. Transferencia en cuenta bancaria o caja de ahorros.

5. Domiciliación bancaria.

**Artículo 8º.- Aplazamiento y fraccionamiento del pago.**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 65 de la LGT y 44 del Reglamento General de Recaudación, los aplazamientos y fraccionamientos del pago de las deudas tributarias y demás ingresos de derecho público a favor de la Tesorería Municipal se regularán por lo dispuesto en esta Ordenanza, siendo el Reglamento General de Recaudación de aplicación supletoria en lo no dispuesto por esta ordenanza.

Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria corresponda al Ayuntamiento, tanto en período voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

Para el fraccionamiento de deudas en período voluntario, será requisito indispensable que el contribuyente se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, o en caso contrario, la solicitud de fraccionamiento deberá incluir el conjunto de la deuda existente en período ejecutivo.

No serán aplazables las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o aquellas cuya cuantía no supere los 100 € de principal y se encuentren pendientes de cobro en período ejecutivo.

No se admitirá la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con exención de garantía que resulte reiterativa respecto a deudas que anteriormente ya hubieran sido aplazadas o fraccionadas con incumplimiento de los plazos de cobro.

**Artículo 9º.-**

Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, preferentemente en el modelo impreso elaborado por la Tesorería Municipal, haciendo constar en cualquier caso, la identificación de las deudas a aplazar o fraccionar, los motivos por los que no puede realizar el pago íntegro, el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida y certificado de titularidad de la cuenta bancaria donde se desea domiciliar los pagos.

En los casos de solicitud de exención total o parcial de garantía, con independencia de la documentación que se considere necesario requerir por la Tesorería, acreditativa de la situación patrimonial del solicitante, el peticionario deberá presentar, cuando se trate de persona física, declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, copia de la última nómina o en su caso acreditación de la situación de desempleo o jubilación, así como cualquier otro documento que estime oportuno en apoyo de su petición. En el caso de

personas jurídicas, deberá presentar además de los documentos anteriores, justificación sobre la imposibilidad de obtener aval en al menos dos entidades de crédito y la documentación contable sobre la empresa que le fuera requerida por la Tesorería.

El procedimiento de ingreso para los aplazamientos y fraccionamientos, será obligatoriamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna Entidad de depósito, para lo cual el interesado deberá indicar los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC), aportando en todo caso certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

**Artículo 10º.-**

Cuando de la documentación aportada o de la falta de ella no se deduzca realmente la situación económica del peticionario, ésta podrá ser apreciada discrecionalmente por la Administración Municipal.

**Artículo 11º.-**

Las garantías exigibles para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, serán las siguientes:

a) Deuda inferior a 3.001 € y fraccionamiento igual o inferior a doce meses, o en supuestos de que las deudas correspondan a Administraciones u Organismos públicos, se exige de la necesidad de prestación de garantías.

b) Para deudas cuya cuantía supere las 3.001 € o el fraccionamiento sea superior a doce meses, con carácter general se exigirá como garantía, aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, con los requisitos que se determinen por la Tesorería Municipal.

c) Excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente, o eximir de su prestación cuando pudiera afectar a la capacidad productiva o nivel de empleo en el caso de que el deudor desarrolle actividad económica.

**Artículo 12º.- Plazos.**

Atendiendo al importe del principal de la deuda y tratándose de personas físicas, la temporalidad de los aplazamientos o fraccionamientos podrá ser la siguiente:

1. Deudas por importes entre 100 y 1.000 euros, hasta 3 meses.

2. Deudas por importes entre 1.001 y 2.000 euros, hasta 6 meses.

3. Deudas por importes entre 2.001 y 3.000 euros, hasta 9 meses.

4. Deudas por importes superiores a 3.000 euros, hasta 12 meses.

Excepcionalmente, y por los motivos que debidamente se justifiquen, se podrán conceder aplazamientos superiores a los establecidos, así como a los deudores personas jurídicas.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora correspondiente, según lo establecido legalmente.

**Artículo 13º.-**

1. Será órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos el Alcalde-Presidente, previo informe de la Tesorería.

2. Se faculta igualmente a la Alcaldía-Presidencia para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación, desarrollo y aplicación de esta Ordenanza. En todo caso, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

3. La concesión de moratorias sobre el pago de las deudas, es-

tén o no liquidadas, solamente podrá otorgarse por Ley, con el alcance que esta misma precise.

#### Disposición Transitoria

Los expedientes que se encontraren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por la misma en todas aquellas disposiciones que supongan un tratamiento más favorable al interesado, en caso contrario se concluirá su tramitación conforme a la normativa anterior.

#### Disposición Derogatoria

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las distintas Ordenanzas Municipales que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

#### Disposición Final

La presente Ordenanza General entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, resultando de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santaella, 23 de diciembre de 2011.- El Alcalde, José Álvarez Rivas.

### Ayuntamiento de Villa del Río

Núm. 10.773/2011

Tras la toma de posesión del nuevo edil de la Corporación, D. Fabián Cabrera Calzada, miembro del equipo de gobierno, en el Pleno ordinario de 24 de noviembre de 2011, y como complemento del decreto de fecha 15 de junio de 2011, que sigue en vigor en lo no referido a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Carmen López Torres, y en lo no previsto en esta resolución, en virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 21.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 46.1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en lo sucesivo R.O.F.R.J.E.L., he resuelto:

Primero.- conforme al art. 52 del R.O.F.R.J.E.L., nombrar como miembro de la Junta de Gobierno Local, junto a los Concejales que ya forman parte de la misma, según la resolución de 15 de junio, a D. Fabián Cabrera Calzada.

Segundo.- De conformidad con los arts. 46 y siguientes del R.O.F.R.J.E.L., nombrar Cuarto Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Villa del Río a D. Fabián Cabrera Calzada.

Tercero.- Delegar de forma genérica, a favor de los Tenientes de Alcalde la dirección y gestión de las siguientes áreas y servicios, sin que incluya la facultad de dictar actos administrativos que afecten a terceros:

- Primer Teniente de Alcalde, D. Jesús Morales Molina: Hacienda, Cultura, Seguridad y Urbanismo.

- Segunda Teniente de Alcalde, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Emilia Carrasco Manzano: Servicios Sociales, Mayores e Igualdad, Educación, Personal y Servicios Municipales.

- Tercer Teniente de Alcalde, D. Pedro Sánchez Collado: Festejos, Medio Ambiente y Turismo.

- Cuarto Teniente de Alcalde, D. Fabián Cabrera Calzada: Deportes, Juventud,

Formación y Nuevas Tecnologías. También la Presidencia del Consejo de Administración de Matías Prats Radio.

Por esta alcaldía se ejercerá de forma directa:

- la coordinación superior de todas las áreas y servicios delegados,

- la facultad de dictar Resoluciones sobre todas las competencias que no lo sean del Pleno.

- Ejercer de forma directa las competencias de desarrollo económico y agricultura y caminos municipales.

Cuarto.- De conformidad con el art. 122 del R.O.F.R.J.E.L., y en una interpretación amplia del mismo, nombrar como representante personal del Alcalde por barriadas, además de lo establecido en la resolución de 15 de junio a don Fabián Cabrera Calzada para: Barriada de la Estación y Oleum (desde C/ M<sup>a</sup> Auxiliadora a Carretera de Villanueva).

En Villa del Río, a 15 de junio de 2011.- El Alcalde, Bartolomé Ramírez Castro (Firma digital).

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Tribunal Superior de Justicia de Andalucía Secretaría de Gobierno Granada

Núm. 10.666/2011

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 29 de noviembre del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

#### Partido Judicial de Pozoblanco

D<sup>a</sup> María Paz Pastor Romero, Juez de Paz Titular de Pedroche (Córdoba).

D. Emilio José Escribano Rubio, Juez de Paz Sustituto de Pedroche (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada a 30 de noviembre de 2011.- La Secretaria de la Sala de Gobierno, Aurelia Lorente Lamarca.

Núm. 10.667/2011

Por el presente se hace saber que, por Acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 29 de noviembre del presente año, han sido nombrados los señores que se indican, para desempeñar los cargos que a continuación se expresan:

#### Partido Judicial de Pozoblanco

D. Guillermo Martínez Pozo, Juez de Paz Titular de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

D<sup>a</sup> María José Toril Palomo, Juez de Paz Sustituto de Villanueva de Córdoba (Córdoba).

Contra el expresado Acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el Boletín Oficial de la Provincia correspondiente.

En Granada a 30 de noviembre de 2011.- La Secretaria de la Sala de Gobierno, Aurelia Lorente Lamarca.

**Juzgado de Instrucción Número 4  
Córdoba**

Núm. 10.761/2011

Núm. 10.751/2011

**Cédula de Citación**

Dña. Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba.

Por medio de la presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se cita a Rafael Delgado Pérez en calidad de denunciante y a Agustín Álvarez Hidalgo, y en calidad de denunciado, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en la Quinta Planta del Palacio de Justicia de esta capital, el próximo día siete de febrero del dos mil doce y hora de las 9'55, al objeto de asistir a la celebración del juicio de faltas nº 417/10, seguido en este Juzgado por amenazas, apercibiéndole que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, previniéndose a las partes que deben asistir con las pruebas de que intenten valerse, pudiendo ser asistidos de Letrado.

Y para que conste y sirva de citación en forma al interesado, expido la presente para que sea publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme viene acordado.

En Córdoba, a 29 de noviembre de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

Núm. 10.752/2011

Dña. Carmen de Troya Calatayud, Secretario del Juzgado de Instrucción Número 4 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas nº 86/2011 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:  
En la ciudad de Córdoba, a 20 de septiembre de 2011.

El Sr. D. José Luis Rodríguez Lainz, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Instrucción número 4 de los de esta ciudad, habiendo visto los presentes autos de Juicio Verbal de Faltas, seguido bajo el número 86/2011, sobre lesiones y, en los que son parte el Ministerio Fiscal, y como encartados D. Alí Beiba Alquiatt y D. Mustaphá El Morabity; y como perjudicado Sistem S.L.

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Alí Beiba Alquiatt y D. Mustaphá El Morabity de los hechos que se le/s imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia, con expresa reserva de acciones civiles.

Publíquese la sentencia, llevándose el original al Libro de sentencias, dejando testimonio en las presentes actuaciones, la cual se notificará a las partes instruyéndoles de que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Córdoba, que deberá interponerse mediante escrito motivado en la forma a que se refiere el art. 976.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el improrrogable término de cinco días, a contar desde la fecha de notificaciones de la sentencia.

Y para que conste y sirva de Notificación de Sentencia a Alí Beiba Alquiatt, actualmente paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, expido la presente en Córdoba a 4 de diciembre de 2011.- La Secretario, firma ilegible.

**Cedula de notificación**

Doña Carmen de Troya Calatayud, Secretaria del Juzgado de Instrucción Número Cuatro de Córdoba, certifico:

Que en el Juicio de Faltas 175/09-B que se tramita en este Juzgado por se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

**Fallo**

Que debo absolver y absuelvo libremente a D. Andoni Cortajarena Iztueta de los hechos que se le/s imputan en esta causa, con declaración de oficio de las costas causadas en esta instancia, con expresa reserva de acciones civiles.

Para que así conste y sirva de notificación a Andoni Cortajarena Iztueta, que se encuentra en ignorado paradero, a través del Boletín Oficial de la Provincia, expido el presente en Córdoba a 30 de noviembre de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1  
Pozoblanco**

Núm. 10.453/2011

D. Pablo Redondo Peralbo Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 368/2011 a instancia de Carlos Medrán Medrán expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas.

URBANA: Solar sito en Dos Torres, Calle Faroles nº ocho, que mide ciento ochenta metros cuadrados. Linda: por la derecha, entrando, con la calle Almería; por la izquierda y por el fondo, con el resto de la finca matriz de los consortes D. Martín Viñas Fernández y Dª Paula Fernández de Castro.

Inscripción: Inscrita al Tomo 708, libro 108 de Dos Torres, Folio 173, Finca nº 8.265, inscripción 1ª, de fecha catorce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro."

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco a 21 de noviembre de 2011.- El Juez, firma ilegible.

Núm. 10.454/2011

D. Pablo Redondo Peralbo Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 1 de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 457/2011 a instancia de Margarita Morillo García, Isabel Olmo Rodríguez, María Cruz Viñas Rodríguez, Isabel López Rodríguez y Antonia Olmo Rodríguez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

URBANA: Casa número veintiuno de la calle de la Virgen, de la Villa de Añora, de una extensión superficial de ciento siete metros cuadrados, un patio o corral de veinte metros cuadrados, en él una cuadra de veinte metros, y en dicho patio un pozo de me-

dianería de María Matilla; tiene un huerto que mide una extensión de doscientos noventa metros, y en él nueve olivos, una higuera y una pila de piedra; consta dicha casa de cuatro cuerpos sin doblar, en el primero tiene dos habitaciones, dormitorios en el segundo, a la izquierda la cocina, en el tercero y cuarto todo portales; linda por la derecha, de su entrada, con otra de la viuda de Manuel Risquez Olmo; por la izquierda, con otra de María Matilla, viuda de Bartolomé Olmo Risquez; por la espalda, con un tejear de Ana Rodríguez Barrios, viuda de Rafael López Ruiz, y Genara Rodríguez Ruiz; y su fachada que mira Norte, la referida calle La Virgen.

Inscripción: Inscrita al Tomo 435, libro 25 del término de Añora, Folio 188, finca nº 2.170, inscripción primera, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos treinta y cinco.-

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco a 21 de noviembre de 2011.- El Juez, firma ilegible.

---

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 2 Pozoblanco

Núm. 9.664/2011

Doña Raquel Moreno Moreno Secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Pozoblanco

#### Edicto

Hago saber que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 365/2011 por el fallecimiento sin testar de D. Arsenio Bejarano Serena ocurrido en Barcelona el día 19 de septiembre de 2006 promovido por, parientes en grado del causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Pozoblanco a 27 de octubre de 2011.- La Secretaria, firma ilegible.

---

Núm. 10.335/2011

D. Andrés Fierro Mateo Juez del Juzgado de Primera Instancia Nº 2 de Pozoblanco, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 426/2011 a instancia de Francisco Rubio Castillo, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca: casa sita en el término de Pedroche, al número 17 de la calle General Navarro, hoy Empeдрada, con una superficie de 268 metros cuadrados.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Pozoblanco a 14 de noviembre de 2011.- El Juez, firma ilegible.

gible.

---

### Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 10.674/2011

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 259/2011 a instancia de la parte actora D. Andrés Chofles Cosano contra Fogasa y Promotora de Viviendas Alcaide Marta S.L.U. sobre reclamación de cantidad se ha dictado resolución cuya parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

"S.Sª. Iltra. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, en cantidad suficiente a cubrir la suma de 6169,76 euros en concepto de principal, más la de 370,18 euros calculados para intereses y 616,97 euros para gastos y costas de ejecución.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Doy fe".

Así como que se ha dictado en el mismo día de la fecha Decreto, del tenor literal siguiente:

"En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas y acordadas en anterior Resolución, acuerdo: Procédase al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Promotora de Viviendas Alcaide Marta SLU debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado requiérase al ejecutante y al ejecutado para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objetos de embargo.

Y para la averiguación de los bienes de la ejecutada, librese oficio al "Servicio de Índices" del "Colegio de Registradores de la Propiedad y Mercantiles de España" así como consúltense los medios telemáticos cuyo acceso tiene autorizado este Juzgado y déjese constancia en autos de su resultado.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho interese.

Modo de Impugnación: podrá interponer recurso directo de revisión, sin efecto suspensivo, ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art.186 y 187 de la LPL y art. 551.5 L.E.C.)

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo So-

cial Numero 3 de Córdoba. Doy fe".

Y para que sirva de notificación al demandado Promotora de Viviendas Alcaide Marta S.L.U. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 25 de noviembre de 2011.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 10.675/2011

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Procedimiento numero 1079/10, Ejecución número 95/2011, seguidos por reclamación de cantidad a instancias de Ana Belén Prieto García contra la Empresa David García Pérez, habiéndose dictado resolución cuya Parte Dispositiva es del tenor literal siguiente:

**Parte Dispositiva**

Acuerdo: Declarar al ejecutado Empresa David García Pérez en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 3264,88 euros resto de principal reclamado (diferencia entre el principal reclamado 3633,74 euros y la cantidad transferida por importe de 368,86)

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social nº ...indique nº de juzgado.... de ....indique ciudad...., y en "Observaciones" se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código "30" y "Social-Reposición".

Si no manifiestan alegación alguna se procederá al Archivo provisional de las actuaciones.

De conformidad con el artículo 274.5 de la Ley de Procedimiento Laboral, en la redacción dada por la ley 22/2003 de 9 de Julio, Concursal, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma Dª Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Doy fe".

Y para que sirva de notificación en forma a la Empresa David García Pérez, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 30 de noviembre de 2011.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez Valdés Muñoz.

Núm. 10.676/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue el procedimiento núm. 195/11-AF Ejecución Núm. 175/2011, sobre reclamación de cantidad a instancia de Driss Horchi contra Fondo de Garantía Salarial y Miguel López Rodríguez e Hijos S.L., en la que con fecha 24/11/11 se ha dictado auto despachando ejecución y cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

"S.Sª. Iltma. DIJO: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 10.234 euros en concepto de principal, más la de 614,04 euros calculadas para intereses y 1.023,4 euros calculados para gastos y costas del procedimiento y habiendo sido declarada la ejecutada en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma el Iltmo. Sr. D. Antonio Jesús Rodríguez Castilla, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social Numero 3 de Córdoba. Doy fe."

Y para que sirva de notificación en forma a Miguel López Rodríguez e Hijos S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 24 de noviembre de 2011.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez Valdés Muñoz.

Núm. 10.677/2011

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1485/2010-AF ejecución num. 217/11-AF a instancia de la parte actora Dª Antonia Rojas Rivas contra Fondo de Garantía Salarial

y Dossur 2009 S.L. sobre reclamación de cantidad se ha dictado Resolución de fecha 25/11/11 del tenor literal siguiente:

#### Parte Dispositiva

"Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Dossur 2009 S.L., en situación de Insolvencia Total por importe de 3522,93 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

Librese edicto al BOP para su notificación a la demandada.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución".

Y para que sirva de notificación al demandado Dossur 2009 S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 25 de noviembre de 2011.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 10.738/2011

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos de ejecución de título judicial número 193/11 dimanante del procedimiento 520/2011, seguidos a instancia de la parte actora D/Dª. Ana María Hermoso Rísquez, Mª del Pilar Muñoz López, Isabel Molero Domínguez y Francisco Javier Hermoso Rísquez contra Fogasa y Confiterías Serrano S.L. sobre reclamación de cantidad, en el día de la fecha se ha dictado decreto de insolvencia del tenor literal siguiente:

#### Decreto

Secretaria Judicial doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz.- En Córdoba, a 2 de diciembre de 2011.

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como ejecutante D/Dª Ana María Hermoso Rísquez, Mª Del pilar Muñoz López, Isabel Molero Domínguez, Francisco Javier Hermoso Rísquez y de otra como ejecutado/a Fogasa y Confiterías Serrano S.L. se dictó resolución judicial despachando ejecución en fecha 02/09/11 para cubrir la cantidad de euros de 55.102,73 euros de principal, más 3.306,16 euros de intereses y 5.510,27 euros para gastos y costas del procedimiento.

Segundo.- El Juzgado de lo Social nº 3 de Córdoba en el procedimiento nº 1179/10; ejecución número 9/11 se ha dictado Auto de insolvencia de la ejecutada en fecha 04/05/11.

Tercero.- Se ha dado traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que haya hecho manifestación alguna en el plazo dado.

#### Fundamentos de Derecho

Primero.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 274.3 de la LPL, la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 248 de esta Ley.

Segundo.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes

procede sin más trámites, declarar la insolvencia total de la ejecutada.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Confiterías Serrano S.L. en situación de insolvencia total por importe de 55.102,73 euros de principal; insolvencia que se entenderá a todos los efectos, como provisional.

b) Notificar la presente resolución a la ejecutada y estando la misma en ignorado paradero, remítase edicto para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

c) Hacer entrega de certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial, una vez sea firma la presente resolución.

d) Archivar las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social-Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación al demandado Confiterías Serrano S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 2 de diciembre de 2011.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

#### Juzgado de lo Social Número 2 Jaén

Núm. 10.760/2011

Doña Violeta Jurado Aranda, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 2 de Jaén, hace saber:

Que en la Ejecutoria seguida al num.243/11 a instancia de la parte actora Elena Vera Palomino y Nuria del Moral Moreno contra Centros Gestión Dependencia S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales se ha dictado Auto Despachando Ejecución con esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**"Parte Dispositiva"**

S.Sª. Iltra. dijo: Se despacha ejecución a instancia de Elena Vera Palomino y Nuria del Moral Moreno, frente a Centros Gestión Dependencia S.L. por importe de 7.811,60 euros en concepto de principal, más otros 1.500 euros presupuestados para intereses, gastos y costas del procedimiento.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en el plazo de diez días por medio de escrito y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma D. José Antonio Lucini Nicás Magistrado Juez del Juzgado de lo Social Numero 2 de Jaén. Doy fe.

El Magistrado.- La Secretaria Judicial".

Igualmente se ha dictado Decreto de embargo con esta fecha, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

**"Parte Dispositiva"**

Habiendo sido declarada la ejecutada Centros Gestión Dependencia S.L. en insolvencia provisional dése audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial a fin de que en el plazo de quince días insten la práctica de la diligencia que a su derecho interese o designen bienes, derechos o acciones del deudor que puedan ser objeto de embargo.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra el presente podrán interponer Recurso de Revisión ante quien dicta esta resolución mediante escrito que deberá expresar la infracción cometida a juicio del recurrente, en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación. (Art. 186 y 187 de la LPL). El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros en la Datos de Órgano Judicial del Datos de Órgano Judicial, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social-Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Así lo decreto y firmo D. José Ramón Rubia Martínez, Secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Jaén.

La Secretaria Judicial".

Y para que sirva de notificación al demandado Centros Gestión Dependencia S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Jaén, a 2 de diciembre de 2011.- La Secretaria Judicial, firma ilegible.

**OTRAS ENTIDADES****Instituto de Cooperación con la Hacienda Local Córdoba**

Núm. 11.065/2011

Pleno de la Diputación de Córdoba, en sesión ordinaria celebrada el día 22 de septiembre de 2011, acordó modificar el articulado de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba.

Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el citado acuerdo -de carácter provisional- se sometió a información pública y presentación de reclamaciones, durante un plazo de treinta días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia número 207, de fecha 31/10/2011.

Con fecha 2 de noviembre de 2011 se publicó anuncio en el Diario Córdoba como diario de mayor difusión.

En el plazo indicado los interesados no han presentado reclamaciones y sugerencias, por lo que debe entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Por todo ello y de conformidad con lo establecido en el apartado 4 del ya mencionado artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se procede a continuación a la publicación del texto íntegro de la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, una vez definitivo su acuerdo de modificación.

**ORDENANZA GENERAL DE GESTION, INSPECCION Y RECAUDACION DE INGRESOS DE DERECHO PÚBLICO DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CORDOBA**  
**TÍTULO PRELIMINAR**

Artículo 1.- En ejercicio de las facultades concedidas por el artículo 106.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, la Diputación Provincial de Córdoba ha acordado aprobar la presente Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de Ingresos de Derecho Público de la Diputación Provincial de Córdoba, cuyas normas contienen los principios básicos y comunes de aplicación para todos los ingresos de derecho público provinciales, formando parte integrante de sus respectivas ordenanzas particulares.

Artículo 2.- La presente Ordenanza, será de aplicación en el ejercicio de las facultades que con relación a sus ingresos de derecho público, hubieran delegado en la Diputación Provincial otros entes locales de la provincia de Córdoba. Así mismo, también se aplicará en el ejercicio de las funciones recaudatorias asumidas mediante convenio con otras Entidades de derecho público, en todo aquello que no se encuentre regulado expresamente en el mismo.

Artículo 3.- 1. La gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, se registrá:

a) Por la Ley General Tributaria, Texto Refundido de la Ley re-

guladora de las Haciendas Locales y demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como por las disposiciones dictadas para su desarrollo, en todo aquello que no sea de aplicación supletoria por disponerlo así de forma expresa la referida norma.

b) Por las leyes que dicte la Comunidad Autónoma de Andalucía en los supuestos expresamente previstos por la legislación del Estado.

c) Por las Ordenanzas reguladoras de cada ingreso público.

d) Por la presente Ordenanza General.

2. Corresponderá a la Presidencia de Diputación, dictar las disposiciones interpretativas y aclaratorias que fueran necesarias, así como las Instrucciones de desarrollo que se consideren precisas para posibilitar la correcta aplicación de la presente Ordenanza General.

3. La Presidencia de Diputación podrá delegar el ejercicio de las competencias reguladas en esta Ordenanza, salvo en los supuestos en que legalmente estuviera prohibido.

Artículo 4.- Sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación vigente, las normas contenidas en la presente Ordenanza General que hacen referencia a los tributos, deberán entenderse aplicables siempre que fuere posible a cualquier otro ingreso de Derecho público.

Artículo 5.- Para el ejercicio de las funciones reguladas en la presente Ordenanza, la Diputación de Córdoba ha creado el Organismo Autónomo de carácter administrativo denominado "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local" (en adelante "Organismo"), al que se le confieren todas las prerrogativas establecidas en la legislación vigente para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos que se le encomienden.

Artículo 6.- Con carácter general, la gestión, inspección y recaudación de todos los ingresos de Derecho público provinciales, deberá llevarse a cabo por el Organismo Autónomo creado al efecto. No obstante lo anterior, excepcionalmente, previa acreditación de las razones de carácter operativo y eficiencia procedimental que lo justifiquen, podrá acordarse por el Pleno de la Diputación de forma expresa, que las referidas funciones puedan ejercerse directamente por los servicios de la propia Diputación.

Como aportación económica para el sostenimiento del servicio, la Diputación provincial autoriza al Organismo, para que detraiga mediante el correspondiente descuento en las liquidaciones periódicas de ingresos que debe efectuar, el 3 por 100 de los importes recaudados en concepto de principal de las deudas provinciales y el 100 por 100 de los ingresos realizados en concepto de recargo ejecutivo durante el procedimiento de apremio.

Las competencias asignadas en la presente Ordenanza a los órganos del Organismo Autónomo, deberán entenderse referidas a los órganos que corresponda de la Diputación según su régimen orgánico, cuando las competencias sean ejercidas directamente por la misma.

Artículo 7.- En orden a cumplir con el principio de eficacia que debe inspirar la actuación administrativa, el Organismo Autónomo empleará todos los recursos disponibles por la informática y las telecomunicaciones al servicio de la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos. En consecuencia, se exigirá siempre que fuera posible, la utilización de los aplicativos informáticos de gestión necesarios para conseguir:

a) La automatización de los procedimientos administrativos, agilizando la producción de actos jurídicos y su comunicación a los interesados.

b) La implantación de la firma electrónica para todos los documentos generados por medios informáticos, garantizando la identificación y el ejercicio de la competencia por el órgano que la

ejerce.

c) Posibilitar el archivo y reproducción en formato digital de la documentación producida por medios informáticos o que siendo generada por procedimientos tradicionales posteriormente pudiera ser susceptible de digitalización, validada electrónicamente, garantizando la integridad de la documentación almacenada y su seguridad. Los documentos emitidos por el Organismo Autónomo como copias de los originales almacenados por estos medios, gozarán de la validez y eficacia del documento original.

d) El establecimiento de procedimientos para facilitar el acceso de los administrados a la información que les afecta, incluida la realización de trámites a través de medios telemáticos utilizando sistemas seguros de comunicación y firma electrónica.

Artículo 8.- El Organismo Autónomo, mantendrá en sus dependencias bajo la dirección de la Secretaría, un Registro General de documentos informatizado, donde se anotarán respetando el orden temporal de recepción o salida, asientos relativos a todos los escritos o comunicaciones referidos a su gestión.

El funcionamiento de este Registro se regirá por idénticas normas que el de la Diputación provincial de Córdoba.

El Organismo con la finalidad de facilitar a los ciudadanos la presentación de comunicaciones, podrá crear Registros Auxiliares del General, al que comunicarán toda anotación que efectúen.

Con referencia a los asientos existentes en el libro del Registro, podrán expedirse certificaciones autorizadas por la Secretaría.

Artículo 9.- Los obligados tributarios, gozarán de los derechos y garantías expresamente reconocidos en la Ley General Tributaria, entre los cuales, se encuentra el derecho a obtener copia a su costa de los documentos que integren el expediente administrativo en el trámite de puesta de manifiesto del mismo. Este derecho podrá ejercitarse en cualquier momento en el procedimiento de apremio.

La competencia para la expedición de copias auténticas sobre los documentos que obren en los expedientes del Organismo Autónomo, corresponderá a la Secretaría, excepto cuando fuere posible la generación informática de copias validadas electrónicamente sobre documentos almacenados en forma digital.

La obtención de copias, de la documentación obrante en los expedientes, requerirá el previo pago de la tarifa aprobada al efecto en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 10.- Los datos, informes o antecedentes obtenidos para la gestión, inspección y recaudación de los ingresos públicos, tienen carácter reservado y sólo podrán ser utilizados para la efectiva aplicación de los tributos o recursos cuya gestión tenga encomendada el Organismo y, para la imposición de las sanciones que procedan, sin que puedan ser cedidos o comunicados a terceros, salvo en los supuestos previstos en las leyes.

El personal dependiente del Organismo que tenga conocimiento por razón de su actividad de estos datos, informes o antecedentes, estará obligado al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. Con independencia de las responsabilidades penales o civiles que pudieran derivarse, la infracción de este particular deber de sigilo se considerará siempre falta disciplinaria muy grave.

#### **TÍTULO PRIMERO - Disposiciones Generales**

##### **Capítulo I - El hecho imponible**

Artículo 11. - El hecho imponible es el presupuesto fijado por la Ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria principal, consistente en el pago de la cuota tributaria.

La Ley podrá completar la determinación del hecho imponible mediante la mención de supuestos de no sujeción.

Artículo 12.- El devengo es el momento en el que se entiende

realizado el hecho imponible y en el que se produce el nacimiento de la obligación tributaria principal.

La fecha del devengo determina las circunstancias relevantes para la configuración de la obligación tributaria, salvo que la ley de cada tributo disponga otra cosa.

Artículo 13.- En los actos o negocios jurídicos en los que se produzca la existencia de simulación, el hecho imponible gravado será el efectivamente realizado por las partes, con independencia de las formas o denominaciones jurídicas utilizadas por los interesados.

Artículo 14.- Se entenderá que no existe extensión del hecho imponible cuando se graven hechos, actos o negocios jurídicos realizados en fraude de ley, con la intención de eludir el pago del tributo, siempre que produzcan un resultado semejante al derivado del hecho imponible.

#### **Capítulo II - De los beneficios fiscales**

Artículo 15.- No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 16.- La competencia para la concesión o denegación de beneficios fiscales sobre los tributos cuya gestión se encuentre encomendada al Organismo, corresponderá a la Presidencia, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

Artículo 17.- La concesión de beneficios fiscales, exceptuando los supuestos en que una ley dispusiera lo contrario, tendrá carácter rogado, por lo que deberá iniciarse su tramitación a instancia del interesado, atendiendo a los plazos y requisitos previstos en la Ordenanza fiscal reguladora del tributo.

Artículo 18.- Siempre que no exista regulación expresa en contrario, con carácter general la concesión de beneficios fiscales surtirá efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha en que se hubiere formalizado la solicitud. No obstante podrá instarse la solicitud una vez iniciado el período impositivo siempre que no hubiera adquirido firmeza el acto de liquidación y se reunieran los requisitos para su concesión con anterioridad a la fecha del devengo.

#### **Capítulo III - Las obligaciones tributarias accesorias**

Artículo 19.- Tienen la naturaleza de obligaciones tributarias accesorias las obligaciones de satisfacer el interés de demora, los recargos por declaración extemporánea y los recargos del período ejecutivo, así como aquellas otras que imponga la ley.

Las sanciones tributarias no tienen la consideración de obligaciones accesorias.

Artículo 20.- Con carácter general, los intereses de demora se liquidarán y exigirán en el momento del pago de las deudas, tanto en período voluntario como ejecutivo.

Artículo 21.- En caso de ejecución de bienes embargados o de garantías, se practicará la liquidación de intereses de demora al aplicar el líquido obtenido a la cancelación de la deuda, si aquél fuese superior.

En los supuestos de embargo de dinero en efectivo o en cuentas o créditos, se liquidarán y retendrán los intereses de demora en el momento del embargo si el importe disponible fuese superior a la deuda cuyo cobro se persigue.

Artículo 22.- La liquidación de intereses se practicará en todo caso hasta la fecha de emisión del abonaré representativo de la deuda para su abono en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación, quedando liberado del crédito el deudor con la realización del ingreso dentro del plazo de validez señalado en el documento. Transcurrido el plazo límite de validez del abonaré sin que se hubiera realizado el ingreso, quedará sin efectos la liquidación

de intereses efectuada, la cual deberá ser actualizada con ocasión de la emisión de un nuevo documento representativo de la deuda para su pago.

Artículo 23.- En el ámbito de la Diputación provincial de Córdoba, se practicará liquidación por intereses de demora en todos los supuestos contemplados en la legislación vigente, con independencia de la cuantía que pudieran alcanzar. En consecuencia, no resultará de aplicación la previsión contemplada en el artículo 72.5 del Reglamento General de Recaudación (RD 939/2005).

#### **Capítulo IV - Los obligados tributarios**

Artículo 24.- Son obligados tributarios las personas físicas o jurídicas y las entidades a las que la normativa tributaria impone el cumplimiento de obligaciones tributarias.

Artículo 25.- Es sujeto pasivo el obligado tributario que, según la Ley, debe cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma, sea como contribuyente o como sustituto del mismo.

Artículo 26.- Es contribuyente el sujeto pasivo que realiza el hecho imponible.

Es sustituto del contribuyente el sujeto pasivo que, por imposición de la Ley o en su caso de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del tributo, y en lugar de aquél, está obligado a cumplir la obligación tributaria principal, así como las obligaciones formales inherentes a la misma.

Artículo 27.- Cuando la Ley así lo establezca, tendrán la consideración de obligados tributarios las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado susceptibles de imposición.

Los partícipes o cotitulares a que se refiere el apartado anterior, serán responsables solidarios en proporción a sus respectivas participaciones respecto a las obligaciones tributarias materiales de dicha entidad.

Artículo 28.- Las liquidaciones tributarias únicamente podrán ser divisibles en el supuesto de concurrencia de varios obligados tributarios. En consecuencia, cuando el obligado tributario sea alguna de las entidades a que se refiere el artículo anterior, la deuda se exigirá íntegramente a la misma y en caso de derivación de responsabilidad a cualquiera de los partícipes o cotitulares.

Artículo 29.- Los actos o convenios entre particulares carecerán de efectos ante la Administración en relación con la determinación del sujeto pasivo y demás elementos de la obligación tributaria.

Artículo 30.- Sin perjuicio de lo previsto en la legislación vigente, será obligación de todo sujeto pasivo:

- a) Formular las declaraciones y comunicaciones exigidas para la gestión de cada tributo.
- b) El pago de la deuda.
- c) Llevar y conservar los libros de contabilidad, registros y demás documentos que en cada caso se establezca.
- d) Facilitar la práctica de comprobaciones e inspecciones.
- e) Proporcionar a la Administración los datos, informes, antecedentes y justificantes que tengan relación con el hecho imponible.
- f) Indicar expresamente la Referencia Catastral en cualquier declaración o reclamación relacionada con bienes inmuebles.
- g) Aportar copia de la documentación acreditativa de su identificación personal cuando le sea requerida.
- h) Aportar el justificante del pago de la deuda cuando sea requerido para ello.
- i) Declarar el domicilio a efectos de notificaciones y cualquier alteración que se produzca en el mismo.
- j) Informar a requerimiento de la Administración sobre los bie-

nes y derechos que conforman su patrimonio.

Artículo 31.- La Ley podrá declarar responsables de las deudas, junto a los sujetos pasivos, a otras personas, solidaria o subsidiariamente.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Para la derivación de la acción administrativa a los responsables, se requerirá en todo caso un acto administrativo, previa audiencia al interesado por un plazo de quince días, en el que se declarará la responsabilidad y se determinará su alcance y extensión. Este acto administrativo será notificado reglamentariamente confiriéndole al responsable desde dicho instante todos los derechos del sujeto pasivo.

Cuando la declaración de responsabilidad se efectúe con anterioridad al vencimiento del período voluntario de pago, la competencia le corresponderá al órgano que aprobó la liquidación, en los demás supuestos la competencia le corresponderá a la Gerencia del Organismo.

Artículo 32.- Disuelta y liquidada una sociedad, entidad o fundación, el procedimiento de recaudación continuará con sus socios, partícipes, cotitulares o destinatarios, que se subrogarán a estos efectos en la misma posición en que se encontraba la sociedad, entidad o fundación en el momento de la extinción de la personalidad jurídica. Para ello, se dirigirá notificación a los mismos con requerimiento para el pago de la deuda en los plazos establecidos legalmente.

Fallecido cualquier obligado al pago de una deuda, el procedimiento de recaudación continuará con sus herederos y, en su caso, legatarios, sin más requisitos que la constancia del fallecimiento de aquél y la notificación al sucesor requiriéndole para el pago de la deuda y costas pendientes del causante, con subrogación a estos efectos en la misma posición en que se encontraba el causante en el momento del fallecimiento.

#### Capítulo V - El domicilio fiscal

Artículo 33.- El domicilio fiscal tanto de las personas físicas como jurídicas será único a efectos de sus relaciones con el Organismo Autónomo.

Para la determinación del domicilio fiscal se seguirán los criterios establecidos en la Ley General Tributaria y demás legislación complementaria.

Artículo 34.- Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural vendrán obligados a designar un representante con domicilio en la provincia de Córdoba, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Provincial.

Artículo 35.- Es obligación de todos los sujetos pasivos declarar su domicilio correcto, especialmente cuando tuvieren constancia de que la Administración lo desconoce. A estos efectos, se considerará como domicilio conocido por el sujeto pasivo, el que consta en los registros públicos que constituyen los censos a partir de los cuales se generan las liquidaciones de ingreso periódico.

Artículo 36.- Cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento del Organismo Autónomo, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de domicilio pueda producir efectos frente a la Administración tributaria hasta tanto se lleve a cabo la citada declaración.

Artículo 37.- El Organismo Autónomo podrá comprobar y rectificar de oficio el domicilio de los obligados tributarios en cualquier momento para subsanar los errores que sean detectados en el curso de la gestión.

#### TÍTULO SEGUNDO - Normas relativas a la gestión tributaria

#### Capítulo I - Disposiciones sobre el Procedimiento

Artículo 38.- Corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar, la resolución en general de todos los procedimientos de gestión tributaria.

Corresponderá a la Gerencia del Organismo Autónomo la resolución de los procedimientos que pudiera encomendarle mediante delegación la Presidencia, y en general, procurar la correcta tramitación y cumplimentación de todos los expedientes tributarios, impulsando los actos de trámite que fueran necesarios y velar por la correcta aplicación de los acuerdos adoptados.

Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación de la Presidencia, indicarán expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por el órgano delegante.

Artículo 39.- Las resoluciones dictadas por la Presidencia o por delegación de la misma, serán notificadas por la Secretaría del Organismo.

Las resoluciones dictadas por la Gerencia del Organismo en ejercicio de sus propias competencias, serán notificadas por la Jefatura del Área Tributaria o en sustitución del mismo por la Jefatura del Servicio correspondiente.

Las resoluciones dictadas por la Tesorería del Organismo, serán notificadas por la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria.

Los requerimientos y comunicaciones sobre actos de trámite dictados en el curso del procedimiento, serán notificados por la Jefatura del Servicio o en sustitución del mismo por la Jefatura del Departamento correspondiente.

Artículo 40.- Exceptuando aquellos supuestos en que la normativa tributaria vigente le otorgue el carácter de definitivas, las liquidaciones tributarias practicadas por el Organismo Autónomo tendrán el carácter de provisionales.

Las liquidaciones tributarias practicadas por el Organismo con el carácter de provisionales, podrán ser rectificadas mediante las actuaciones y procedimientos de gestión tributaria previstos en la legislación vigente.

Artículo 41.- El Organismo Autónomo está obligado a resolver expresamente todas las cuestiones que se planteen en los procedimientos de aplicación de los tributos iniciados de oficio o a instancia de parte, excepto en los siguientes casos:

a) Procedimientos relativos al ejercicio de derechos que sólo deban ser objeto de comunicación.

b) Cuando se produzca la caducidad, la pérdida sobrevinida del objeto del procedimiento, la renuncia o el desistimiento de los interesados.

Todos los actos administrativos dictados en el curso de los procedimientos tributarios, deberán estar motivados con referencia sucinta a los hechos y fundamentos de derecho.

Artículo 42.- Exceptuando los supuestos en que la norma del procedimiento establezca otra cosa, el plazo máximo de resolución será de seis meses.

En los procedimientos iniciados de oficio, el plazo se contará desde la fecha de notificación del acuerdo de inicio, en los iniciados a instancia de parte, el plazo se contará desde la fecha en que el documento haya tenido entrada en el registro del Organismo.

Los períodos de interrupción justificada por la necesidad de cumplimentación de trámites por otras administraciones y las dilaciones en el procedimiento por causa no imputable al Organismo, interrumpirán el cómputo del plazo para resolver.

Corresponderá a los distintos Jefes de Servicio del Organismo Autónomo, la responsabilidad de que la obligación de resolución

expresa se haga efectiva en los plazos establecidos.

Cuando el número de expedientes abiertos impidan razonablemente el cumplimiento de los plazos previstos en el procedimiento aplicable o el plazo máximo de resolución, el Jefe del Servicio lo comunicará a su inmediato superior, con la finalidad de que por parte de la Gerencia del Organismo puedan adoptarse las medidas que se consideren más adecuadas para resolver la situación.

Artículo 43.- En aplicación del criterio de celeridad para la tramitación de todos los procedimientos tributarios, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, se facilitará siempre que fuera posible, la acumulación de expedientes que guarden identidad sustancial o íntima conexión.

En el despacho de los expedientes se guardará el orden riguroso de incoación en asuntos de homogénea naturaleza, salvo que por acuerdo de la Gerencia se dé orden motivada en contrario, de la que quedará constancia.

Artículo 44.- En los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo establecido para la resolución sin que el órgano competente la hubiera dictado, producirá los efectos previstos legalmente para el silencio administrativo. En estos procedimientos, la falta de resolución en plazo deberá considerarse como desestimación, en los siguientes casos:

- a) Resolución de recursos administrativos.
- b) Solicitud de beneficios fiscales.
- c) Suspensión del procedimiento siempre que no se hubiere aportado garantía suficiente.
- d) Solicitud de devolución de ingresos indebidos.
- e) En los demás supuestos previstos legalmente.

Se considerará estimada la solicitud por silencio administrativo en los casos previstos en la normativa vigente.

Artículo 45.- Siempre que por ley o normativa comunitaria europea no se exprese otra cosa, cuando los plazos se señalen por días, se entiende que éstos son hábiles, excluyéndose del cómputo los domingos y los declarados festivos.

Cuando los plazos se señalen por días naturales, se hará constar esta circunstancia en las correspondientes notificaciones.

Si el plazo se fija en meses o años, éstos se computarán de fecha a fecha. Si en el mes de vencimiento no hubiera día equivalente a aquél en que comienza el cómputo, se entenderá que el plazo expira el último día del mes.

Cuando el último día del plazo sea inhábil, se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Los plazos expresados en días, meses o años, se contarán a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o la publicación del acto, o en su caso la finalización de la exposición pública del mismo, o desde el día siguiente a aquél en que se produzca la estimación o desestimación por silencio administrativo.

Artículo 46.- En los procedimientos de gestión, liquidación, comprobación, investigación y recaudación de los diferentes tributos, las notificaciones se practicarán por cualquier medio que permita tener constancia de la recepción, así como de la fecha, la identidad de quien la recibe y el contenido del acto notificado.

Atendiendo al carácter masivo de las notificaciones generadas en los procedimientos tributarios locales, la acreditación de la notificación se archivará separadamente del expediente en un lugar específicamente destinado al efecto, utilizando para ello sistemas informáticos que permitan la automatización de su tratamiento y su posterior localización para unirla al expediente cuando fuera precisa su aportación.

La notificación se practicará en el domicilio o lugar señalado por el interesado o su representante. En otro caso, la notificación

se realizará en el domicilio fiscal del obligado tributario o su representante, en el centro de trabajo, en el lugar donde se desarrolle la actividad económica o en cualquier otro adecuado a tal fin.

Cuando en el momento de realizarse la notificación, no se hallare presente el interesado o su representante, podrá hacerse cargo de la misma cualquier persona que se encuentre en el lugar o domicilio y haga constar su identidad.

En el supuesto de que el interesado o su representante rechacen la notificación, se hará constar las circunstancias del intento de notificación, y se tendrá la misma por efectuada a todos los efectos legales.

Artículo 47.- Cuando intentada la notificación por dos veces, ésta no pudiera realizarse por ausencia del interesado o su representante, se dejará nota de aviso en el domicilio con el fin de que pueda ser retirada la notificación de las oficinas del servicio de notificación en el plazo de una semana. Transcurrido el referido plazo, si no se hubiere retirado la notificación de las oficinas, se archivará el acuse de recibo haciendo constar los dos intentos de notificación efectuados y su resultado.

Será suficiente con un solo intento de notificación, cuando el destinatario conste como desconocido en el domicilio.

Artículo 48.- Cuando no hubiere sido posible realizar la notificación en los supuestos contemplados en el artículo anterior, es decir, por causas no imputables a la Administración, por resultar ausente o desconocido el interesado en el domicilio o lugar señalado, o ignorarse el lugar de la notificación, se citará al obligado o a su representante para ser notificados por comparecencia por medio de anuncios que se publicarán, por una sola vez para cada interesado, en la Sede Electrónica del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 49.- Para la práctica de las notificaciones, el Organismo podrá utilizar los servicios de Correos o de otras empresas especializadas contratadas al efecto, así como personal propio o dependiente de los Ayuntamientos de la provincia.

## Capítulo II - Revisión de los Actos

Artículo 50.- Corresponderá al Consejo Rector del Organismo Autónomo, la resolución de los procedimientos de declaración de nulidad de pleno derecho y de declaración de lesividad de actos anulables dictados en vía de gestión tributaria.

Artículo 51.- 1. El Organismo podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia del interesado, los errores materiales, de hecho o aritméticos, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción.

2. De otra parte, el Organismo podrá revocar de oficio sus actos en beneficio de los interesados, siempre que no hubiere transcurrido el plazo de prescripción, cuando se estime que infringen manifiestamente la ley, cuando circunstancias sobrevenidas que afecten a una situación jurídica particular pongan de manifiesto la improcedencia del acto dictado, o cuando en la tramitación del procedimiento se haya producido indefensión a los interesados.

Artículo 52.- Contra los actos de aplicación y efectividad de los tributos y restantes ingresos de Derecho público gestionados por el Organismo Autónomo, sólo podrá interponerse el recurso de reposición ante el mismo órgano que lo dictó, regulado en el artículo 14 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Lo dispuesto en el párrafo anterior, debe entenderse sin perjuicio de los supuestos en los que la Ley prevé la posibilidad de formular reclamaciones económico-administrativas contra los actos dictados en vía de gestión de los tributos locales. En estos casos, cuando el acto haya sido dictado por el Organismo Autónomo, el recurso de reposición será previo a la reclamación económico-administrativa.

Artículo 53.- El recurso de reposición se interpondrá dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita.

Contra los actos administrativos de aprobación de padrones o matrículas y de las liquidaciones tributarias incluidas en los mismos, podrá interponerse recurso de reposición ante el mismo órgano que los aprobó, dentro del plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública.

El recurso de reposición se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su presentación, exceptuando los casos de interrupción del cómputo de este plazo previstos legalmente.

Artículo 54.- Contra la desestimación del recurso de reposición, puede interponerse recurso contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acuerdo.

b) Si la resolución ha sido tácita, en el plazo de seis meses contados desde el día siguiente a aquél en que debió entenderse desestimado el recurso, de acuerdo con las normas reguladoras del silencio administrativo.

### Capítulo III - Suspensión del procedimiento

Artículo 55.- La interposición de cualquier recurso administrativo no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluso la recaudación de cuotas o derechos liquidados, intereses y recargos. Los actos de imposición de sanciones tributarias quedarán automáticamente suspendidos conforme a lo previsto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

No obstante, y en los mismos términos que en el Estado, podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del recurso, aportando garantía suficiente.

Artículo 56.- Corresponderá la competencia para tramitar y resolver la solicitud de suspensión al órgano que dictó el acto impugnado.

La suspensión podrá solicitarse en cualquier momento mientras dure la sustanciación del recurso, si bien, cuando no se solicite en el momento de su interposición, solo podrá afectar a las actuaciones que se produzcan con posterioridad.

Si el recurso interpuesto no afecta a la totalidad de los conceptos comprendidos en el acto o liquidación, la suspensión se referirá sólo a los que sean objeto de impugnación, siempre que sea posible la liquidación separada de tales conceptos, quedando obligado el recurrente a ingresar el resto en los plazos reglamentarios.

Las resoluciones desestimatorias de la suspensión deberán motivarse y sólo serán susceptibles de impugnación en vía contencioso-administrativa.

Artículo 57.- Cuando la ejecución del acto hubiere estado suspendida, una vez concluida la vía administrativa, no se iniciarán o, en su caso, no se reanudarán las actuaciones del procedimiento de apremio mientras no concluya el plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo, siempre que la vigencia y eficacia de la caución se mantenga hasta entonces. Cuando el interesado interponga recurso contencioso-administrativo la suspensión acordada en vía administrativa se mantendrá, siempre que exista garantía suficiente, hasta que el órgano judicial competente adopte la decisión que corresponda en relación con dicha suspensión.

Una vez desestimado el recurso interpuesto en vía administrativa o judicial, se exigirán los correspondientes intereses de demo-

ra en la cuantía establecida en el artículo 26 de la Ley General Tributaria, por todo el período de suspensión. Si la interposición del recurso se realizó en período voluntario, se notificará al interesado la deuda concediéndole el mismo plazo para el pago en período voluntario que el previsto para las liquidaciones de ingreso directo, advirtiéndole que transcurrido el mismo sin que se hubiese efectuado el pago, se procederá a la ejecución de la garantía aportada.

Artículo 58.- La garantía será devuelta o liberada cuando se pague la deuda, incluidos los recargos, intereses y costas, así como los intereses devengados durante la suspensión, o cuando se acuerde la anulación del acto.

Cuando en una liquidación se anulen recargos, intereses u otros elementos distintos de la cuota, la garantía seguirá afectada al pago de la deuda subsistente, pero podrá ser sustituida por otra que cubra solamente el nuevo importe de la deuda.

Artículo 59.- Quedará automáticamente suspendida la ejecución de los actos impugnados con contenido económico, desde el momento en que el interesado lo solicite y aporte garantía bastante para cubrir el total de la deuda más los intereses de demora que se originen por la suspensión, conforme a las siguientes normas:

a) La garantía deberá constituirse ajustándose a los modelos aprobados por el Organismo Autónomo.

b) La garantía deberá consistir en alguna de las siguientes:

- Dinero efectivo o valores públicos, depositados en la Caja del Organismo. Cuando se trate de deuda pública anotada se aportará certificado de inmovilización del saldo correspondiente a favor del Organismo Autónomo.

- Aval o fianza de carácter solidario prestado por un Banco, Caja de Ahorros, Cooperativa de crédito o Sociedad de garantía recíproca, o contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

- Fianza personal y solidaria prestada por dos contribuyentes de la misma localidad de reconocida solvencia, sólo para deudas que no excedan de 600 euros por principal.

Aportada la garantía exigida, la suspensión se entenderá acordada desde la fecha de la solicitud. Si la solicitud no viniera acompañada de la correspondiente garantía, no habrá lugar a la suspensión automática del acto.

Artículo 60.- Si la garantía aportada no fuera considerada bastante, se concederá al interesado un plazo de diez días para subsanar los defectos.

De no producirse la subsanación requerida, el servicio correspondiente emitirá informe motivado sobre la improcedencia de la suspensión, que se someterá al órgano competente para resolver. Dictada la resolución desestimatoria de la suspensión solicitada, podrá proseguir la ejecución del acto administrativo impugnado.

Las actuaciones llevadas a cabo en relación con la solicitud de suspensión, se archivarán en el expediente del recurso interpuesto.

Artículo 61.- Cuando el interesado no pueda aportar la garantía prevista en el artículo 59 de esta Ordenanza, podrá suspenderse excepcionalmente la ejecución del acto, sin automatismo, previa justificación de que la ejecución causaría perjuicios de imposible o difícil reparación y se ofrezca cualquier otro tipo de garantía que se considere suficiente.

No obstante, aun cuando el interesado no pueda aportar garantía con los requisitos anteriores, se podrá decretar la suspensión si se aprecian los referidos perjuicios.

Asimismo, podrá acordarse la suspensión sin necesidad de ga-

rantía, cuando la Administración aprecie que al dictar el acto impugnado se ha incurrido en error aritmético, material o de hecho.

La solicitud de suspensión aportará las alegaciones y documentos precisos en orden a acreditar la concurrencia de los requisitos señalados en los párrafos anteriores. Admitida a trámite la solicitud, se procederá a dejar en suspenso el acto administrativo impugnado con efectos desde el día de presentación de la solicitud y hasta tanto se proceda a la resolución de la misma.

Artículo 62.- No se podrá proceder a la enajenación de los bienes y derechos embargados en el curso del procedimiento de apremio, hasta que la liquidación de la deuda tributaria ejecutada sea firme.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de este deber, antes de proceder a la enajenación de los bienes, se comprobará que no existe recurso pendiente de resolución en vía administrativa o judicial.

Se exceptúa de lo previsto en los párrafos anteriores, los supuestos de fuerza mayor, bienes perecederos, bienes en los cuales existe un riesgo de pérdida inminente de valor o cuando el obligado tributario solicite de forma expresa su enajenación.

#### **Capítulo IV - Devolución de ingresos indebidos**

Artículo 63.- Los obligados tributarios y los sujetos infractores, así como sus sucesores, tendrán derecho a solicitar la devolución de los ingresos que indebidamente hubieran realizado a la Administración provincial con ocasión del pago de deudas de Derecho público, siguiendo el procedimiento establecido legalmente.

Artículo 64.- El procedimiento para el reconocimiento del derecho a la devolución podrá iniciarse de oficio o a instancia de persona interesada.

No obstante lo anterior, procederá la iniciación de oficio en los siguientes supuestos:

- a) Cuando proceda en los acuerdos de ejecución de resoluciones judiciales.
- b) Siempre que se hubiere dictado cualquier acuerdo o resolución administrativa, que suponga la rectificación, revisión o anulación de actos administrativos que hubieren dado lugar al ingreso de una deuda tributaria indebidamente o en cuantía superior a la que legalmente procedía.
- c) Cuando la Administración tenga constancia del carácter indebido de un ingreso por duplicidad o exceso en el pago de una deuda, o por el ingreso de deudas prescritas, siempre que no haya prescrito el derecho a la devolución.

En los supuestos previstos en el párrafo c) anterior, únicamente se iniciará la tramitación de oficio del reconocimiento del derecho a la devolución, cuando el ingreso indebido supere la cuantía de 12 euros.

Artículo 65.- La competencia para resolver sobre el reconocimiento del derecho a la devolución de ingresos indebidos, corresponderá a la Presidencia del Organismo, sin perjuicio de las delegaciones que pudiera acordar.

Artículo 66.- Cuando el procedimiento de devolución por ingreso indebido se inicie a instancia del interesado, la solicitud se dirigirá a la Presidencia del Organismo y deberá contener:

- a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.
- b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.
- c) Justificación del ingreso indebido.
- d) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución de entre los ofrecidos por el Organismo. Ordinariamente la devolución se realizará mediante transferencia bancaria, para lo cual el interesado deberá indicar en el formulario esta-

blecido a este fin, los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

e) Lugar, fecha y firma.

A la solicitud se adjuntarán los documentos que acrediten el derecho a la devolución, así como el justificante original del ingreso realizado, que según los casos podrá consistir en Carta de pago, abonaré diligenciado por una Entidad Colaboradora de la Recaudación o adeudo en cuenta tramitado mediante orden de domiciliación, banca electrónica o Cajero automático.

En el caso de pago duplicado, deberán aportarse los justificantes originales de los dos ingresos realizados, quedando en poder de la Administración un original y la copia diligenciada del otro que será devuelto al interesado.

Los justificantes de ingreso podrán sustituirse por la mención exacta de los datos identificativos del ingreso realizado, entre ellos, la fecha, el lugar del ingreso y su importe.

Artículo 67.- Reconocido el derecho a la devolución, se procederá al pago de las siguientes cantidades:

- a) El importe del ingreso indebidamente efectuado correspondiente al principal de la deuda, recargos o intereses.
- b) Las costas satisfechas cuando el ingreso indebido se hubiera realizado durante el procedimiento de apremio.
- c) El interés por demora que corresponda legalmente, aplicado a las cantidades indebidamente ingresadas, por el tiempo transcurrido desde la fecha de ingreso, hasta la fecha en que se ordene el pago de la devolución.

Artículo 68.- No procederá el abono de intereses de demora en los siguientes supuestos de devolución de ingresos:

- a) Cuando proceda la devolución parcial de la cuota ingresada como consecuencia de circunstancias sobrevenidas que determinen la aplicación de las reglas de prorrateo establecidas legalmente.
- b) Cuando el derecho a la devolución se origine como consecuencia de la aplicación de beneficios fiscales de carácter rogado, solicitados con posterioridad al devengo del tributo.
- c) Cuando se produzcan ingresos improcedentes por el propio interesado, una vez cancelada la deuda, siempre que no hubiere mediado requerimiento alguno por parte de la Administración. La devolución de estos ingresos improcedentes se llevará a cabo de oficio por el Organismo siempre que la cuantía de los mismos supere el importe de 12 euros.

Artículo 69.- La devolución se realizará directamente por el Organismo Autónomo, repercutiéndose posteriormente a la Administración titular del ingreso, con sus correspondientes intereses, mediante deducción en la primera liquidación de ingresos que se efectúe.

En el supuesto de que el ingreso indebido se hubiere realizado en otra Administración local, con anterioridad a la delegación de sus competencias de gestión y recaudación a favor de la Diputación, se solicitará de la referida Administración que aporte certificación de la Intervención sobre la efectiva realización del ingreso y su no devolución, como requisito previo al reconocimiento del derecho a la devolución.

#### **Capítulo V - Reintegro del coste de las garantías**

Artículo 70.- La Administración reembolsará, previa acreditación de su importe, el coste de las garantías aportadas para suspender la ejecución de un acto o para aplazar o fraccionar el pago de una deuda si dicho acto o deuda es declarado improcedente por sentencia o resolución administrativa firme.

Cuando la deuda tributaria sea declarada parcialmente improcedente, el reembolso alcanzará a la parte correspondiente del

coste de las referidas garantías.

En los tributos de gestión compartida, corresponderá efectuar el reembolso del coste de las garantías a la Administración que hubiese dictado el acto que haya sido declarado improcedente, en consecuencia, la solicitud de reembolso deberá dirigirse a la citada Administración.

Artículo 71.- El procedimiento se iniciará a instancia del interesado mediante solicitud del interesado que deberá hacer constar lo siguiente:

a) Nombre y apellidos o razón social, número de identificación fiscal y domicilio del interesado, y en su caso del representante.

b) Hechos, razones y petición en que se concrete, con toda claridad, la solicitud.

c) Declaración expresiva del medio elegido para la realización de la devolución de entre los ofrecidos por el Organismo, que ordinariamente será la transferencia bancaria, para lo cual indicará los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

d) Lugar, fecha y firma del solicitante.

e) Órgano al que se dirige la petición.

A la solicitud, se adjuntará obligatoriamente, copia de la resolución administrativa o sentencia judicial firme por la que se declare improcedente el acto o la deuda, así como la acreditación del importe al que ascendió el coste de las garantías cuyo reembolso se solicita, con indicación de la fecha efectiva de pago.

Artículo 72.- A efectos de proceder a su reembolso, el coste de las garantías se determinará de acuerdo con los criterios fijados en las disposiciones legales vigentes.

Artículo 73.- Cuando la propuesta de resolución, determine un importe a rembolsar diferente al solicitado por el interesado, se cumplimentará el trámite de audiencia para que pueda alegar lo que considere conveniente a su derecho.

La resolución del expediente se dictará en un plazo máximo de seis meses, a contar desde la fecha en que haya tenido entrada el escrito de solicitud de reembolso.

Transcurrido el plazo de resolución sin que ésta se haya producido, se podrá entender desestimada la solicitud a efectos de interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo. No obstante lo anterior, la Administración podrá resolver con posterioridad al vencimiento del plazo, sin vinculación alguna al sentido del silencio.

Artículo 74.- La resolución determinará la procedencia del reembolso de los costes de la garantía aportada, concretando las cantidades que deberán abonarse, en cuanto han quedado debidamente acreditadas y correspondan a la suspensión de la deuda declarada total o parcialmente improcedente.

Los pagos realizados por el Organismo Autónomo referidos a este concepto, se repercutirán a la Administración titular de la deuda declarada improcedente, mediante deducción practicada en la primera liquidación de ingresos que se realice.

Artículo 75.- En todo caso, el derecho al reembolso de los costes de las garantías, prescribirá a los cuatro años de la firmeza de la sentencia o resolución administrativa que declare la improcedencia del acto o de la deuda tributaria.

## Capítulo VI - Gestión de Impuestos Municipales Obligatorios

### Sección I: Normas generales

Artículo 76.- Corresponderá al Organismo Autónomo, en relación con los Impuestos municipales obligatorios sobre Bienes Inmuebles, Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, cuando los respectivos Ayuntamientos hubieren delegado

sus facultades de gestión tributaria a favor de la Diputación de Córdoba, la conformación en general de los diferentes expedientes de gestión censal y tributaria que procedan. En concreto y a modo meramente enunciativo, deberá elaborar la documentación oficial para las declaraciones obligatorias de los contribuyentes, practicar las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, formular requerimientos a los interesados, expedir certificados acreditativos sobre la situación censal y sobre el estado de las deudas, resolver los recursos y reclamaciones que se presenten, conceder y denegar beneficios fiscales, realizar actuaciones de comprobación e investigación de los hechos imposables, ejercer cuando proceda las facultades de inspección tributarias, imposición de sanciones por infracción tributaria, revisar de oficio los actos tributarios, acordar la devolución de ingresos indebidos, emitir los documentos de cobro, recaudar las deudas en período voluntario y ejecutivo, acordar la suspensión, aplazamiento y fraccionamiento de las deudas, notificar las resoluciones administrativas y prestar el servicio de información y asistencia general a los contribuyentes.

Artículo 77.- El pago en período voluntario de las deudas derivadas de la liquidación periódica de los impuestos obligatorios, deberá realizarse en el plazo de cobranza que se acuerde, nunca inferior a dos meses y que deberá establecerse dentro de los siguientes períodos:

a) El Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de características especiales, entre los meses de abril y agosto de cada año, ambos incluidos.

b) Los Impuestos sobre Vehículos de Tracción Mecánica y Actividades Económicas, entre los meses de septiembre y diciembre de cada año, ambos incluidos.

La Presidencia del Organismo, por causas justificadas, podrá modificar los períodos de cobro señalados en los párrafos anteriores.

Artículo 78.- Elaborados los padrones fiscales conteniendo las liquidaciones periódicas de los distintos impuestos obligatorios, serán sometidos a la aprobación de la Presidencia del Organismo que fijará el plazo de cobranza en período voluntario, y se notificarán colectivamente mediante edictos publicados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento afectado y en el Boletín Oficial de la Provincia.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Organismo podrá divulgar los referidos edictos mediante la exposición en sus oficinas de atención al público, así como con la utilización de medios telemáticos.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Del padrón fiscal, el Organismo Autónomo remitirá una copia en soporte informático al Ayuntamiento respectivo, junto con la acreditación del contraído formalizado en Contabilidad.

### Sección II: Impuesto sobre Bienes Inmuebles

Artículo 79.- La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales y de inspección que sobre estos mismos municipios hubiere cedido el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial, bien en régimen de delegación de competencias o de prestación de servicios.

Artículo 80.- El Organismo elaborará anualmente para cada municipio, los padrones fiscales comprensivos de las liquidaciones periódicas correspondientes al Impuesto, de forma separada para los inmuebles de naturaleza urbana, rústica y de característi-

cas especiales, a partir de los correspondientes al ejercicio anterior, introduciendo las variaciones de orden físico, jurídico y económico que se hubieren aprobado mediante acuerdos adoptados por la Gerencia Territorial del Catastro, o en su caso por el propio Organismo en ejercicio de las competencias propias o asumidas por delegación del Ministerio de Hacienda. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

A efectos de la determinación de las cuotas que deben incluirse en el padrón cobratorio, se aplicarán sobre la base liquidable, los tipos impositivos y beneficios fiscales en vigor aprobados por los Ayuntamientos titulares del impuesto en su respectiva Ordenanza fiscal.

Artículo 81.- En los casos de nueva construcción, así como cuando se produzcan alteraciones de orden físico, económico o jurídico en los inmuebles gravados, los sujetos pasivos estarán obligados a formalizar las correspondientes declaraciones de alta, baja o modificación de la descripción catastral en los impresos oficiales elaborados por la Dirección General del Catastro o por el propio Organismo, en la forma, plazos, modelos y condiciones que se determinen por el Ministerio de Hacienda.

Las altas y alteraciones censales, causarán efectos tributarios en el período impositivo siguiente a aquél en que tuvieron lugar con independencia de la fecha de su incorporación al Catastro, procediendo liquidación directa o rectificación de las liquidaciones practicadas por los ejercicios no prescritos, una vez fijado y notificado el correspondiente valor catastral con sujeción a la ponencia de valores en vigor en el momento del alta o alteración.

En los supuestos de declaración por alteraciones censales que no produzcan modificación de la base imponible, podrá llevarse a cabo su incorporación al padrón correspondiente al ejercicio siguiente, sin que sea precisa notificación individual.

Artículo 82.- El Organismo promoverá la coordinación necesaria, y en su caso, la formalización de los acuerdos de colaboración que se consideren necesarios con la Dirección General del Catastro, con el fin de facilitar el intercambio de información y favorecer una correcta gestión del impuesto.

En las oficinas de atención al público del Organismo se podrán facilitar consultas y certificaciones catastrales, a solicitud de los interesados, mediante la utilización de los Puntos de Información Catastral autorizados por la Dirección General del Catastro.

### **Sección III: Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica**

Artículo 83.- El Organismo Autónomo elaborará anualmente para cada municipio, el padrón fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, a partir del padrón del año anterior, con la incorporación de las altas, bajas y variaciones que se hubieren producido en los censos tributarios alimentados con las comunicaciones de la Dirección General de Tráfico sobre las alteraciones producidas en sus registros. A este fin, las bajas temporales por robo o sustracción del vehículo producirán idénticos efectos que las bajas definitivas. Así mismo, se incorporarán al padrón las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La cuota se determinará, mediante la aplicación del coeficiente de incremento sobre las tarifas establecidas legalmente y con los beneficios fiscales regulados en la correspondiente Ordenanza

fiscal aprobada por el Ayuntamiento titular del tributo.

Artículo 84.- En los supuestos de alta por primera adquisición del vehículo o rehabilitación del mismo, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, siendo exigible el ingreso como requisito necesario para la expedición del correspondiente permiso de circulación. Así mismo, cuando se produzca declaración por cambio de dominio, baja o variación del vehículo, el contribuyente podrá optar de forma potestativa por autoliquidar el impuesto, o esperar a que se gire la correspondiente liquidación periódica por el Organismo Autónomo.

Para facilitar la autoliquidación en los supuestos previstos, el Organismo elaborará los correspondientes impresos oficiales y dispondrá un servicio de asistencia al contribuyente en sus oficinas de atención al público.

Artículo 85.- Se considerará sujeto pasivo del impuesto, como titular del vehículo, la persona o entidad a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, excepto en los supuestos de transmisión del vehículo, siempre que el cambio de titularidad se hubiere comunicado a la Jefatura Provincial de Tráfico con los requisitos previstos legalmente.

Artículo 86.- Serán objeto de gravamen por este impuesto, la totalidad de los vehículos aptos para circular por las vías públicas, entendiéndose por tales, los que se encuentren matriculados en los registros de la Dirección General de Tráfico, incluidos los previstos de matrícula temporal o turística, y mientras no causen baja temporal por robo o sustracción, o definitiva en los referidos registros.

La anterior presunción, admitirá prueba en contrario.

Artículo 87.- 1. Para la determinación del concepto de las diversas clases de vehículos, a efectos de la aplicación de las tarifas del impuesto, se estará a la regulación contenida en el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.

2. Respecto a la tributación de los vehículos clasificados como "vehículo mixto adaptable", se atenderá su característica predominante, transporte de personas o carga de mercancías, con el fin de determinar su clasificación como turismo o camión, a efectos de aplicación de las tarifas del impuesto.

En el supuesto de que el citado vehículo se destine con carácter estable al transporte simultáneo de carga y personas, se considerará como predominante el transporte de personas cuando el número de asientos instalados con carácter permanente exceda de la mitad de la capacidad potencial de asientos, o alternatively, cuando la capacidad de carga autorizada sea inferior o igual a 525 Kilogramos, procediendo en consecuencia su clasificación como turismo en el supuesto de que concurra cualquiera de estas circunstancias.

Artículo 88.- Para facilitar la gestión del impuesto, el Organismo promoverá la coordinación y los acuerdos de colaboración que fueran necesarios con la Jefatura Provincial de Tráfico, orientados a la implantación de procedimientos informáticos y telemáticos para el intercambio de información. Así mismo, se favorecerá la formalización de acuerdos de colaboración social con el Colegio de Gestores Administrativos.

### **Sección IV: Impuesto sobre Actividades Económicas**

Artículo 89.- La gestión de este impuesto comprenderá, de una parte el ejercicio de las competencias tributarias delegadas por los Ayuntamientos de la provincia, y de otra, las competencias censales y de inspección que sobre estos mismos municipios hubiere delegado el Ministerio de Hacienda, a favor de la Diputación Provincial.

Artículo 90.- En ejercicio de las competencias delegadas por el

Ministerio de Hacienda, anualmente el Organismo elaborará para cada municipio la Matrícula del impuesto que estará constituida por los censos comprensivos de los sujetos pasivos que ejerzan actividades económicas gravadas por cuota municipal y no estén exentos del impuesto, clasificados por secciones, divisiones, agrupaciones, grupos y epígrafes.

La Matrícula se elaborará partiendo de la del ejercicio anterior, con la incorporación de las alteraciones que se hubieren producido como consecuencia de las actuaciones inspectoras o las declaraciones de alta, baja y variación censal presentadas hasta el día 31 de enero, siempre que se refieran a hechos producidos con anterioridad al día 1 de enero. Así mismo, se incorporarán a la Matrícula las correcciones por errores simples de datos en cuanto a identificación del sujeto pasivo y su domicilio fiscal que se hubieren solicitado por el mismo, o hubieren sido detectados en las depuraciones periódicas que se realizan de las bases de datos.

La Matrícula se someterán a la aprobación de la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue, debiendo quedar a disposición del público desde el 1 al 15 de abril, en los respectivos Ayuntamientos y en las oficinas de atención al público del Organismo correspondientes a cada localidad, publicándose el correspondiente anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia. Además, para los municipios de población superior a los 10.000 habitantes, cada Ayuntamiento deberá insertar anuncio en un periódico de los de mayor difusión en la provincia.

Artículo 91.- Dentro del primer mes de cada trimestre natural, el Organismo remitirá a la Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, las modificaciones que se hubiesen producido durante el trimestre inmediatamente anterior en los censos de actividades. Las modificaciones producidas durante el último trimestre de cada año natural, se remitirán antes del día 16 de febrero del año siguiente.

El Organismo promoverá los acuerdos necesarios con la Agencia Estatal de Administración Tributaria para facilitar los intercambios de información utilizando procedimientos telemáticos.

Artículo 92.- Anualmente, a partir de las matrículas aprobadas, el Organismo Autónomo elaborará los correspondientes padrones fiscales, que incluirán la liquidación correspondiente a cada actividad económica. Para la determinación de las cuotas tributarias, se aplicarán sobre las cuotas mínimas fijadas en las disposiciones vigentes, el coeficiente de ponderación legal y posteriormente los coeficientes de situación aprobados por los respectivos Ayuntamientos en sus Ordenanzas fiscales.

Artículo 93.- Los sujetos pasivos que no estén exentos del impuesto, así como aquellos que estándolo deje de cumplirse las condiciones exigidas para su aplicación, estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones de alta en la matrícula en los plazos establecidos legalmente.

Los sujetos pasivos incluidos en la matrícula, estarán obligados a presentar declaración de baja en la actividad o las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en la misma, con sujeción a los plazos previstos legalmente.

El Organismo elaborará los impresos oficiales de declaración de acuerdo con el formato aprobado por el Ministerio de Hacienda y los pondrá a disposición de los interesados en las oficinas de atención al público abiertas en la provincia.

#### **Capítulo VII - Gestión de Tasas y Precios Públicos**

Artículo 94.- Las tasas y precios públicos establecidos por la Diputación provincial, se gestionarán y liquidarán por el Servicio de Hacienda en colaboración con los distintos departamentos, organismos y empresas que tuvieren encomendadas las actividades o

servicios gravados, actuando de forma coordinada con el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

En los casos de liquidaciones de carácter periódico y notificación colectiva, la recaudación se llevará a cabo en todo caso, por el Instituto de Cooperación con la Hacienda Local, previa remisión del cargo correspondiente.

En los supuestos de liquidación con ingreso directo, la recaudación se realizará con carácter general también por el Organismo Autónomo, no obstante, excepcionalmente, cuando razones de carácter operativo y de eficiencia lo justifiquen, podrá acordarse su recaudación directa por los propios servicios de la Diputación.

Artículo 95.- En el caso de delegación de las facultades recaudadoras de otros entes en la Diputación provincial, corresponderá a cada Ayuntamiento o Entidad, la elaboración y aprobación de sus padrones cobratorios por tasas y precios públicos de vencimiento periódico, así como gestionar las liquidaciones directas que procedan por los referidos conceptos.

El cargo se realizará al Organismo para la gestión de cobro en período voluntario cuando se trate de liquidaciones de vencimiento periódico y notificación colectiva, en caso de liquidaciones directas, la recaudación en período voluntario se llevará a cabo por la propia entidad, realizándose el cargo al Organismo en período ejecutivo mediante la remisión de la correspondiente certificación de descubierto.

Atendiendo a criterios de eficiencia y proporcionalidad en las actuaciones, la Tesorería del Organismo rechazará los cargos de deudas procedentes de otras entidades, en los siguientes casos:

a) Cargos en período voluntario: Cuando las deudas no superen 2 euros por principal.

b) Cargos en período ejecutivo: Cuando las deudas no superen 3 euros por principal o cuando resten menos de seis meses para que se cumpla el plazo previsto para la prescripción de la acción administrativa para exigir el pago.

Artículo 96.- En la elaboración de sus padrones cobratorios, los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus competencias recaudatorias, utilizarán necesariamente las aplicaciones informáticas facilitadas por EPRINSA para esta funcionalidad. Así mismo, seguirán las instrucciones impartidas por Hacienda Local relativas al correcto manejo de los aplicativos y los criterios fijados para la mecanización de los datos.

Elaborada la liquidación periódica y aprobada por el órgano competente, se generará el correspondiente fichero para su envío al Organismo siguiendo los procedimientos fijados para ello, junto con una certificación de la Secretaría municipal o de la entidad que se trate, sobre el acuerdo de aprobación del padrón, explicitando el concepto a que se refiere, ejercicio y período de liquidación, número de deudas practicadas e importe total.

El Organismo, podrá devolver al Ayuntamiento o entidad, los ficheros recibidos conteniendo la información sobre las liquidaciones aprobadas, para la subsanación de los defectos que se hubieren detectado en su tratamiento informático.

Artículo 97.- Procesado por el Organismo el soporte conteniendo la liquidación periódica, se formalizará la correspondiente aceptación del cargo en la cuantía que se estime conforme por la Tesorería del Organismo, anotándose el correspondiente apunte de contraído en la Contabilidad. Al Ayuntamiento o entidad a que se refiera el cargo, se le remitirá comunicación del contraído en contabilidad con el justificante del cargo aceptado y rechazado.

Será competencia del Presidente del Organismo, la resolución que fija la apertura del período de cobranza y el plazo establecido para el ingreso voluntario de las deudas. Esta resolución, se notificará de forma colectiva mediante edictos en el Boletín Ofi-

cial de la Provincia y exposición pública en los lugares destinados al efecto en las oficinas del Organismo y en los locales del Ayuntamiento o entidad afectada, con los requisitos establecidos legalmente para las deudas de vencimiento periódico. Dichos edictos podrán divulgarse mediante su publicación en la Sede electrónica del Organismo y en la de las entidades afectadas.

El plazo de exposición pública de los padrones será al menos de un mes, a contar desde la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 98.- El Organismo Autónomo elaborará en coordinación con los Ayuntamientos u otras entidades que hubieren delegado sus facultades recaudatorias, un calendario de cobranza anual para las tasas y precios públicos. Este calendario, determinará los compromisos temporales para la aprobación y envío de los padrones cobratorios. En todo caso, los padrones deberán tener entrada en el Organismo para su procesado, al menos con una antelación de un mes sobre la fecha prevista para el inicio del período de cobranza.

Los padrones cobratorios que tengan su entrada en el Organismo con posterioridad al día 31 de octubre de cada año, serán considerados a todos los efectos cargo del ejercicio siguiente y causarán anotación de contraído en la Contabilidad a partir del día 1 de enero.

### **TÍTULO TERCERO - Inspección de tributos y potestad sancionadora**

Artículo 99.- Las actuaciones y procedimientos de inspección tributaria en la Diputación provincial, se ejercerán en todo caso por los servicios del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.

Artículo 100.- La actuación inspectora se desarrollará con sujeción a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de la Inspección de los Tributos, así como las demás disposiciones que fueran de aplicación.

Para el ejercicio de las funciones inspectoras, el Servicio se adecuará a los correspondientes Planes Anuales de Inspección que periódicamente aprobará el Organismo.

Artículo 101.- Antes de la finalización de cada año, a propuesta de la Gerencia del Organismo y previo informe de la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, el Consejo Rector del Organismo aprobará el Plan Anual de Inspección para el ejercicio siguiente.

Posteriormente, por decreto de la Presidencia del Organismo, se aprobará el listado específico de los hechos imponibles a inspeccionar de acuerdo con las previsiones del Plan.

Artículo 102.- En los supuestos de denuncia o descubrimiento de hechos imponibles no declarados, se remitirá informe a la Gerencia del Organismo por la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria sobre la procedencia de su inclusión en el Plan Anual de Inspección. La Gerencia elevará propuesta a la Presidencia del Organismo para su resolución, acompañando el referido informe.

El ejercicio de la actividad inspectora se realizará por personal funcionario dependiente del Organismo, correspondiendo en todos sus trámites a la Jefatura del Servicio de Gestión e Inspección Tributaria que ostentará la condición de Inspector Jefe de Tributos y con sometimiento a la dirección de la Gerencia.

Artículo 103.- La Gerencia designará entre el personal del Organismo que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agente Tributario, elevándose propuesta a la Presidencia para su nombramiento oficial.

Los Agentes Tributarios contarán con acreditación oficial del

Servicio, y actuarán en los municipios donde la Diputación cuente con competencias sobre gestión censal e inspección de tributos. El cometido de estos Agentes se concreta en la realización de actuaciones meramente preparatorias, de comprobación o prueba de hechos, o circunstancias con trascendencia tributaria, pudiendo acceder a los locales donde se desarrollen actividades abiertas al público, o a inmuebles cerrados siempre con el consentimiento de sus titulares. De sus actuaciones levantarán Diligencia de constancia de hechos, que en su caso podrá contar con la conformidad del contribuyente.

Las Diligencias levantadas por los Agentes Tributarios, se entregarán al Jefe de Inspección que decidirá sobre la tramitación a seguir y la procedencia del levantamiento de Acta de inspección en su caso.

Artículo 104.- El Servicio de Gestión e Inspección Tributaria, elaborará en el primer trimestre de cada año, una Memoria comprensiva de las actuaciones inspectoras desarrolladas en el año anterior, con información estadística para cada municipio.

Artículo 105.- En materia de tributos locales se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### **TÍTULO CUARTO - Recaudación**

#### **Capítulo I - Gestión Recaudatoria y Órgano de Recaudación**

Artículo 106.- La gestión recaudatoria consiste en el ejercicio de la función administrativa conducente a la realización de los créditos tributarios y demás de Derecho público a favor de la Diputación Provincial de Córdoba y de las Administraciones públicas integradas en su territorio que hayan acordado la delegación de sus competencias.

En aplicación de los principios de eficiencia, eficacia y servicio a los ciudadanos, que deben presidir todas las actuaciones administrativas, incluidas las recaudadoras, el Organismo no notificará al contribuyente y en consecuencia no serán exigidas, las liquidaciones practicadas cuyo importe a ingresar no exceda de 2 euros. En el Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza rústica, para determinar el importe señalado, se atenderá a la totalidad de la cuota agrupada de los bienes de un mismo sujeto pasivo.

Artículo 107.- La gestión recaudatoria se realizará en dos períodos:

a) En periodo voluntario, los obligados al pago harán efectivas sus deudas dentro de los plazos señalados al efecto.

b) En periodo ejecutivo, la recaudación se efectuará coercitivamente, por vía de apremio sobre el patrimonio del obligado que no haya cumplido la obligación a su cargo en periodo voluntario.

Artículo 108.- La gestión recaudatoria que la legislación atribuye a la Diputación Provincial de Córdoba, se llevará a cabo de forma directa tanto en periodo voluntario como ejecutivo, correspondiendo su ejercicio al Organismo Autónomo administrativo "Instituto de la Cooperación con la Hacienda Local", sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 6 de esta Ordenanza General.

Artículo 109.- En relación con la recaudación de los créditos tributarios y demás de Derecho público a que se refiere la presente Ordenanza, la competencia para evacuar las consultas a que se refiere el artículo 88 de la Ley General Tributaria, corresponderá a la Presidencia del Organismo Autónomo.

Artículo 110.- La gestión recaudatoria desarrollada por el Organismo, se organiza bajo la dirección de la Gerencia, correspondiendo la responsabilidad inmediata de su ejercicio al Tesorero del Organismo como Jefe de los Servicios Recaudatorios y con sometimiento al control y fiscalización de la Intervención.

Serán funciones reservadas al Tesorero, las comprendidas en el artículo 5.3 del Real Decreto 1.174/1987, de 18 de septiembre y las que expresamente se recogen en la presente Ordenanza.

### **Capítulo II - Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial**

Artículo 111.- Para el cobro de las deudas, el Organismo Autónomo podrá operar mediante Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, previa concesión de la correspondiente autorización a las Entidades Bancarias, Cajas de Ahorro Confederadas y Cooperativas de Crédito calificadas que lo soliciten. Para tales efectos, se acordará la apertura de cuentas restringidas de recaudación con la denominación "Instituto de Cooperación con la Hacienda Local. Cuenta restringida para la recaudación de ingresos públicos". Otorgada la autorización, se entenderá concedida a todas las sucursales de una misma Entidad.

Por el Consejo Rector del Organismo, se regularán las normas de aplicación al funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial.

Será competencia de la Presidencia del Organismo, previo informe de la Gerencia, la concesión o cancelación de autorizaciones para operar como Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial. En ningún caso, las Entidades autorizadas para ejercer estas funciones de colaboración tendrán el carácter de órganos de recaudación.

Asimismo, la Presidencia podrá convenir la prestación del servicio de caja del Organismo.

Artículo 112.- El incumplimiento por parte de las Entidades Colaboradoras de las obligaciones establecidas en sus normas de aplicación, conllevará la apertura de expediente con posibilidad de imposición de las siguientes sanciones:

- a) Suspensión temporal de la autorización otorgada a la entidad para todas o alguna de sus oficinas.
- b) Revocación definitiva de la autorización otorgada a la entidad.
- c) Restricción temporal del ámbito territorial de su actuación.
- d) Restricción definitiva del ámbito territorial de su actuación.
- e) Exclusión de la prestación del servicio de colaboración a alguna de las oficinas.

El procedimiento sancionador se iniciará mediante acuerdo de la Gerencia previo informe de la Tesorería del Organismo que actuará como instructor del expediente. Formulada propuesta de resolución por la Tesorería con el conforme de la Gerencia, se procederá a su notificación a la entidad, indicándole la puesta de manifiesto del expediente y la concesión de un plazo de 15 días para alegaciones.

La resolución del expediente sancionador será competencia de la Presidencia del Organismo.

Artículo 113.- Las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, deberán transferir el día hábil siguiente a los días 5 y 20 de cada mes, el importe de la recaudación de la quincena anterior, a la cuenta ordinaria que el Organismo mantendrá en la Entidad Centralizadora de Ingresos que previamente se habrá seleccionado.

### **Capítulo III - Notificación de las liquidaciones y clasificación de las deudas**

Artículo 114.- Toda liquidación reglamentariamente notificada al sujeto pasivo, constituye a éste en la obligación de satisfacer la deuda.

Las deudas tributarias y no tributarias en atención a la liquidación de la que proceden, se clasificarán a efectos recaudatorios en:

- a) Deudas liquidadas individualmente: Requieren la notifica-

ción de la liquidación de forma directa al deudor, con los requisitos establecidos en la Ley General Tributaria. Sin la notificación en forma legal, la deuda no será exigible.

b) Deudas de liquidación colectiva: Son aquellas deudas que por derivar directamente de censos, padrones o matrículas ya conocidos, las liquidaciones periódicas posteriores a la correspondiente al alta en los mismos, se notificarán mediante edictos que así lo adviertan.

c) Deudas autoliquidadas: Son aquellas en las que el deudor, por medio de efectos timbrados o a través de declaraciones-liquidaciones, procede al pago simultáneo de la deuda.

Artículo 115.- En el caso de deudas de carácter periódico, no se precisará la notificación individual de la liquidación aunque la deuda varíe periódicamente como consecuencia de revalorizaciones en la base imponible autorizadas con carácter general por las leyes, o modificaciones en el tipo o la base de cálculo establecidas en la respectiva Ordenanza fiscal aprobada según la normativa vigente.

Artículo 116.- En los supuestos de deudas liquidadas de forma colectiva, simultáneamente con la notificación de la liquidación se expondrá al público el censo o padrón y se anunciará el período de cobranza.

Estas actuaciones se llevarán a cabo mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la provincia, en las oficinas del Organismo que corresponda y en los locales de los Ayuntamientos afectados. Dichos edictos podrán divulgarse por los medios de comunicación que se consideren adecuados.

El anuncio de cobranza deberá contener los requisitos previstos en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, pudiendo ser sustituido por notificaciones individuales.

### **Capítulo IV - El pago de las deudas**

Artículo 117.- 1. Con sujeción a la legislación vigente, los contribuyentes dispondrán como mínimo de los siguientes plazos para el pago de las deudas:

- a) Deudas tributarias resultantes de liquidaciones individuales:
  - Las notificadas entre los días 1 al 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
  - Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Las deudas no tributarias resultantes de liquidaciones individuales, deberán pagarse en los plazos que determinen las normas, con arreglo a las cuales tales deudas se exijan. En caso de no determinación de los plazos, se aplicará lo dispuesto en el apartado anterior.

c) Las deudas tributarias que deban ingresarse mediante declaración-liquidación, o autoliquidación, deberán satisfacerse en los plazos o fechas que señalan las normas reguladoras de cada tributo.

d) Las deudas tributarias y no tributarias de carácter periódico cuya liquidación se notifique de forma colectiva, deberán abonarse en el plazo mínimo de dos meses, contados a partir de la fecha de aparición en el Boletín Oficial de la Provincia del anuncio de apertura del respectivo periodo de cobranza.

2. La Presidencia, acordará mediante resolución el plazo de ingreso en período voluntario de las deudas tributarias y no tributarias con sujeción a los plazos mínimos establecidos.

3. Cuando los contribuyentes utilicen como medio para realizar el pago, los procedimientos telemáticos dispuestos por el Organismo, se entenderá prorrogado automáticamente el plazo fijado

para el ingreso de las deudas por el tiempo que fuera indispensable para la tramitación de la orden de pago ante la Entidad Colaboradora de la Recaudación Provincial, siempre que la referida orden de pago se hubiere efectuado dentro del plazo señalado en la correspondiente resolución.

Artículo 118.- Todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria sea llevada a cabo por el Organismo, se ingresarán generalmente a través de Entidades de depósito autorizadas para colaborar en la recaudación provincial. En estos supuestos, el Organismo facilitará directamente en sus oficinas o remitirá al domicilio de los obligados al pago, los correspondientes abonares representativos de las deudas que, necesariamente, deberán ser presentados ante la Entidad Colaboradora para efectuar el ingreso, dentro del plazo fijado para su vencimiento.

En los casos de pérdida, destrucción o falta de recepción del abonaré, el interesado podrá dirigirse a los diferentes puntos de información dispuestos por el Organismo, donde se le facilitará el correspondiente duplicado.

La recaudación mediante abonares, no supondrá en ningún caso, alteración del procedimiento de notificación previsto legalmente para las deudas de vencimiento periódico.

Artículo 119.- Salvaguardando en todo caso los plazos mínimos establecidos para el pago de las deudas, la Presidencia del Organismo regulará mediante decreto los plazos de ingreso aprobando los criterios para el vencimiento de los abonares, con la finalidad de armonizar la operatoria de esta modalidad de recaudación y las necesarias exigencias de control y casamiento de los ingresos recaudados.

Artículo 120.- Las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, podrán domiciliarse para su pago en cuentas abiertas en Entidades de depósito. Para ello, los deudores se dirigirán a cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo o utilizarán la conexión telemática establecida al efecto y cumplimentarán la solicitud correspondiente, con anticipación al comienzo del periodo recaudatorio. En otro caso, surtirán efectos a partir del periodo siguiente.

Las domiciliaciones tendrán validez por tiempo indefinido en tanto no sean anuladas por el interesado, rechazadas por la entidad de depósito o el Organismo disponga expresamente y de forma justificada su invalidez. En este último supuesto, cuando el acuerdo que declara la invalidez de las domiciliaciones tenga carácter general, deberá hacerse público con las mismas formalidades que el anuncio de cobranza.

No obstante lo anterior, los deudores también podrán domiciliar sus deudas futuras directamente en las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial en el momento de realizar el pago. En este supuesto, la Entidad de depósito asume la responsabilidad ante el cliente de la tramitación dada a su orden de domiciliación, no siendo exigible ante la Administración sin la acreditación necesaria de su comunicación previa con los plazos señalados en el párrafo primero.

Artículo 121.- El pago de las deudas tributarias y no tributarias habrá de realizarse en efectivo o mediante el empleo de efectos timbrados, según dispongan las normas que las regulen.

A falta de disposición expresa, el pago habrá de realizarse siempre en efectivo.

Artículo 122.- Las deudas que deban satisfacerse mediante efectos timbrados, se pagarán en el momento de la realización del hecho imponible, si no se dispone otro plazo en su regulación especial.

El empleo, forma, estampación, visado, inutilización, condiciones de canje y demás características de los efectos timbrados, se

regirán por las normas que regulan los tributos y demás recursos de derecho público que admiten dicho medio de pago y por las normas del Reglamento General de Recaudación vigente.

Artículo 123.- 1. El pago de las deudas tributarias y no tributarias que deba realizarse en efectivo, se hará por alguno de los siguientes medios:

- a) Dinero de curso legal.
- b) Cheque.
- c) Transferencia bancaria o de Caja de Ahorros.
- d) Cualquier otro medio de pago que autorice expresamente la Presidencia del Organismo.

El dinero de curso legal se admitirá en todo caso, incluso cuando el deudor no tenga cuenta abierta en la Entidad Colaboradora de que se trate.

2. Los pagos que deban efectuarse directamente en el Servicio de Caja, podrán efectuarse mediante cheque, que deberá reunir, además de los requisitos generales exigidos por la legislación mercantil, los siguientes:

- a) Ser nominativo a favor del Instituto de Cooperación con la Hacienda Local.
- b) El nombre o razón social del librador, que se expresará debajo de la firma con toda claridad.
- c) Estar conformado o certificado por la entidad librada.

Cuando un cheque no sea hecho efectivo en todo o en parte, una vez transcurrido el periodo voluntario, se incluirá en la relación de descubierto la parte no pagada para su cobro por vía de apremio. Si el cheque estaba válidamente conformado o certificado, le será exigido a la Entidad que lo conformó o certificó, en otro caso, le será exigido al deudor.

3. Para el supuesto de pago en Entidad Colaboradora o prestadora del Servicio de Caja, ésta podrá admitir bajo su responsabilidad cualquier medio de pago.

4. Cuando el pago se realice mediante transferencia, se entenderá como fecha del mismo la de su ingreso en cuenta de la Administración.

Artículo 124.- 1. El que pague una deuda conforme a lo dispuesto en la presente Ordenanza, tendrá derecho a que se le entregue un justificante del pago realizado.

2. Los justificantes del pago en efectivo, que acreditan a su poseedor como pagador de la deuda serán, según los casos:

- a) Las cartas de pago expedidas por órganos competentes o por Entidades autorizadas para recibir el pago.
- b) El adeudo de la Entidad de depósito en los pagos realizados mediante domiciliación bancaria, banca electrónica y Cajero automático.
- c) El certificado electrónico emitido por el Organismo como justificante en los pagos realizados mediante la utilización de procedimientos telemáticos.

3. No obstante lo anterior, también tendrán el carácter de justificantes del pago de las deudas, aunque no podrán servir para acreditar la personalidad del pagador, los certificados del ingreso efectuado expedidos por las oficinas de atención al público del Organismo Autónomo, obtenidos mediante procesos de consulta a las bases de datos informatizadas.

4. Cuando se empleen efectos timbrados, los propios efectos, debidamente inutilizados, constituyen el justificante de pago.

5. Los justificantes expedidos por las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, con los requisitos estipulados en sus normas de funcionamiento, surtirán para los obligados al pago los mismos efectos que si el ingreso se hubiera realizado en la Caja del Organismo y, en consecuencia, quedarán liberados para con la Tesorería en la fecha de ingreso que se consigne en aque-

llos y por el importe figurado en los mismos.

Artículo 125.- El cobro de un débito de vencimiento posterior no presupone el pago de los anteriores, ni extingue el derecho de la Administración a percibir aquellos que estén en descubierto, sin perjuicio de los efectos de la prescripción.

Artículo 126.- 1. Las deudas se presumen autónomas. El deudor de varias deudas podrá, en periodo voluntario, imputar el pago a aquella o aquellas que libremente determine.

2. No obstante lo anterior, si durante el procedimiento ejecutivo se hubieran acumulado varias deudas de un mismo deudor y no pudieran satisfacerse en su integridad, sin perjuicio de las normas que establecen la prelación de créditos, el pago se aplicará a las deudas por orden de mayor a menor antigüedad, determinada esta por la fecha de vencimiento del periodo voluntario para el pago de cada una.

Artículo 127.- Las deudas no satisfechas en los plazos establecidos, se exigirán en vía de apremio de conformidad con el procedimiento establecido en la legislación vigente, computándose como ingresos a cuenta las cantidades pagadas fuera del plazo de ingreso voluntario.

#### Capítulo V - Aplazamiento y fraccionamiento del pago

Artículo 128.- Podrá aplazarse o fraccionarse el pago de todas las deudas tributarias y no tributarias cuya gestión recaudatoria esté encomendada al Organismo, tanto en periodo voluntario como ejecutivo, previa petición de los obligados, cuando la situación de su tesorería, discrecionalmente apreciada por la Administración, les impida efectuar transitoriamente el pago de sus débitos.

Para el fraccionamiento de deudas en periodo voluntario, será requisito indispensable que el contribuyente se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con el Organismo, o en caso contrario, la solicitud de fraccionamiento deberá incluir el conjunto de la deuda existente en período ejecutivo.

No serán aplazables las deudas tributarias cuya exacción se realice por medio de efectos timbrados, o aquellas cuya cuantía no supere los 100 € de principal y se encuentren pendientes de cobro en período ejecutivo.

No se admitirá la solicitud de aplazamiento o fraccionamiento con exención de garantía que resulte reiterativa respecto a deudas que anteriormente ya hubieran sido aplazadas o fraccionadas con incumplimiento de los plazos de cobro.

Artículo 129.- Las solicitudes de aplazamiento o fraccionamiento, se presentarán en las oficinas del Organismo, en cualquier momento anterior a la notificación del acuerdo de enajenación de los bienes embargados.

La solicitud se formalizará preferentemente en el modelo impreso elaborado por la Administración, haciendo constar en cualquier caso, la identificación de las deudas a aplazar o fraccionar, el plazo solicitado o número de fraccionamientos, así como la garantía ofrecida y la cuenta bancaria donde se desea domiciliar los pagos.

En los casos de solicitud de exención total o parcial de garantía, con independencia de la documentación que se considere necesario requerir por la Tesorería acreditativa de la situación patrimonial del solicitante, el peticionario deberá presentar, cuando se trate de persona física, declaración responsable manifestando carecer de bienes o no poseer otros que los ofrecidos en garantía, copia de la última nómina o en su caso acreditación de la situación de desempleo o jubilación, así como cualquier otro documento que estime oportuno en apoyo de su petición. En el caso de personas jurídicas, deberá presentar además de los documentos anteriores, justificación sobre la imposibilidad de obtener aval en

al menos dos entidades de crédito y la documentación contable sobre la empresa que le fuera requerida por la Tesorería.

El procedimiento de ingreso para los aplazamientos y fraccionamientos, será obligatoriamente la domiciliación en cuenta abierta en alguna Entidad de depósito, para lo cual el interesado deberá indicar los datos identificativos de la cuenta y la entidad bancaria, codificados de acuerdo con lo establecido en el sistema financiero de Código-Cuenta-Cliente (CCC).

Artículo 130.- 1. Por una sola vez y a solicitud del deudor, se concederá automáticamente aplazamiento o fraccionamiento sin necesidad de resolución previa y sin exigencia de garantía, para aquellas deudas cuya cuantía total, en concepto de principal, no exceda de 3.000 €, por un período máximo de 18 meses, debiendo resultar en todo caso una cuantía mensual mínima a pagar de 60 € más los intereses correspondientes. No obstante lo anterior, cuando en el momento de la concesión del fraccionamiento se hubiera realizado traba de bienes en el procedimiento ejecutivo, dicha traba se mantendrá como garantía del fraccionamiento salvo que se aporte otra garantía alternativa que se considere suficiente.

2. También se concederá de forma automática y sin exigir intereses, el fraccionamiento de los impuestos obligatorios con vencimiento periódico y notificación colectiva, siempre que se solicite en período voluntario y que el pago total se produzca en el mismo ejercicio que el de su devengo. En este caso, la cuota mensual no podrá resultar inferior a 30 €.

3. En relación con los procedimientos de actuación automatizada previstos en los apartados anteriores y en el artículo 134, se determinan las siguientes competencias:

a) Corresponderá a la Empresa Provincial de Informática (EPRINSA) la programación y mantenimiento de la aplicación informática empleada para la gestión del procedimiento, así como la auditoría del sistema de información y de su código fuente.

b) Será competencia de la Tesorería la supervisión y control de calidad del correcto funcionamiento de los programas informáticos empleados.

c) En caso de impugnación de las actuaciones automatizadas, será competente la Gerencia del Organismo para su resolución.

4. Excepcionalmente para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, por el concepto de Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana y la Tasa provincial por la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, siempre que el importe acumulado de las mismas alcance 60 euros por entidad y concepto y se encontraren domiciliadas, se tramitará el cobro en dos plazos fraccionados por un importe del 50 por 100 de la deuda sin repercusión de intereses para cada una de las fracciones, con una demora mínima de cuatro meses entre los pagos y sin necesidad de solicitud previa del deudor. No obstante lo anterior, el interesado podrá solicitar el fraccionamiento de la deuda en otros plazos distintos de acuerdo con lo regulado en apartado 2 de este artículo.

5. En el supuesto de deudas fraccionadas en periodo voluntario con sujeción a los procedimientos previstos en el apartado 2 y 3 de este artículo, el rechazo por parte de la entidad de depósito de cualquiera de las fracciones domiciliadas, conllevará la anulación del fraccionamiento y el pase a ejecutiva del pendiente de cobro total de la deuda, siempre que se hubiere cumplido el plazo establecido para el pago en período voluntario establecido en el correspondiente anuncio de cobranza.

Artículo 131.- Cuando la deuda en concepto de principal exceda de 3.000 €, la garantía exigible para la concesión de aplazamientos o fraccionamientos, será la siguiente:

a) Hasta un importe de 4.000 €, se admitirá como garantía suficiente, el aval personal y solidario de un contribuyente con solvencia justificada.

b) Para deudas cuya cuantía supere las 4.000 €, con carácter general se exigirá como garantía compromiso de aval solidario de entidad de crédito o sociedad de garantía recíproca o certificado de seguro de caución, con los requisitos que se determinen por la Tesorería del Organismo.

c) Excepcionalmente, a propuesta de la Tesorería, podrá aceptarse otra garantía que se considere suficiente.

Artículo 132.- Atendiendo al importe del principal de la deuda, la temporalidad de los aplazamientos o fraccionamientos podrá ser la siguiente:

a) Las deudas cuyo importe no supere los 3.000 €, podrá aplazarse o fraccionarse como máximo 18 meses.

b) El pago de las deudas cuyo importe esté comprendido entre más de 3.000 y 5.000 €, podrá ser aplazado o fraccionado hasta 24 meses.

c) Cuando el importe de la deuda supere 5.000 €, podrá ser aplazado o fraccionado hasta un máximo de treinta meses.

El fraccionamiento de la deuda no podrá dar lugar a cuotas mensuales inferiores a 60 € más los intereses correspondientes, exceptuado el supuesto previsto en el artículo 130.2; no obstante, atendiendo a circunstancias excepcionales de carácter personal en el solicitante, justificadas en el expediente, la Tesorería podrá proponer cuotas mensuales inferiores hasta un mínimo de 30 € y/o la ampliación del plazo de fraccionamiento hasta el 50 por 100 del máximo previsto con carácter ordinario en este artículo.

Las cantidades cuyo pago se aplace o fraccione, excluido el recargo de apremio, devengarán el interés de demora correspondiente, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

Artículo 133.- Será órgano competente para conceder los aplazamientos o fraccionamientos no automáticos, el Presidente del Organismo Autónomo, a propuesta de la Gerencia, previo informe de la Tesorería.

Artículo 134.- Los contribuyentes podrán acogerse previa solicitud, a un sistema de pago personalizado para las deudas de ingreso periódico por recibo, correspondientes a todo el ejercicio, mediante la periodificación de los pagos a su elección en cuotas mensuales, bimensuales, trimestrales, cuatrimestrales o semestrales, con sujeción a las siguientes condiciones:

a) La solicitud con aceptación expresa de las condiciones reguladas para este procedimiento de cobro, deberá formalizarse necesariamente mediante personación en cualquiera de las oficinas abiertas al público por el Organismo en la provincia, o alternativamente, a través de la Sede electrónica cuando se encuentre disponible este procedimiento por dicho medio. La solicitud podrá formalizarse durante el ejercicio anterior, o en el primer trimestre del ejercicio en que se pretenda aplicar la periodificación de pagos, debiendo concretar la periodificación por la que se opta, hasta un máximo de 12 mensualidades o las que resten en su caso para la finalización del ejercicio en el momento de la solicitud, considerando que la cuota mínima de pago no podrá ser inferior a 15 euros. La periodificación de pagos solicitada se concederá de forma automatizada sin resolución, previa verificación por el sistema informático del cumplimiento de las condiciones reguladas para su aplicación. Una vez aprobada la aplicación de este sistema de pago, tendrá vigencia indefinida hasta la renuncia manifiesta de forma expresa por el contribuyente, o bien, cuando concurre alguno de los supuestos regulados que conlleva su anulación.

b) El sistema de pago periodificado de deudas, en ningún caso

afectará a las liquidaciones de ingreso directo que pudieran aprobarse como consecuencia de los distintos procedimientos de gestión e inspección tributarios. Estas liquidaciones deberán ingresarse en los plazos regulados legalmente atendiendo a su fecha de notificación, sin perjuicio de que pueda solicitarse el aplazamiento o fraccionamiento de la deuda por el procedimiento ordinario.

c) Será requisito indispensable para la concesión o el mantenimiento del sistema de pago periodificado, que el contribuyente se encuentre al corriente en el pago de sus deudas ante el Organismo.

d) La cuota periódica a ingresar en cada ejercicio se estimará atendiendo a la periodificación de ingresos solicitada y a la deuda total liquidada en el ejercicio anterior al de su aplicación, actualizada con la situación censal del contribuyente a 31 de diciembre. Esta cuota periódica estimada inicialmente, se recalculará de forma automática en el supuesto de que la deuda real liquidada a una determinada fecha suponga una alteración superior a 10 euros, en más o menos sobre la estimada. En todo caso la última cuota referida al mes de diciembre, se determinará con la cuantía necesaria para regularizar el importe pendiente de pago que resta, de las deudas por ingreso periódico liquidadas en el ejercicio. En el caso de que la cuota de regularización correspondiente al mes de diciembre resultara negativa, la cuantía ingresada en exceso se descontará del importe a ingresar en los plazos del ejercicio siguiente, no obstante, cuando esto no fuera posible por algún motivo, o bien lo solicitara así el contribuyente, se procederá a la devolución inmediata de la cantidad mediante transferencia a la cuenta corriente señalada para la domiciliación siempre que no se hubiera indicado otra distinta, sin que proceda en estos supuestos la reclamación de intereses de demora.

e) El cobro de las cuotas periódicas se realizará en los 5 primeros días del mes correspondiente, mediante cargo a la cuenta de domiciliación que obligatoriamente deberá haber indicado el contribuyente en su solicitud. El impago de alguna de las cuotas periódicas mediante el rechazo de la entidad bancaria donde se encuentren domiciliadas, implicará automáticamente la cancelación del sistema de pago periodificado de deudas, sin necesidad de resolución expresa.

f) Los ingresos periódicos tendrán la consideración de ingresos a cuenta de las liquidaciones a practicar durante el ejercicio, imputándose a cada liquidación por orden de antigüedad, atendiendo a la fecha de aprobación, una vez se alcance la cuantía suficiente para su cancelación.

g) En caso de renuncia expresa del contribuyente o cancelación por otros motivos del sistema de pago periodificado de deudas, los ingresos realizados hasta ese momento se imputarán a las deudas liquidadas, continuándose la gestión de cobro por el procedimiento ordinario. En el supuesto de que alguna deuda se encontrara pendiente de pago habiendo vencido el período voluntario de cobro, se iniciará la gestión recaudatoria por el procedimiento de apremio.

h) El contribuyente recibirá comunicación respecto a las siguientes actuaciones durante el procedimiento:

- Justificante del sistema de periodificación de pagos a aplicar resultante de su solicitud.

- Copia de cada liquidación periódica practicada, indicando su inclusión en el sistema de pago periodificado.

- La cancelación, cuando proceda, del sistema de pago periodificado de deudas, indicando la aplicación de los ingresos realizados si los hubiere y la situación de las deudas liquidadas hasta ese momento.

- Liquidación definitiva del sistema de cobro aplicado durante el ejercicio, con determinación de la cuota final de regularización a aplicar en el mes de diciembre.

Artículo 135.- 1. Las normas del presente Capítulo, podrán ser desarrolladas mediante instrucción de la Presidencia del Organismo.

2. En todo caso, se estará supletoriamente a lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones concordantes y complementarias.

3. La concesión de moratorias sobre el pago de las deudas, estén o no liquidadas, solamente podrá otorgarse por Ley, con el alcance que esta misma precise.

#### Capítulo VI - Otras formas de extinción de las deudas

Artículo 136.- Prescripción.

1. La acción para exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas prescribe a los cuatro años, contados desde la fecha en que finalice el plazo de pago voluntario.

2. El plazo de prescripción de las deudas no tributarias se regirá por lo que dispongan las leyes con arreglo a las cuales se determinaron y, en defecto de éstas, la Ley General Presupuestaria.

3. La prescripción se aplicará de oficio, incluso en los casos en que se haya pagado la deuda, sin necesidad de que la invoque o excepcione el obligado al pago.

4. Periódicamente, al menos una vez por año, el Organismo elaborará una propuesta colectiva para declarar la prescripción de oficio de todas aquellas deudas en que concurren las circunstancias previstas por las disposiciones vigentes. Esta propuesta será sometida a la aprobación de la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención de acuerdo con los criterios que se fijen en la bases de ejecución del presupuesto.

5. Las deudas declaradas prescritas serán dadas de baja en cuentas.

6. El plazo de prescripción se interrumpirá en los supuestos previstos legalmente.

7. La prescripción ganada aprovecha por igual a todos los obligados al pago.

Artículo 137.- Compensación.

En los casos y con los requisitos que se establecen en la legislación de Régimen Local, Ley General Tributaria y Reglamento General de Recaudación, podrán extinguirse total o parcialmente por compensación las deudas a favor del Organismo que se encuentren en fase de gestión recaudatoria, tanto en voluntaria como ejecutiva, con los créditos reconocidos a favor del deudor.

Cuando se ejerzan las funciones recaudatorias por delegación de otros entes, la entidad titular de los derechos podrá acordar la compensación de deudas por su importe íntegro cuando se encuentren en voluntaria y por cualquier importe cuando se encuentren en ejecutiva. Comunicado el acuerdo de compensación, el Organismo practicará la correspondiente deducción en la próxima liquidación mensual, datando posteriormente el ingreso aplicado.

Artículo 138.- Condonación.

Las deudas solo podrán ser objeto de condonación, en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen.

#### Capítulo VII - Procedimiento de apremio

Artículo 139.- 1. La falta de pago en los plazos y con los requisitos exigidos durante el período voluntario, iniciará el período ejecutivo, efectuándose la recaudación de las deudas a través del procedimiento administrativo de apremio sobre el patrimonio del deudor.

2. La deuda en descubierto se incrementará con el recargo de

apremio, intereses de demora y costas que en cada caso sean exigibles, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

3. Los intereses de demora devengados por las deudas en descubierto, se exigirán en todo caso con independencia de la cuantía que representen.

4. Tendrán la consideración de costas del procedimiento, entre otros, los gastos originados por la realización de las notificaciones administrativas.

Artículo 140.- 1. El procedimiento de apremio será exclusivamente administrativo, siendo privativa de la Administración la competencia para entender del mismo y resolver todas sus incidencias. No será acumulable a los judiciales ni a otros procedimientos de ejecución. No se suspenderá por la iniciación de aquellos, salvo cuando proceda de acuerdo con las normas sobre concurrencia de procedimientos.

2. El procedimiento de apremio se inicia e impulsa de oficio en todos sus trámites y, una vez iniciado, sólo se suspenderá en los casos y en la forma prevista en la legislación vigente.

Artículo 141.- El ejercicio de las distintas actuaciones necesarias durante el procedimiento recaudatorio, se atribuye con arreglo al siguiente régimen de competencias:

a) Competencias que corresponderán al Consejo Rector del Organismo:

1. Plantear previo informe del Servicio Jurídico, conflictos jurisdiccionales ante los jueces y tribunales cuando proceda durante la tramitación del procedimiento de apremio.
2. La autorización para suscribir acuerdos o convenios en procesos concursales cuando incluyan quitas y esperas.

b) Competencias atribuidas a la Presidencia del Organismo u órgano en quien delegue:

1. Plantear tercerías de mejor derecho a favor de la Hacienda local, a propuesta de la Gerencia del Organismo.
2. Concesión de aplazamientos y fraccionamientos en los términos regulados en la presente Ordenanza.
3. Aprobar los expedientes individuales o colectivos sobre declaración de prescripción, previa fiscalización de la Intervención.
4. Acordar la autorización, suspensión o cancelación, a las Entidades de depósito para operar como Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial, a propuesta de la Gerencia.
5. Acordar con sujeción a lo dispuesto en la presente Ordenanza, la fijación de los plazos de ingreso en período voluntario de las deudas.
6. Publicar los anuncios de cobranza de las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva.
7. Acordar previo informe de los Servicios Jurídicos, la exigencia de responsabilidad civil o penal, cuando existan indicios de simulación de cargas preferentes sobre bienes embargados que impiden o dificultan la efectividad de los débitos.
8. Dictar instrucciones interpretativas de las normas aplicables en cada caso.
9. Resolver las reclamaciones de tercería de dominio presentadas por los interesados, previo informe de los Servicios Jurídicos.
10. Acordar la declaración de fallidos de los deudores principales y de los responsables solidarios, en los casos que proceda reglamentariamente, previo informe de la Tesorería y la fiscalización de Intervención.
11. Las que se le asignan en otros apartados de la presente Ordenanza, y cualquier otra que no esté atribuida legal o

reglamentariamente a otro órgano.

c) Competencias atribuidas a la Gerencia del Organismo:

1. Aceptar o exigir la constitución de hipoteca especial, previo informe de la Tesorería, en garantía de los créditos de la Hacienda local.
2. Acordar la adopción de las medidas previstas en el artículo 90.6 del Reglamento General de Recaudación, en relación con la ejecución del embargo en establecimientos mercantiles e industriales, previo informe de la Tesorería.
3. Declarar previo informe de la Tesorería, la responsabilidad solidaria del depositario por levantamiento de bienes embargables.
4. Nombrar depositario de los bienes embargados cuando sus funciones impliquen actos que excedan de la mera custodia, conservación y devolución, previo informe del Tesorero.
5. Autorizar la celebración de subastas a través de empresas o profesionales especializados a propuesta del Tesorero.
6. Acordar cuando proceda, a propuesta de la Tesorería la enajenación de los bienes embargados por el procedimiento de concurso.
7. Acordar cuando proceda, a propuesta de la Tesorería, la venta de los bienes embargados mediante adjudicación directa y su resolución en los supuestos previstos en el artículo 107.1 b) y c) del Reglamento General de Recaudación.
8. Solicitar la protección y el auxilio de las autoridades de orden público cuando lo requiera el ejercicio de la actividad recaudatoria.
9. Solicitar al Juez cuando corresponda, la autorización para la entrada en el domicilio de los deudores.
10. Dictar los actos administrativos de derivación de responsabilidad en todos los supuestos en que legalmente proceda, previo informe del Tesorero.
11. Las demás que expresamente le estén atribuidas en el articulado de esta Ordenanza General.

d) Competencias cuyo ejercicio corresponderá al Tesorero del Organismo:

1. El impulso y dirección de los procedimientos recaudatorios, proponiendo las medidas necesarias para que la cobranza se realice dentro de los plazos señalados.
2. Dictar la providencia de apremio en los expedientes administrativos de este carácter, y resolver los recursos de reposición que pudieran plantearse contra la misma.
3. Acordar la enajenación mediante subasta de los bienes embargados, fijando día, hora y local en que deba celebrarse, así como el tipo de subasta para licitar.
4. Presidir la Mesa de subasta y realizar cuantas actuaciones le correspondan reglamentariamente.
5. Elevar propuesta razonada de adjudicación directa a la Mesa y formalizar la correspondiente acta de adjudicación, en el caso previsto en el artículo 150.1a) del Reglamento General de Recaudación.
6. Acordar la iniciación de actuaciones de investigación a propuesta del Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria, cuando existan indicios razonables para presumir el levantamiento de bienes embargables.
7. Proponer cuando proceda, la declaración de fallidos para los deudores y otros responsables y la declaración de incobrables para los créditos, así como su revisión o rehabilitación en caso de solvencia sobrevenida.
8. Proponer cuando proceda legalmente, la adopción de acuer-

do sobre prescripción de las deudas.

9. Las demás previstas en el articulado de esta Ordenanza

e) Corresponderá a la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria, el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Notificar la providencia de apremio dictada por el Tesorero, utilizando para ello los procedimientos informáticos previstos para el tratamiento masivo de documentos mediante huella digital.
2. Requerir toda clase de datos, informes o antecedentes con trascendencia para la recaudación de las deudas, en los términos previstos reglamentariamente.
3. Recabar de las Entidades de depósito información sobre movimientos de las cuentas de todo tipo.
4. Acordar la ejecución de garantías que no consistan en hipoteca, prenda con o sin desplazamiento u otras de carácter real.
5. Expedir mandamientos de anotación preventiva de embargo, cancelación de embargo y cargas, y demás documentos necesarios para la cumplimentación de actuaciones recaudatorias en los Registros públicos.
6. Formalización de diligencias de embargo sobre toda clase de bienes y derechos.
7. Nombrar depositarios de bienes embargados y su remoción.
8. Actuar como Secretario de la Mesa de subasta.
9. Otorgar de oficio escrituras de venta de los bienes enajenados en caso de no otorgarlas los deudores.
10. Requerir a los deudores la presentación de los títulos de propiedad de los bienes embargados y, en caso de no presentarlos, dirigir mandamiento al Registrador de la propiedad para que, a costa de los deudores, libre certificaciones sustitutivas.
11. Publicar y notificar los anuncios de subasta, y todos los demás actos del procedimiento de apremio con sujeción a lo dispuesto reglamentariamente
12. Las demás que expresamente se le asignen en el articulado de la presente Ordenanza.

Artículo 142.- Durante el procedimiento de apremio y atendiendo a las especiales circunstancias que concurren en los tributos de carácter local (elevado número de deudas y escasa cuantía), siempre que fuera posible, se facilitará la tramitación y el impulso de los expedientes en formato electrónico, utilizando procesos informáticos seguros en su elaboración para garantizar el correcto cumplimiento de las exigencias legales. En estos supuestos, los funcionarios y órganos a los que corresponda el ejercicio de los diferentes trámites, velarán por la correcta ejecución de los mismos, mediante el conocimiento y comprobación del buen funcionamiento de los aplicativos informáticos dispuestos para su realización.

Las notificaciones y demás trámites que fueran precisos durante el procedimiento de apremio, se elaborarán utilizando medios informáticos, y siempre que sea posible se generarán en documentos electrónicos con firma digital.

Artículo 143.- 1. La providencia de apremio notificada al deudor es el título suficiente que inicia el procedimiento de apremio y tiene la misma fuerza ejecutiva que la sentencia judicial para proceder contra los bienes y derechos de los obligados al pago.

2. Es órgano competente para dictar la providencia de apremio el Tesorero del Organismo, incluso para los supuestos en que se ejercite la facultad recaudatoria, por delegación de otras Administraciones públicas integradas en el territorio de la provincia.

3. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se haya iniciado por el propio Organismo en período voluntario, la providencia de apremio se dictará en base a una certificación de descubierto fiscalizada por la Intervención.

4. Cuando el ejercicio de la facultad recaudatoria se inicia una vez concluido el período voluntario, mediante cargo procedente de otras Entidades que hubieran delegado sus competencias en Diputación, la providencia de apremio se dictará en base a las relaciones certificadas de descubierto suscritas por el Interventor de la entidad titular de las deudas.

5. En los supuestos en que se ejerzan funciones recaudatorias por convenio de colaboración con otras administraciones públicas distintas a los entes locales integrados en la provincia, la providencia de apremio corresponderá dictarla al órgano competente de la administración titular de los derechos.

6. La vía de apremio será improcedente si se hubiere omitido la providencia de apremio.

Artículo 144.- Contra la procedencia de la vía de apremio, sólo serán admisibles los motivos de oposición que se determinan en la Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación vigente.

En el supuesto de ejercicio de la función recaudatoria por delegación de otras administraciones locales, la impugnación de los actos producidos en el curso del procedimiento apremio, fundamentada en motivaciones que aluden a las actuaciones llevadas a cabo por la administración delegante, ocasionará automáticamente la paralización de los trámites de ejecución y la remisión de la reclamación a la citada administración para que resuelva lo que proceda en derecho. Adoptada la resolución y comunicada formalmente al Organismo, procederá según lo dispuesto en la misma, la continuación del procedimiento de apremio o la baja en contabilidad de la deuda. En el supuesto de que transcurridos tres meses, no se hubiere dictado resolución por la administración titular del derecho, el Organismo procederá al descargo de la deuda por paralización injustificada del procedimiento.

Artículo 145.- Sin perjuicio de las instrucciones que en cada caso se dicten sobre fijación de los plazos de vencimiento de los abonos en período ejecutivo, los plazos mínimos de ingreso de las deudas resultantes de liquidaciones apremiadas, serán los siguientes:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 de dicho mes, o inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Artículo 146.- Para asegurar el cobro de la deuda tributaria, mediante resolución de la Tesorería, se podrán adoptar medidas cautelares de carácter provisional cuando existan indicios racionales de que, en otro caso, dicho cobro se verá frustrado o gravemente dificultado, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 147.- 1. El procedimiento de apremio termina:

a) Con el cierre del expediente una vez pagado el débito.

b) Con la declaración de incobrable total o parcial de los créditos, por declaración de insolvencia de los deudores principales y responsables solidarios o por la concurrencia de los requisitos previstos en la presente Ordenanza.

c) Con el acuerdo de haber quedado extinguido el débito por cualquier otra causa legal.

2. En los casos de fallido total o parcial de la deuda por declaración de insolvencia, el procedimiento de apremio ultimado se

reanuda, dentro del plazo de prescripción, cuando se tenga noticias de que el deudor o responsable son solventes.

Si vencido este plazo no se hubiera rehabilitado la deuda, quedará esta definitivamente extinguida.

Artículo 148.- 1. Las cantidades adeudadas devengarán interés de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en período voluntario hasta la fecha de su ingreso.

2. La base sobre la que se aplicará el tipo de interés no incluirá el recargo de apremio.

3. El tipo de interés se fijará de acuerdo con lo establecido en el artículo 26.6 de la Ley General Tributaria y 36 de la Ley General Presupuestaria, según se trate de deudas tributarias o no tributarias respectivamente.

4. El cálculo y pago de los intereses se realizará en el momento del pago de la deuda apremiada. Durante el plazo de vencimiento de un abono permanecerán inalterables los intereses calculados en el momento de su emisión, transcurrido este plazo, si la deuda no resulta abonada, se actualizarán, y continuarán computándose de forma diaria, hasta la emisión de un nuevo abono.

5. No será necesaria la notificación expresa de los intereses devengados, si con ocasión de la notificación de la deuda principal o en cualquier otro momento posterior le ha sido notificado al interesado el importe de la deuda, el devengo de intereses en caso de falta de pago y el cómputo del tiempo de devengo.

Artículo 149.- 1. Transcurrido el plazo señalado en el artículo 145 de esta Ordenanza sin haberse efectuado el ingreso requerido, el Jefe del Servicio de Gestión Recaudatoria iniciará el procedimiento para el embargo de bienes y derechos en cantidad suficiente hasta cubrir el importe del crédito perseguido y el recargo, intereses y costas que se produzcan.

Cuando las deudas providenciadas de apremio fueran objeto de acumulación a un expediente ejecutivo ya iniciado con anterioridad, se continuará la tramitación en la fase que se encontrara el expediente. No obstante, en los sucesivos trámites de ejecución, se informará al deudor del nuevo importe que representan las deudas perseguidas en el expediente.

2. Realizadas actuaciones para la investigación de bienes y derechos del deudor susceptibles de ser embargados, se elevará propuesta de traba a la Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria que dictará la correspondiente diligencia de embargo, guardando el orden de prelación legalmente establecido.

Artículo 150.- La ejecución de los embargos se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General Tributaria, Reglamento General de Recaudación y demás disposiciones complementarias, con las siguientes especificaciones:

a) La Gerencia del Organismo designará de entre el personal que no ostenta la condición de funcionario, aquellos trabajadores que habrán de desempeñar funciones de Agentes de Recaudación. Los Agentes de Recaudación, contarán con acreditación oficial y actuarán en todo el ámbito provincial, incluidos los municipios donde la Diputación no ejerza competencias delegadas por los Ayuntamientos sobre gestión recaudatoria.

Será cometido de estos Agentes la realización de actuaciones de carácter material necesarias durante el procedimiento de apremio y previamente ordenadas por la Tesorería o la Jefatura del Servicio de Recaudación, tales como: Realización de notificaciones personales; Investigación de bienes susceptibles de embargo; Tramitación de actuaciones ante Ayuntamientos, Registros Civiles y Mercantiles y otros organismos oficiales; cumplimiento de las ordenes contenidas en las diligencias de embargo, etc...

b) El embargo de dinero en cuentas a la vista abiertas en Enti-

dades de depósito, podrá tramitarse utilizando medios informáticos y/o telemáticos, siguiendo los procedimientos normalizados establecidos al efecto por el Consejo Superior Bancario, la Confederación de Cajas de Ahorro y las normas aceptadas para el funcionamiento de las Entidades Colaboradoras de la Recaudación Provincial. La Presidencia, podrá dictar las instrucciones que fueran necesarias para facilitar su correcto funcionamiento.

c) A efectos de respetar el principio de proporcionalidad entre el importe de la deuda y los medios utilizados para su cobro, únicamente podrán llevarse a cabo las siguientes actuaciones de ejecución, para deudas cuya cuantía total por principal, no supere los 500 euros:

c.1. Deudas cuyo pendiente de cobro por principal es igual o inferior a 3 euros:

1. Concluido el plazo de cobro voluntario, se procederá a la baja en cuentas, previa fiscalización de Intervención, no procediendo iniciar la vía de apremio. No obstante, dentro del plazo de prescripción, podrán rehabilitarse éstas deudas cuando su importe acumulado para un mismo deudor supere los 12 euros.

c.2. Deudas cuyo importe pendiente de cobro por principal se encuentre comprendido entre 3 € y 100 €:

1. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas en dos Entidades de depósito.
2. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.

c.3. Deudas cuyo importe pendiente de cobro por principal se encuentre comprendido entre 100 € y 250 €:

1. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas al menos en dos Entidades de depósito.
2. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
3. Sueldos salarios y pensiones.

c.4. Deudas cuyo importe principal se encuentre comprendido entre 250 € y 500 €. Atendiendo a su mayor facilidad de enajenación y a la menor onerosidad para el obligado al pago, se llevarán a cabo las siguientes actuaciones de ejecución:

1. Embargo de dinero en efectivo o en cuentas abiertas al menos en dos Entidades de depósito.
2. Créditos, efectos, valores y derechos realizables en el acto o a corto plazo.
3. Sueldos salarios y pensiones.
4. Intereses, rentas y frutos de toda especie.
5. Embargo de vehículos.

d) Cuando el resultado de las actuaciones de embargo expresadas en el apartado anterior sea negativo, se formulará propuesta a la Presidencia, previa fiscalización de la Intervención, para la baja en cuentas de las deudas. No obstante, en tanto no prescriba la acción para exigir el pago, podrá acordarse su rehabilitación, en los siguientes supuestos:

1. Cuando se detecte la existencia de nuevos bienes embargables en razón de la cuantía acumulada de la deuda.
2. Cuando se generen nuevos créditos contra el mismo deudor que notificados de apremio y no satisfechos, acumulados a los que estuvieren de baja sumen una cuantía superior a los 500 euros.

e) El procedimiento ordinario de adjudicación de bienes embargados será la subasta pública salvo que sea expresamente apli-

cable otra forma de enajenación. El Tesorero del Organismo acordará la enajenación mediante subasta señalando día, hora y local en que habrá de celebrarse y el tipo para licitar.

La mesa para la subasta de bienes embargados estará compuesta por los titulares de los siguientes puestos, o en su caso, por quienes legalmente les sustituyan:

1. La Tesorería del Organismo que actuará como Presidente
2. La Jefatura del Servicio de Gestión Recaudatoria que interviendrá como Secretario
3. La Intervención del Organismo.
4. La Jefatura del Departamento de Recaudación Ejecutiva.

Artículo 151.- 1. Las deudas que no hayan podido hacerse efectivas en el período de apremio, por ignorarse el domicilio del deudor o por insolvencia del mismo y de los demás responsables, podrán declararse créditos incobrables mediante resolución del Presidente del Organismo, previa fiscalización de la Intervención.

Se declararán como incobrables los créditos con independencia de su cuantía cuando la identificación del deudor carezca de NIF/NIE, una vez realizado el intento de notificación personal de la providencia de apremio en todos los domicilios de que se tenga constancia, incluido el que pudiera resultar del padrón de habitantes, con el resultado de desconocido.

La Presidencia del Organismo, dictará las instrucciones necesarias sobre los trámites que deberán cumplimentarse para la justificación de los expedientes de declaración de insolvencia.

No obstante lo anterior, atendiendo al criterio de eficiencia que debe presidir las actuaciones administrativas, se entenderá suficiente para que sea declarada como incobrable la deuda, la justificación de las actuaciones previstas en los siguientes apartados:

a) Cuando la cuantía de la deuda pendiente de cobro no supere los 500 euros de principal y, siempre que la identificación del deudor disponga de NIF/NIE:

1. La notificación de la providencia de apremio en la forma legalmente prevista.
2. El intento negativo de embargo previsto en el artículo 150 de esta Ordenanza, atendiendo a la cuantía de la deuda.

b) Cuando la cuantía de la deuda pendiente de cobro no supere los 300 euros de principal, será suficiente la acreditación del fallecimiento del deudor o la disolución de la empresa.

2. Realizados los trámites reglamentarios, el expediente pasará a fiscalización de la Intervención de fondos, quien podrá devolverlo al Servicio de Recaudación en el caso de que pudieran aportarse nuevos elementos de juicio sobre el paradero o bienes del deudor perseguido, en el supuesto de no poderse aportar nuevos datos o acreditarse la imposibilidad o ineficacia práctica de poder continuar el procedimiento con base en los nuevos datos facilitados, la Tesorería elevará la oportuna propuesta de fallencia.

3. Una vez aprobado el expediente por la Presidencia, se formalizará la correspondiente data para la baja del crédito en las respectivas cuentas.

4. Mediante resolución de la Presidencia del Organismo, podrá acordarse la declaración de fallido de un deudor por referencia al expediente tramitado por otra Administración pública.

5. En los supuestos de ejercicio por el Organismo Autónomo de facultades de recaudación asumidas por delegación de otras Administraciones públicas titulares de la exacción, los expedientes de créditos incobrables una vez concluida su tramitación, según el procedimiento antes descrito, serán aprobados igualmente por el Presidente del Organismo, remitiéndose posteriormente a la

Administración delegante para su baja en las correspondientes matrículas, censos o padrones.

6. Se formará un fichero provincial de contribuyentes fallidos que contenga los antecedentes necesarios para poder reclamar el débito, dentro del plazo de prescripción, si el deudor fuere localizado o hubiera adquirido solvencia cualquiera de los obligados.

7. Declarado fallido un deudor, los créditos contra el mismo de vencimiento posterior a la declaración se considerarán vencidos y serán dados de baja por referencia a dicha declaración, si no existen otros obligados o responsables.

**Disposición Transitoria**

Los expedientes que se encontraren en fase de tramitación a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se regirán por la misma en todas aquellas disposiciones que supongan un tratamiento más favorable al interesado, en caso contrario se concluirá su tramitación conforme a la normativa anterior.

**Disposición Derogatoria**

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones contenidas en las distintas Ordenanzas fiscales provinciales que se opongan o sean incompatibles con lo dispuesto en la presente Ordenanza General.

**Disposición Final**

La presente Ordenanza General entrará en vigor el día de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, resultando de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

De acuerdo con el artículo 19.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, contra la presente Ordenanza se podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la presente publicación.

En Córdoba, a 19 de diciembre de 2011.- La Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

**Cementerios y Servicios Funerarios Municipales de Córdoba S A**

Núm. 10.791/2011

Una vez cumplidos todos los trámites, se aprueban las tarifas correspondientes a los Precios de esta sociedad que entrarán en vigor el 1 de enero de 2012, y se publican los mismos a efectos de su general conocimiento.

SERVICIOS	PRECIOS
00 ARCAS	
0000400 CAJA B RESTOS	70,58
0000500 CAJA C RESTOS	35,30
0000100 FERETRO RESTOS A	441,18

0000200 FERETRO RESTOS B	147,05
0000300 FERETRO RESTOS C	66,19
<b>01 URNAS</b>	
0100200 URNA A	51,47
0100300 URNA B	80,88
0100100 URNA BASICA	0,00
0100600 RELICARIO	47,99
0100400 URNA BIODEGRADABLE	125,00
0100500 URNA C	110,29
<b>02 BOLSAS</b>	
0200000 BOLSAS URNAS	0,00
0200500 FUNDAS TRASLADO	88,24
0200200 SERVICIO ORNAMENTACION Y LIMPIEZA	7,35
0200400 SUDARIO	29,41
<b>14 SERVICIOS COMPLEMENTARIOS</b>	
1400001 GRABACION BASICA COLUMBARIOS CENIZAS	76,06
1400002 GRABACION BASICA MONOLITO URNAS PRADERA	50,71
1400003 TIRA GRANITO GRAB. Y COLOCAC. EN ESTELAS Y MURO RECUERDO	95,08
1400006 RECOLOCACION DE LAPIDAS CRIPTAS Y SEPULTURAS	73,47
1400005 RECOLOCACION DE LAPIDAS NICHOS/COLUMBARIOS	35,73
<b>TANATORIO</b>	
<b>11 SALAS</b>	
1100005 DEPOSITO DE CADAVER	58,82
1100003 SALA PREPARACION MORTUORIA	130,58
1100004 TANATOSALA HASTA 36 HORAS	263,32
1100007 SALAS DE CULTO	29,41
1100008 TANATOSALA SUPLEMENTOS DE 12 HORAS	130,00
<b>PRECIOS SIN IVA.</b>	

Córdoba 15 de diciembre de 2011.- El Gerente, José Cabrera Baena.

**Gerencia Municipal de Urbanismo Lucena**

Núm. 1.902/2011

El Consejo de Gerencia, en sesión ordinaria celebrada con fecha del día 25 de noviembre de 2010, ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Actuación, promovido por Aceites Villa Arqueológica de Almedinilla, S.L., sobre la implantación de "Puesto de compra de aceitunas", en la parcela 3, del polígono 111, Paraje de Castilrubio, de este término municipal.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el art. 42.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, por plazo de veinte días a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de esta Provincia, para que durante dicho plazo se puedan formular por los interesados las alegaciones o reclamaciones estimen pertinentes, a cuyo fin el expediente podrá ser examinado en la Gerencia Municipal de Urbanismo, sita en el Pasaje Cristo del Amor, 1-1ª.

Lucena, 21 de febrero de 2011.- El Vicepresidente, Francisco de Paula Algar Torres.